

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 31 DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019.



En la Sala de Sesiones del Rectorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, siendo las 9:30 de la mañana, del 18 de diciembre de 2019, ante la citación escrita formulada por el señor Rector de la UNHEVAL para llevar a cabo la sesión extraordinaria N° 31, la Secretaria General, Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez, con autorización del señor Rector, pasó lista, verificándose la asistencia de los siguientes consejeros, autoridades, señores: Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector; Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico; Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación; **decanos** (proclamados y acreditados con la Resolución N° 051-2019-UNHEVAL-CEU, del 11.SET.2019), señores: Dr. Cayto Didi Miraval Tarazona, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; Dr. Victor Pedro Cuadros Ojeda, Decano de la Facultad de Economía; Dr. Armando Pizarro Alejandro, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; Mg. Luzvelia Alvarez Ortega, como Decana encargada de la Facultad de Enfermería (Oficio N° 0702-2019-UNHEVAL-D-FENF); **Director de la Escuela de Posgrado** (proclamado y acreditado con la Resolución N° 035-2019-UNHEVAL-CEU, del 18.JUL.2019), señor: Dr. Amancio Rojas Cotrina, Director de la Escuela de Posgrado; **los representantes de los estudiantes** (proclamados y acreditados con la Resolución N° 069-2019-UNHEVAL-CEU, del 21.NOV.2019, en mayoría), señores: Wilson Villarán Encarnación, Abel Froy Melgarejo Cabrera, y Thusey Daysy Ramírez Soria.

También, se contó con la presencia, en calidad de invitado, del Abog. Ying Santos Hinostrero, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; de los abogados Maribel Gerónimo Tarazona y José Nieto Custodio; y para tomar nota estuvo presente la Secretaria de Apoyo, Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía.

El señor Rector, luego de verificar el quórum reglamentario, declaró instalada la sesión extraordinaria, para tratar la siguiente agenda:

1. Expedientes de grados académicos y títulos profesionales.
2. Casos administrativos.
3. Casos legales.

Enseguida, ante el pedido de la Secretaria General, el pleno acordó exonerar la lectura del Acta de la sesión extraordinaria del 04 de diciembre de 2019, la que fue remitida a cada consejero a sus correos electrónicos; y sin observación el Acta fue aprobada.

Seguidamente, el señor Rector dispuso tratar la agenda.

1. Expedientes de grados académicos y títulos profesionales.

Se dio a conocer los Oficios N° 433, 442, 445 y 448-2019-VRACad-UNHEVAL, del 10, 13, 17 y 18 de diciembre de 2019, respectivamente, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, los expedientes de los egresados aptos para que se les confiera el grado académico de bachiller; de los bachilleres aptos para que se les confiera el título profesional; y de los profesionales aptos para que se les confiera el título de segunda especialidad profesional.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.9, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, el pleno acordó conferir el Grado Académico de Bachiller a los siguientes egresados aptos:

1. Joel Mariano Berrios Espinoza, en Derecho y Ciencias Políticas.
2. Orfidia Deysi Diaz Cabia, en Derecho y Ciencias Políticas.
3. Harvey William Zambrano Cabrera, en Derecho y Ciencias Políticas.
4. Heidi Lizeth Zavaleta Chavez, en Derecho y Ciencias Políticas.
5. Elizabeth Susi Echevarria Rojas, en Ciencias Contables y Financieras.
6. Yelwis Edelmira Encarnacion Trujillo, en Ciencias Contables y Financieras.
7. Eli Leonor Figueroa Bueno, en Ciencias Contables y Financieras.
8. Sandra Katheryne Hurtado Vasquez, en Ciencias Contables y Financieras.
9. Jensen Waldemar Nicolas Mejia, en Ciencias Contables y Financieras.
10. Mary Nolazco Sandoval, en Ciencias Contables y Financieras.
11. Edsmid Miguel Silva Ambrosio, en Ciencias Contables y Financieras.
12. Yulino Stive Soto Robles, en Ciencias Contables y Financieras.
13. Sayna Veronica Tolentino Penadillo, en Ciencias Contables y Financieras.
14. Becker Wilfredo Ventura Robles, en Ciencias Contables y Financieras.
15. Erika Espinoza Lastra, en Economía.
16. Harley Thalia Machado Campos, en Economía.
17. Nelcy Mela Sanchez Espinoza, en Economía.
18. Sheyla Monica Simon Gonzales, en Economía.
19. Magaly Maritza Morales Castañeda, en Arquitectura.
20. Janeth Hermelinda Ponce Isidro, en Arquitectura.
21. Lizbeth Araceli Minaya Barreto, en Arquitectura.
22. Yheraly Yhajaira Barrantes Basilio, en Arquitectura.
23. Erika Pilar Paulino Ricapa, en Arquitectura.
24. Cesar Francisco Rolando Pastor, en Arquitectura.
25. Marcelo Fernando Criollo Villanera, en Arquitectura.
26. Freddy Jhoel Espinoza Grijalva, en Arquitectura.
27. Jhon Glen Fernandez Rios, en Ingeniería Civil.
28. Luis Angel Olivas Alvarado, en Ingeniería Civil.
29. Ruth Yojhanny Cueva Bejarano, en Ingeniería Civil.
30. Roy Oscar Pulido Cornelio, en Ingeniería Civil.
31. Kenyo Edwar Chavez Huaman, en Ingeniería Civil.
32. Danilo Waldo Dionisio Salis, en Ingeniería Civil.
33. Rocio Millady Pineda Villavicencio, en Ingeniería Civil.



34. Cesar Matias Soto, en Ingeniería Civil.
35. Rodil Davila Falcon, en Ingeniería Civil.
36. Ashly Alexis Alvarado Javier, en Ingeniería Civil.
37. Yonatan Naum Aliaga Tordecillo, en Medicina Veterinaria.
38. Jhann Marco Campos Toledo, en Medicina Veterinaria.
39. Helemi Nicol Hurtado Dominguez, en Medicina Veterinaria.
40. Brad Dilan Rojo Patricio, en Medicina Veterinaria.
41. Linda Evelin Tapia Cardenas, en Medicina Veterinaria.
42. Laura Cristina Vicente Mallqui, en Medicina Veterinaria.
43. Angela Ketty Albornoz Cajas, en Ciencias Administrativas.
44. Yeyk Brayan Bravo Campos, en Ciencias Administrativas.
45. Jean Paul Condezo Amiquero, en Ciencias Administrativas.
46. Helen Mariane Tarazona Doria, en Ciencias Administrativas.
47. Katia Gisela Tarazona Fonseca, en Ciencias Administrativas.
48. Deivid Rafael Villanueva Bonilla, en Ciencias Administrativas.
49. Jhelsin Romer Tucto Leon, en Turismo y Hotelería.
50. Danys Chavez Espinoza, en Ciencias de la Educación.
51. Nilton Montalvo Palacios, en Ciencias de la Educación.
52. Julio Cesar Hilario Rada, en Ciencias de la Educación.
53. Leticia Esther Trujillo Ramirez, en Ciencias de la Educación.
54. Dalcir Wuillam Briceño Nalvarte, en Ciencias de la Educación.
55. Fernando Gabriel Martinez Taboada, en Ciencias de la Educación.
56. Juan Ludwig Bailon Cajaleon, en Ciencias de la Educación.
57. Máximo Henry Bailon Cajaleon, en Ciencias de la Educación.
58. Jhonatan Cachique Abundo, en Ciencias de la Educación.
59. Marlene Carbajal Gomez, en Ciencias de la Educación.
60. Willy Carlos Espejo Robles, en Ciencias de la Educación.
61. Nelly Rojas Nalvarte, en Ciencias de la Educación.
62. Percy Humberto Vasquez Salis, en Ciencias de la Educación.
63. Cesar Augusto Duran Bellido, en Ciencias de la Educación.

Asimismo, el pleno acordó conferir el Título Profesional a los bachilleres aptos que a continuación se mencionan:

1. Winny Magdalena Bejarano Vilca, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria.
2. Alinda Cladis Bonilla Esteban, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria.
3. Graciela Calixto Cordero, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria.
4. Elizabeth Cotera Gonzales, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria.
5. Elsa Yisela Cristobal Manzanedo, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria.
6. Yina Nilva Cruz Aguirre, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria.
7. Roy Deyvis Dueñas Bonilla, Licenciado en Educación Especialidad: Educación Primaria.
8. Ena Duran Santamaria, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria.
9. Juan Nelson Espinoza Leva, Licenciado en Educación Especialidad: Educación Primaria.
10. Jose Alex Gonzales Arana, Licenciado en Educación Especialidad: Educación Primaria.
11. Yanela Yudith Huerta Ambicho, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria.
12. Yeni Maria Justiniano Blas, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria.
13. Edith Mayela Justo Minaya, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria.
14. Araceli Mirella Quiroz Exaltacion, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria.
15. Leonel Quispe Herrera, Licenciado en Educación Especialidad: Educación Primaria.
16. Raul Maycol Rivera Acosta, Licenciado en Educación Especialidad: Educación Primaria.
17. Miguel Angel Rivera Peña, Licenciado en Educación Especialidad: Educación Primaria.
18. Geili Yusli Ruiz Maiz, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria.
19. Elizabeth Santiago Espinoza, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria.
20. Doly Soly Vigilio Berrios, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria.
21. Cristy Magaly Acosta Espinoza, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Inicial.
22. Ruth Judith Cuellar Llanos, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Inicial.
23. Maria Alejandrina Gonzales Cercedo, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Inicial.
24. Milagros María Velasquez Enrique, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Inicial.
25. Rosas Cristhian Espinoza Dominguez, Licenciado en Educación Especialidad: Educación Física.
26. Yossi Noe Gomez Aguirre, Licenciado en Educación Especialidad: Educación Física.
27. Rosa Isabel Maiz Simon, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Física.
28. Rosario del Pilar Rodriguez Jimenez, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Física.
29. Tania Alexandra Tarazona Beraun, Licenciada en Educación Especialidad: Educación Física.
30. Fabian Eugenio Fernandez Cardenas, Licenciado en Educación Especialidad: Lengua y Literatura.
31. Fida Luisa Pajares Tapia, Licenciada en Educación Especialidad: Lengua y Literatura.
32. Abel Antonio Tucto Capcha, Licenciado en Educación Especialidad: Lengua y Literatura.
33. Lesli Thalia Alvarado Romero, Licenciada en Educación Especialidad: Ciencias Histórico Sociales y Geográficas.
34. Alvaro Abel Jara Avila, Licenciado en Educación Especialidad: Ciencias Histórico Sociales y Geográficas.
35. Gabriel Retoblo Clemente, Licenciado en Educación Especialidad: Ciencias Histórico Sociales y Geográficas.
36. Yvan Javier Tolentino Zevallos, Licenciado en Educación Especialidad: Ciencias Histórico Sociales y Geográficas.
37. Hayda Victoria Vigilio Guillen, Licenciada en Educación Especialidad: Ciencias Histórico Sociales y Geográficas.



38. Krysthoper Atreyus Xavier, Licenciado en Educación Especialidad: Biología, Química y Ciencia del Ambiente.
39. Levi Meyer Nolberto Chavez, Licenciado en Educación Especialidad: Biología, Química y Ciencia del Ambiente.
40. Kiro Kioshy Rojas Orihuela, Licenciado en Educación Especialidad: Biología, Química y Ciencia del Ambiente.
41. Jhenifer Astrid Arteta Tarazona, Obstetra.
42. Irene Cordova Avalos, Obstetra.
43. Michelle Stefani Esteban Huanuco, Obstetra.
44. Edmith Dalina Falcon Soto Obstetra.
45. Laura Yoliza Flores Adriano, Obstetra.
46. Yashira Sharmila Flores Aquino, Obstetra.
47. Katerine Vanessa Inocencio Rojas, Obstetra.
48. Noemi Elisabeth Leyva Carhuas, Obstetra.
49. Xiomara Jasmin Maiz Soto, Obstetra.
50. Jhanela Lizeth Malpartida Alvarez, Obstetra.
51. Ketty Carolina Masgo Ortega, Obstetra.
52. Evelyn Josefina Peña Agama, Obstetra.
53. Rosmery Lizeth Ponce Martinez, Obstetra.
54. Ely Katherine Quispe Prado, Obstetra.
55. Mayra Julia Rafaelo dura, Obstetra.
56. Marcelina Rojas Alvarez, Obstetra.
57. Yeny Rojas Eduardo, Obstetra.
58. Treisi Irene Romero Paredes, Obstetra.
59. Yaneth Yaneli Salazar Francisco, Obstetra.
60. Natalia Steffani Saldarriaga Ramirez, Obstetra.
61. Ingrid Traecy Soto Bedoya, Obstetra.
62. Ayde Necida Ubaldo Carbajal, Obstetra.
63. Jhon Arnold Abad Robles, Abogado.
64. Karen Lizet Aguirre Morales, Abogado.
65. Pierina Natividad Bernuy Pardave, Abogado.
66. Miriam Maritza Chavez Espinoza, Abogado.
67. Juana Fiorella Cipriano Aguirre, Abogado.
68. Ineth Tatiana Coz Clemente, Abogado.
69. Lelia Maricela Diego Jesus, Abogado.
70. Micly Milagros Felipe Villegas, Abogado.
71. Rocio Graciela Godoy Matias, Abogado.
72. Heyder Gomez Salcedo, Abogado.
73. Luis Antonio Huarac Ortiz, Abogado.
74. Yessenia Emperatriz Lombardy Mora, Abogado.
75. Mario Zacarias Luna Torres, Abogado.
76. Lilia Marieel Malpartida Alania, Abogado.
77. William Victor Manrique Ramos, Abogado.
78. Karolyne Briggitt Morales Boza, Abogado.
79. Jesusa Estela Mori, Abogado.
80. Sara Serafina Mori, Abogado.
81. Medalia Murga Pozo, Abogado.
82. Jherson Francesco Ponce Pillco, Abogado.
83. Edwin Ramos Pauca, Abogado.
84. Winkler John Sanchez Valdivia, Abogado.
85. Diana Adriana Santiago Alcantara, Abogado.
86. Yaneth Vilma Solis Falcon, Abogado.
87. Edinson Soto Casio, Abogado.
88. Katerin Marina Tacuchi Jara, Abogado.
89. Guisela Tarazona Salazar, Abogado.
90. Rocio del Pilar Tineo Bravo, Abogado.
91. Katia Rosemira Tolentino Abad, Abogado.
92. Edith Shirley Tolentino Masgo, Abogado.
93. David Elias Trinidad Jaco, Abogado.
94. Lizeth Mirely Villafane Pajuelo, Abogado.
95. Freddy Junior Cisneros Sanchez, Arquitecto.
96. Ignacio Irene Dueñas Sixto, Arquitecto.
97. Isabel Cristina Huaynate Ango, Arquitecto.
98. Johnny Andres Laurencio, Ingeniero Civil.
99. Juan Hobart Bernal Ayala, Ingeniero Civil.
100. Diana Alexandra Daga Saavedra, Ingeniero Civil.
101. Iveth Mariela Duran Jacha, Ingeniero Civil.
102. Gilmer Renato Espinoza Nieto, Ingeniero Civil.
103. Lisby Lissy Velasquez Pimentel, Ingeniero Civil.
104. Alex Anderson Arrieta Vargas, Contador Público.
105. Anjely Chistama Isuiza, Contador Público.
106. Teofilo Velasco Espinoza Cabello, Contador Público.
107. Neyer Falcon Espinoza, Contador Público.



108. Janet Soledad Figueredo Atahuaman, Contador Público.
 109. Liz Jannet Garay Suarez, Contador Público.
 110. Elton John Juipa Berrios, Contador Público.
 111. Minger Cadiz Leon Huaman, Contador Público.
 112. Yhon Yuniur Padilla Caqui, Contador Público.
 113. Alexandra Panduro Vargas, Contador Público.
 114. Jessenia Pilar Ramirez Macedo, Contador Público.
 115. Deisy Judith Tordocilio Tadeo, Contador Público.
 116. Romelio Villanueva Sabino, Contador Público.
 117. Franklin Harry Alejo Rodriguez, Economista.
 118. Jhonatan Esteban Domingo, Economista.
 119. Jorge Ciberth Mayor Silva, Economista.
 120. Kevin Neil Mayor Silva, Economista.
 121. Omar Brander Salazar Celestino, Economista.
 122. Erwin Keny Alania Callupe, Médico Veterinario.
 123. Lucy Bejar Villano, Médico Veterinario.
 124. Franklin Ibañes Caqui Padilla, Médico Veterinario.
 125. Jeny Consorcio Soto Alvarez, Médico Veterinario.
 126. Isabel del Carmen Arquifigo Jaimes, Licenciada en Administración.
 127. Arnaldo Bailon Rojas, Licenciado en Administración.
 128. Kemberlyn Elizabeth Baldeon Carhuayal, Licenciada en Administración.
 129. Jose Luis Baylon Rojas, Licenciado en Administración.
 130. Pedro Moises Beteta Garcia, Licenciado en Administración.
 131. Keyla Andrea Blas Davila, Licenciada en Administración.
 132. Allen Erasmo Carihuasairo Chilo, Licenciado en Administración.
 133. Kremilin Merly Espinoza Montesinos, Licenciada en Administración.
 134. Tatiana Estefany Gaspar Figueroa, Licenciada en Administración.
 135. Jhezy Yamely Huaman Calero, Licenciada en Administración.
 136. Yessy Kely Hurtado Grijalva, Licenciada en Administración.
 137. Fiorela Juan de Dios Quito, Licenciada en Administración.
 138. Emilio Eduardo Oliveros Avalos, Licenciado en Administración.
 139. Yulisa Ivonne Peña Koller, Licenciada en Administración.
 140. Joel Josimar Prudencio Capcha, Licenciada en Administración.
 141. Sara Melany Riquelme Fuentes, Licenciada en Administración.
 142. Marvin Silva Solis, Licenciada en Administración.
 143. Anita Soria Coronel, Licenciada en Administración.
 144. Rocio del Pilar Trujillo Arratea, Licenciada en Administración.
 145. Jedme Mariza Atanacio Malpartida, Licenciada en Administración Turística y Hotelera.
 146. Obeth Chanta Garcia, Licenciado en Administración Turística y Hotelera.
 147. Christian Eleuterio Dominguez Barreto, Licenciado en Administración Turística y Hotelera.
 148. Lina Yaneth Estela Morales, Licenciada en Administración Turística y Hotelera.
 149. Christian Miguel Angel Haro Sobero, Licenciado en Administración Turística y Hotelera.
 150. Ana Maria Mamani Olivas, Licenciada en Administración Turística y Hotelera.
 151. Alex Habran Pimentel Crispin, Licenciado en Administración Turística y Hotelera.
 152. Cesar Santacruz Campos, Licenciada en Administración Turística y Hotelera.
 153. Stephani Celina Urco Ninahuaman, Licenciada en Administración Turística y Hotelera.
 154. Heidi Veronica Baylon Peña, Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social.
 155. Leonela Mistral Llanos Castro, Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social.
 156. Leonida Aracely Ramirez Paucar, Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social.
 157. Astrid Heidi Rojas Chavez, Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social.
 158. Ninfa Aparicio Luciano, Licenciada en Sociología.
 159. Lisseth Gomez Muñoz, Licenciada en Sociología.
 160. Adelid Teodora Perez Bernardo, Licenciada en Sociología.
 161. Anais Andreina Ramirez Blas, Licenciada en Sociología.
 162. Lizbeth Santos Poma, Licenciada en Sociología.
 163. Lesly Liset Villegas Robles, Licenciada en Sociología.
- Del mismo modo, el pleno acordó conferir el Título de Segunda Especialidad Profesional a los siguientes profesionales aptos:
1. Aracelly Irazema Chavez Mayta, en Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes en Obstetricia
 2. James Herly Cespedes Fabian, en Enfermería en Emergencias y Desastres.
 3. Juvenal Franco Nahuis Varillas, en Enfermería en Emergencias y Desastres.
 4. Maribel Diaz Olortegui, en Enfermería en Centro Quirúrgico.
 5. Magaly Janeth Chiroque Poma, en Enfermería Pediátrica.
 6. Rocio Sachiko Chumbe Espinoza, en Enfermería Pediátrica.
 7. Cirila Orbezo Navarro, en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación Temprana.
 8. Yeny Luz Mancilla Menendez, en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación Temprana.
 9. Roberto Carlos Ambrosio Venegas, en Cuidado Enfermero Nefrológico.
 10. Dalila Acosta Lisseta, en Enfermería en Cuidados Intensivos – Neonatología.
 11. Marcelina Maxiliana Abad Dionicio, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 12. Yaneth Cabellos Tapullima, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 13. Lili Yeneth Carhuajulca Primo, en Educación con Mención en Educación Inicial.



14. Eddy Delgado Vivar, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 15. Miriam Delfina Dionicio Ramos, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 16. Nilda Aurora Espíritu Ponce, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 17. Linda Consuelo Fabian Palacios, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 18. Zenayda Herrera Ponce, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 19. Senovio Huayanay Fernandez, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 20. Elza Marixza Jimenez Mata, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 21. Reyna Esther Justiniana Morales, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 22. Lizet Virginia Lazaro Fabian, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 23. Diznarda Mallqui Aguirre, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 24. Elva Matos Paredes, en Educación con Mención en Idioma Extranjero – Inglés.
 25. Rosa Nazar Cipriano, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 26. Bertha Pablo Santamaria, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 27. Liz Jenny Perez Lomas, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 28. Nancy Rivera Peña, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 29. Amanda Rojas Muñoz, en Educación con Mención en Educación Inicial.
 30. Nidia Jaramillo Falcon, en Educación con Mención en Andragogía.
 31. Leonor Magret Manzano Serna, en Educación con Mención en Andragogía.
 32. Maicol Zenon Modesto Andres, en Educación con Mención en Andragogía.
 33. Nestor Hugo Rentera Reyes, en Educación con Mención en Andragogía.
 34. Gumercindo Reyes Falcon, en Educación con Mención en Andragogía.
 35. Diana Carolina Esteban Leon, en Educación con Mención en Idioma Extranjero – Inglés.
 36. Carolina Nelva Tixe Rivera, en Educación con Mención en Idioma Extranjero – Inglés.
 37. Soledad Campos Carrillo, con Mención en Didáctica de la Educación Inicial.
 38. Karina Maribel Leon Cusicahua, con Mención en Didáctica de la Educación Inicial.
 39. Yesika Magdalena Palomino Lastra, con Mención en Didáctica de la Educación Inicial.
 40. Marlene Arteta Arias, con Mención en Didáctica de la Educación Primaria.
 41. Lili Yaned Allpas Ramos, con Mención en Didáctica de la Educación Primaria.
 42. Ysabel Genoveva Cuello Zelaya, con Mención en Didáctica de la Educación Primaria.
 43. Carmen Alicia Tolentino Ipolo, con Mención en Didáctica de la Educación Primaria.
 44. Luis Baylon Rivera, con Mención en Didáctica de la Educación Ciudadana.
 45. Yolanda Briceño Villogas, con Mención en Didáctica de la Educación Ciudadana.
 46. Diomenes Guzman Loyola, con Mención en Didáctica de la Educación Ciudadana.
 47. Rina Raquel Pajuelo Mellado, con Mención en Didáctica de la Educación Ciudadana.
 48. Silveria Sanchez Gopia, con Mención en Didáctica de la Educación Ciudadana.
 49. Hayhlen Elizabeth Solorzano Ramirez, con Mención en Didáctica de la Educación Ciudadana.
 50. Hiyeny Vidal Acuña, con Mención en Didáctica de la Educación Ciudadana.
 51. Tania Evelina Taica Sanchez, con Mención en Didáctica de la Comunicación en Educación Secundaria.
 52. Elizabeth Garay Anchante, con Mención en Didáctica de la Matemática en Educación Secundaria.
 53. Dante Anibal Santos Cruz, con Mención en Didáctica de la Matemática en Educación Secundaria.
- Se remite los expedientes a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

2. Casos administrativos.

- 2.1 Oficio N° 716-2019-UNHEVAL/FOBST-D, del 28.NOV.2019, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 216-2019-UNHEVAL/FOBST-CF, del 30.OCT.2019, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, los Instrumentos de Evaluación de Trabajos de Investigación, como son: Ficha de Evaluación de Proyecto de Investigación, y Ficha de Evaluación de Informe Final de Investigación.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector de Investigación y de la Dirección de Investigación Universitaria, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.2 Oficio N° 484-2019/UNHEVAL-FM-D, del 05.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Medicina, quien pide la ratificación de la Resolución N° 256-2019-UNHEVAL-FM-CF, del 15.NOV.2019, que designó, con el numeral 3°, al Mg. CD Miguel Nino Chavez Leandro, docente auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, de la EP de Odontología, como Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina, por el periodo de 02 años, a partir del 15 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2021.

Acuerdo: En mérito a lo establecido en el Art. 69° del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó ratificar el numeral 3° de la parte resolutive de la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.3 Oficio N° 432-2019-UNHEVAL-VRAcad-UNHEVAL, del 09.DIC.2019, del Vicerrector Académico, quien solicita la ampliación de los alcances del numeral 2° de la Resolución Consejo Universitario N° 4947-2019-UNHEVAL, del 05.DIC.2019, que aprobó el Presupuesto del Curso de Verano 2020 de la UNHEVAL, incluyéndose el pago del Coordinador General para todas las escuelas profesionales, con el pago único de S/. 3,000 soles. Asimismo, con el Oficio N° 435-2019-UNHEVAL-VRAcad-UNHEVAL, del 10.DIC.2019, pide la modificación del numeral 2° de dicha Resolución, en lo que corresponde al monto de inscripción, debiendo modificarse como pago único por asignatura de S/. 150.00 soles, y no 50.00 soles por crédito, porque va en perjuicio de los estudiantes y algunos suelen llevar hasta dos asignaturas en el Curso de Verano.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó modificar el numeral 2° de la Resolución Consejo

Universitario N° 4947-2019-UNHEVAL, del 05.DIC.2019, debiendo quedar como sigue. Aprobar el Presupuesto del Curso de Verano 2020 de la UNHEVAL, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		EGRESOS	
Inscripción de un mínimo de 16 alumnos por asignatura	S/ 150.00 por asignatura	• Pago al docente por curso de Verano (por hora académica)	26.00
(A falta del mínimo de 16 alumnos por asignatura, los alumnos que requieran el dictado de una asignatura cubrirán el monto mínimo de ingresos que se necesita para la apertura de una asignatura)		• Pago al Director Académico (por asignatura, hasta un máximo de 6 asignaturas)	300.00
		• Pago a secretaria administrativa, responsable del curso de verano (hasta 16 asignaturas)	50.00
		• Pago a técnicos de la Unidad de Procesos Académicos (por Facultad)	100.00
		• Un Coordinador General para todas las escuelas profesionales (pago único)	3,000

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.4 Oficio N° 314-2019-UNHEVAL-FDyCP-D, del 04.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien peticiona la ratificación de la Resolución N° 271-2019-UNHEVAL/FDyCP-CF, del 04.DIC.2019, que reconformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente 2019 de dicha Facultad, integrado por los siguientes miembros: Dr. César Alfonso Najar Farro, Presidente; Dr. Armando Pizarro Alejandro, Miembro; Dr. Elmer Glicerio Jaimés Omonte, Miembro, y como veedor el alumno Ruben Nuñez Lazaro Pio.

El consejero Dr. Víctor Cuadros emitió opinión de quiénes estarían habilitados para ser miembros de la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente, precisando que deben ser docentes que previamente fueron ratificados; y en el caso del Dr. Elmer Jaimés, como es de conocimiento, aún no se ha sometido a proceso de ratificación. Ante la falta de docentes para integrar dicha Comisión, debe invitarse a los docentes de las facultades afines, para así evitar cualquier situación que pudiera presentarse. Bajo esa premisa, su Facultad ha conformado la referida Comisión solo con docentes ratificación en su categoría.

La Secretaria General manifestó que legalmente no hay una restricción, y mientras no hay esa prohibición está permitido, porque las restricciones deben estar establecidas taxativamente en la norma; sin embargo, se puede considerar la cuestión ética, en el sentido, de que los miembros de dicha Comisión previamente deben estar ratificados, para evitar cuestionamientos de cualquier índole.

El Vicerrector Académico

El consejero Dr. Armando Pizarro informó que su Facultad no cuenta con docentes para integrar dicha Comisión, por ello, se ha permitido invitar al Dr. Elmer Jaimés, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

El Vicerrector Académico manifestó que la especialidad de Ciencias Contables y Financieras no tiene afinidad con la de derecho, por tanto, el docente Elmer Jaimés no puede formar parte de dicha Comisión, porque el Reglamento respectivo refiere la afinidad. También refirió estar de acuerdo de que las comisiones de evaluación para Ratificación Docente deben estar integradas por docentes ratificados, y esta opinión debe ser considerada en el Reglamento para el último proceso de evaluación de ratificación que será convocado en el siguiente año.

Ante las observaciones, el consejero Dr. Armando Pizarro pidió que el documento sea devuelto a su Facultad para que modifique la conformación de su Comisión teniendo en cuenta lo expresado por los consejeros.

Acuerdo: Considerando que los docentes invitados para formar parte de la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente deben pertenecer a una Facultad afín a la Facultad que está conformando dicha Facultad, y observándose la Resolución N° 271-2019-UNHEVAL/FDyCP-CF, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por estar integrada la Comisión por docentes de una Facultad no afín a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; el pleno acordó devolver el documento al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para que levante la observación; recomendándose también que preferentemente la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente debe estar conformada por docentes que ya fueron ratificados en su categoría.

- 2.5 Oficio N° 0708-2019-UNHEVAL/FIIS-D, del 29.NOV.2019, del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien remite, para su ratificación, la Resolución N° 0251-2019-UNHEVAL/FIIS-CF, del 28.NOV.2019, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la pasantía del Dr. Víctor Enrique Cabrera Abanto, docente de la EP de Ingeniería Industrial, en la Universidad Nacional de Trujillo, durante el año 2020-I, para participar en el desarrollo de la investigación del Proyecto: "Espectroscopia de Disociación Inducida por Laser (LIBS) para Aplicaciones en Nanotecnología", en el Laboratorio de Óptica y Láseres del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; asimismo, propone el contrato de docentes para que asuman la carga académica que dejará el docente en mención.

Acuerdo: Revisado la documentación y considerando que existe la Resolución N° 01243-2015-UNHEVAL-CU, del 12.MAY.2015, que estableció la obligatoriedad de presentar por parte del docente ordinario que solicita licencia por capacitación oficializada mayor a 30 días calendarios, entre los demás requisitos, el compromiso notarial o fedateado de los profesores que asumirán su carga académica durante el tiempo de su licencia por capacitación oficializada, y revisando el Informe N° 331-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, donde se puede observar que no hizo mención para emitir opinión a la Resolución N° 01243-2015-UNHEVAL-CU; el pleno acordó derivar el documento al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal para que evalúe nuevamente el pedido del docente Víctor Enrique Cabrera Abanto, respecto a que se le autorice la pasantía por el semestre I-2020, ya que la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas está pidiendo el contrato de docentes para que asuma la carga académica que dejará el referido





docente.

- 2.6 Oficio N° 1015-2019-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, del 12.DIC.2019, del Director de Asuntos y Servicios Académicos, quien solicita, por las interrupciones producidas en el presente año electivo 2019, que se amplíe las labores lectivas (clases) hasta el 20.DIC.2019, y para el proceso de evaluación y la entrega de notas finales del sistemas anual y semestral vías internet, como también el firmado de actas y registro de notas hasta el 30.DIC.2019, indefectiblemente.

Asimismo, se dio a conocer el oficio N° 443-2019-VRACad-UNHEVAL, del 13.DIC.2019, del Vicerrector Académico, quien remite el informe favorable de disponibilidad presupuestal para el pago de docentes contratados hasta el 31 de diciembre de 2019, por cuanto los contratos no se atendieron oportunamente, lo que trajo como consecuencia el retraso en la parte académica; a esto se sumó la huelga a nivel nacional decretada por la Federación de Docentes, que también ocasionó retraso; en ese sentido, teniendo en cuenta que se debe cumplir con las evaluaciones, entrega de notas y firma de las actas, pide que los contratos de los docentes sean hasta el 31 de diciembre de 2019, indistintamente.

Acuerdo: Luego de la deliberación y ante el sustento correspondiente, el pleno acordó:

1. Modificar, en parte, el Calendario Académico Modificado 2019 de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0599-2019-UNHEVAL, del 12.FEB.2019, en lo que respecta a las siguientes actividades:

1.1 Finalización de labores lectivas del II Semestre 2019: 20 de diciembre

1.2 Evaluación, entrega de notas finales del sistema anual y semestral, vía internet, firma de actas y registro de notas 31 de diciembre

2. Modificar la fecha de culminación de contrato del personal docente y jefes de práctica, contratados durante el Semestre II-2019 hasta antes del 23 de diciembre del 2019; debiendo ser ampliado hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2019**, con cargo a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios,

3. Disponer que el Vicerrectorado Académico, los decanatos de las facultades, la Dirección General de Administración y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.7 Oficio N° 308-2019-UNHEVAL-FDyCP-D, del 04.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien pide la ratificación de la Resolución N° 231-2019-UNHEVAL/FDyCP-CF, del 04.DIC.2019, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) de dicha Facultad, integrado por docentes y estudiantes, cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.8 Oficio N° 0609-2019-UNHEVAL-FMVZ/D, del 03.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien pide la ratificación de la Resolución Consejo de Facultad N° 186-2019-UNHEVAL-FMVZ, del 03.DIC.2019, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) de la carrera profesional de Medicina Veterinaria, de la EP del mismo nombre, de dicha Facultad, integrado por docentes y estudiantes, cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.9 Oficio N° 0610-2019-UNHEVAL-FMVZ/D, del 03.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien requiere la ratificación de la Resolución Consejo de Facultad N° 187-2019-UNHEVAL-FMVZ, del 03.DIC.2019, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) de la Unidad de Posgrado de dicha Facultad, integrado por profesionales cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.10 Oficio N° 486-2019-UNHEVAL-FICA-D, del 03.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, quien peticona la ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad N° 270-2019-UNHEVAL-FICA, del 02.DIC.2019, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) de la carrera profesional de Arquitectura, y de la carrera profesional de Ingeniería Civil, integrado por docentes y estudiantes cuyos nombres figuran en dicha Resolución; asimismo, aprobó la reforma del Diseño Curricular de ambas carreras profesionales.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.11 Oficio N° 0612-2019-UNHEVAL-FMVZ/D, del 06.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien requiere la ratificación de la Resolución Consejo de Facultad N° 194-2019-UNHEVAL-FMVZ, del 06.DIC.2019, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, al MV Miguel Angel Chuquiyaury Talenas, docente Auxiliar a tiempo completo, como SECRETARIO DOCENTE de dicha Facultad, a partir del 03.DIC.2019.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.12 Oficio N° 0613-2019-UNHEVAL-FMVZ/D, del 06.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Medicina

Veterinaria y Zootecnia, quien solicita la ratificación de la Resolución Decanato N° 221-2019-UNHEVAL-FMVZ, del 04.DIC.2019, que aprobó, en vías de regularización, la reincorporación del Mg. Germany Yusep Gomez Marin, como docente Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, por haber culminado su licencia por capacitación oficializada, con goce de haber, a partir del 21 de noviembre de 2019.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



- 2.13 Oficio N° 1631-2019-UNHEVAL-FCE-D, del 06.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien requiere la ratificación de la Resolución N° 0754-2019-UNHEVAL-FCE/CF, del 28.NOV.2019, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la conformación de los Equipos de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) de las EP de Biología, Química y Ciencia del Ambiente; de Ciencias Histórico Sociales y Geográficas; de Educación Inicial; de Lengua y Literatura; de Matemática y Física, de dicha Facultad, integrado por docentes, alumnos y egresados cuyos nombres figuran en dicha Resolución; con la finalidad de trabajar el rediseño de sus currículos de estudio.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.14 Oficio N° 311-2019-UNHEVAL-FDyCP-D, del 04.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien pide la ratificación de la Resolución N° 229-2019-UNHEVAL/FDyCP-CF, del 04.DIC.2019, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, a partir del 04.DIC.2019, a la CPC Lucy Rosales Flores como CONTADOR de la Unidad de Posgrado de dicha Facultad.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.15 Oficio N° 201-2019-UNHEVAL-THU, del 08.NOV.2019, del Presidente del Tribunal de Honor Universitario, quien informa, en respuesta a lo solicitado por el Consejo Universitario, que en su despacho se encuentra pendiente de calificación la denuncia contra los docentes de la Segunda Especialidad en Odontología, por no realizar el trámite oportuno para la designación de jurado, así como, contra los docentes que ejercieron el cargo de Coordinador de dicha Especialidad y que no tramitaron los documentos de autorización y otros en forma regular, y que además permitieron que INDECOPI multe a la UNHEVAL; pero dichas denuncias están paralizadas debido a la renuncia irrevocable que formularon todos los integrantes del Tribunal de Honor Universitario, con fecha 19.JUN.2019, cuya aceptación se materializó el 27.SET.2019, y a la vez se designó a los nuevos miembros, pero que también presentaron renuncia, siendo el último el 24.OCT.2019; por tanto, a la fecha el THU solo cuenta con dos miembros y así no puede tomar decisiones como órgano colegiado.

Acuerdo: Teniendo en cuenta que a la fecha ya fue designado al tercer miembro del Tribunal de Honor Universitario, el pleno acordó devolver el documento al Presidente de dicho Tribunal reiterando el encargo hecho al THU de que se priorice la investigación para determinar las responsabilidades respecto a la Segunda Especialidad Profesional de Odontología, cuyos resultados deben ser remitidos con la urgencia del caso.

- 2.16 Oficio N° 399-2019-VRAcad-UNHEVAL, del 05.NOV.2019, del Vicerrector Académico, quien propone que se encargue al docente CPC Julio Nación Moya, el Programa Deportivo de Alta Competencia. Asimismo, el Director de Bienestar Universitario, con el Oficio N° 0624-2019-UNHEVAL-DBU, del 07.NOV.2019, opina que el CPC Julio Nación Moya sea responsable de la disciplina de Fútbol, por sus conocimientos como técnico deportivo y directivo de la Federación de Fútbol Huánuco, en apoyo al Jefe de la Sub Unidad de Alta Competencia.

Acuerdo: Estando de acuerdo con la propuesta, el pleno acordó designar, a partir de la emisión de la resolución, al CPC Julio Nación Moya como responsable de la DISCIPLINA DE FÚTBOL del Programa Deportivo de Alta Competencia, que está a cargo de la Sub Unidad de Alta Competencia; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.17 Oficio N° 413-2019-UNHEVAL-FE-D, del 15.NOV.2019, del Decano de la Facultad de Economía, quien pide la ratificación de la Resolución N° 299-2019-UNHEVAL-FE-CF, del 15.NOV.2019, que aceptó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la renuncia irrevocable de la Mg. Lourdes L. Céspedes Aguirre en el cargo de Presidente del Comité de Calidad y Acreditación de dicha Facultad, y le felicitó y reconoció por la eficiente labor realizada en dicho cargo.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.18 Oficio N° 477-2019/UNHEVAL-FM-D, del 03.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Medicina, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0289-2019-UNHEVAL-FM-D, del 03.DIC.2019, que modificó, en parte, la Resolución N° 248-2019-UNHEVAL-FM-CF, del 25.OCT.2019, que nombró la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores 2019, para las EP de Medicina Humana y de Odontología, solo en lo que corresponde a la designación de MIEMBRO y alumno VEEDOR de la Comisión para Evaluación, cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que el Decano de dicha Facultad remita la resolución de Consejo de Facultad que ratifique la designación de nuevos miembros de la Comisión de Evaluación que se hace mención; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.19 Oficio N° 0220-2019-UNHEVAL-VRI, del 04.DIC.2019, del Vicerrector de Investigación, quien requiere la ratificación de la Resolución N° 227-2019-UNHEVAL-VRI, del 04.DIC.2019, que reconoció y felicitó a los

integrantes del Proyecto "Dispositivo Tecnológico con Sensor de Grito Auxiliador", por haber sido GANADOR como mejor invento elegido por el público en el Concurso de Expo Patenta 2019-XVIII Concurso Nacional de Inventiones 2019, conllevado al reconocimiento por el INDECOPI y la OMPI con la entrega de una medalla y una placa recordatoria; cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



2.20 Oficio N° 316-2019-UNHEVAL-F.PSIC-D, del 11.DIC.2019, de la Decana de la Facultad de Psicología, quien remite, para conocimiento, la Resolución N° 257-2019-UNHEVAL-FPSIC-CF, el 06.DIC.2019, que encargó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Dirección del Departamento Académico de Psicología al Mg. Gabriel Leonardo Coletti Escobar, docente Principal, a partir del 09.DIC.2019 hasta que se elija al titular.

Acuerdo: De acuerdo al inciso v), del Art. 198° del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó tomar conocimiento la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.21 Oficio N° 440-2019-VRAcad-UNHEVAL, del 12.DIC.2019, del Vicerrector Académico, quien manifiesta que encontrándose cerca la fecha de inicio de la pre temporada del campeonato Copa Perú, etapa provincial, es necesario reforzar las necesidades del equipo representativo de la UNHEVAL, por cuanto se requiere un presupuesto para gastos diversos, con esto motivo, solicita que el Consejo Universitario tenga en consideración la siguiente propuesta: De los ingresos captados por arrendamiento de fotocopiadoras y kioscos que se encuentran dentro de los ambientes de la Universidad, un monto equivalente al 60%, sean destinados al Club UNHEVAL para cubrir los gastos de alimentación, alojamiento de los deportistas que no son de la ciudad, así como pagos diversos que se tiene que realizar a la Federación de Fútbol y otros gastos que genera la permanencia del equipo en la etapa provincial.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó remitir el documento a la Oficina de Planificación y Presupuesto para que informe si es factible destinar presupuesto al Club UNHEVAL; luego remitase al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal para que emita opinión legal.

2.22 Oficio N° 134-2019-UNHEVAL-D-I.I-J/UCyRP, del 18.NOV.2019, del Jefe de la Unida de Comunicación y Relaciones Públicas, quien informa que la trabajadora administrativa adscrita a la Dirección de Transferencia e Innovación, Q.F. Lissette Wezley Yllanes Nauca, obtuvo la condecoración "Orden al Mérito de la Mujer 2019", por su actividad destacada en el desempeño de su profesional en el área de la ciencia y tecnología; en tal sentido, solicita se otorgue una resolución de reconocimiento y felicitación, así como se otorgue la Medalla de Honor "Hermilio Valdizán", por el logro alcanzado. Del mismo modo, con el Informe N° 010-2019-UNHEVAL-CCAD, del 27.NOV.2019, los miembros de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección, quienes emiten opinión favorable para que se otorgue la Medalla de Honor "Hermilio Valdizán", a la referida profesional y servidora de la Universidad; así como la resolución de felicitación por el reconocimiento obtenido,

Acuerdo: Considerando que la Medalla de Honor "Hermilio Valdizán" es otorgada por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a los profesionales de reconocida trayectoria, intelectuales, científicos, religiosos, artistas y personalidades que han contribuido significativamente al bienestar y al desarrollo de la humanidad; y ante la propuesta, el pleno acordó:

1. Felicitar a la **Q.F. Lissette Wezley Yllanes Nauca**, servidora administrativa adscrita a la Dirección de Transferencia e Innovación de la UNHEVAL, por haber obtenido, en representación de Huánuco, la XVI Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer" 2019, otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por su destacado desempeño profesional en el área de la ciencia y tecnología.
2. Otorgar la **Medalla de Honor "Hermilio Valdizán"** a la **Q.F. Lissette Wezley Yllanes Nauca**, en reconocimiento a que obtuvo la XVI Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer" 2019;
3. Disponer que la Oficina de Imagen Institucional adopte las acciones complementarias para que dicho reconocimiento se haga entrega en ceremonia.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.23 Oficio N° 489-2019-UNHEVAL-FM-D, del 11.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Medicina, quien requiere la ratificación de la Resolución N° 262-2019-UNHEVAL-FM-CF, del 11.DIC.2019, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) de la EP de Odontología, para el año académico 2020, integrado por docentes, alumnos y egresados cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.24 Oficio N° 1677-2019-UNHEVAL-FCE-D, del 13.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien peticona la ratificación de la Resolución N° 0819-2019-UNHEVAL-FCE/CF, del 13.DIC.2019, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la conformación del Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) de la EP de Educación Primaria, integrado por docentes, alumnos y egresados cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.25 Oficio N° 487-2019-UNHEVAL-FM-D, del 11.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Medicina, quien requiere la ratificación de la Resolución N° 261-2019-UNHEVAL-FM-CF, del 11.DIC.2019, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el inicio del Rediseño Curricular de la EP de Medicina Humana.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución;



remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.26 Oficio N° 430-2019-UNHEVAL-FE-D, del 16.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Economía, quien petitiona la ratificación de la Resolución N° 337-2019-UNHEVAL-FE-CF, del 16.DIC.2019, que modificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Resolución N° 274-2019-UNHEVAL-FE-CF, del 18.OCT.2019, que conformó la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores, en lo que respecta al alumno observador Anthony Ronaldo Barrera Puente por la alumna Winy Annel Salas Huarac, actual miembro del Consejo de Facultad y por pertenecer al Tercio Estudiantil de dicha Facultad.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.27 Oficio N° 1400-2019-UNHEVAL-FCE-D, del 24.OCT.2019, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0662-2019-UNHEVAL-FCE/CF, del 14.OCT.2019, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, los pagos a los docentes de la UPG-FCE, propuestos por el Director de la Unidad de Posgrado de dicha Facultad, como son: por curso dirigido de las maestrías y doctorado, por revisión de proyecto de tesis de maestría y doctorado, y por examen de suficiencia y/o revalidación de idioma extranjero de maestría y doctorado. También se dio a conocer el Informe N° 2915-2019-UNHEVAL/OPyP-UO-J, del 29.OCT.2019, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, precisando que los pagos aprobados por la Facultad de Ciencias de la Educación están sujetos a los ingresos captados por los mismos conceptos, cuyo gasto debe establecerse dentro del 55% de la deducción, y para efectos de pago debe ser previo informe de ingresos y gastos, siendo recíproco a la captación real de los ingresos previstos para el funcionamiento de dichos programas. Del mismo modo, el Director de la Escuela de Posgrado, con el Oficio N° 0808-2019-UNHEVAL/EPG-D, del 12.DIC.2019, emite opinión favorable por la ratificación de dicha Resolución, por cuanto el monto de las tasas educacionales de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación es igual con la Escuela de Posgrado, excepto: revisión de proyecto de tesis doctorado, que fue establecido en 300 soles.

Acuerdo: Ante las opiniones favorables y considerando que las tasas educacionales deben estar uniformizadas de la unidad de posgrado de las facultades con las tasas educacionales establecidas por la Escuela de Posgrado, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 0662-2019-UNHEVAL-FCE/CF, del 14.OCT.2019, de la Facultad de Ciencias de la Educación; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.28 Oficio N° 446-2019-VRAcad-UNHEVAL, del 18.DIC.2019, del Vicerrector Académico, quien solicita al Consejo Universitario la aprobación de los siguientes documentos de gestión: PERFIL DE INGRESO POR COMPETENCIAS GENÉRICAS DE LA UNHEVAL; OBJETIVOS EDUCACIONALES y PERFIL DE EGRESO GENÉRICOS.

El Vicerrector Académico informó que dichos documentos fueron trabajados desde meses atrás; para que sea elevado a este órgano de gobierno, ha pasado por un proceso de análisis y de validación por diferentes instancias; y ahora se necesita dar el carácter resolutivo, ya que estos documentos son aspectos que deben integrarse al rediseño curricular. Aprovechó para informar que desde mañana continúa el trabajo de las carreras profesionales que iniciaron con el rediseño curricular, como son Economía, Medicina Humana y Arquitectura. El consultor hará la visita como corresponde, pero a nivel de la Universidad se ha conformado un equipo central, encargado de monitorear el trabajo y absolver las consultas y brindar sugerencias, y el espíritu que los anima es que debe haber resultados bien trabajados. Del mismo modo, informó que hubo una convocatoria para contratar otra consultoría, cuyo trabajo inicia mañana; consultoría que brindará el apoyo a las carreras profesionales de Medicina Veterinaria, de Ingeniería Industrial y de Ciencias Históricas Sociales y Geográficas; también hay otras carreras profesionales que tienen interés como son Ciencias Administrativas, Turismo y Hotelería, Ingeniería Civil, y las carreras de Ciencias de la Educación, las mismas que serán incluidas. Aprovechó para recordar que el día de mañana se inicia el trabajo con la consultoría con las carreras profesionales que ha mencionado, cuyo trabajo debe concluir en el mes de febrero; habrá una capacitación ardua para los docentes que asumirán los módulos de estudios generales, de cómo van evaluar, con qué instrumentos evaluarán, es decir, todo un cambio cualitativo, que tiene que ser progresivo, y va depender de los docentes y de los estudiantes; remarcó que hay voluntad política por parte del gobierno de la Universidad.

Acuerdo: Tomado conocimiento y estando de acuerdo con las propuestas de los documentos, el pleno acordó aprobar los documentos de gestión propuestos por el Vicerrector Académico; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.29 Oficio N° 0010-2019-UNHEVAL/FIIS-UPG-D, del 02.DIC.2019, del Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien manifiesta que la Unidad a su cargo viene implementándose desde la transferencia de la Maestría en Ingeniería de Sistemas, mención en Tecnología de Información y Comunicación, con la Resolución N° 0100-2019-UNHEVAL-EPG-CD, a partir de la nueva convocatoria del examen de admisión 2019-II, ya que los grupos anteriores que se encuentran en funcionamiento están incluidos en el Presupuesto del año fiscal 2019 de la EPG; en mérito a la transferencia, se ejecutó el examen de admisión 2019-II, pero no se llegó a cubrir las vacantes establecidas en el proceso de admisión, por lo que, en la actualidad no se viene realizando ningún tipo de actividad académica (maestría, diplomados, cursos); por tal motivo, solicita que se aplique a la Unidad de Posgrado de la FIIS la deducción del 30% como margen para la UNHEVAL, con el objetivo de mantener y posteriormente alcanzar la autonomía financiera. Del mismo modo, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, con el Informe N° 3406-2019-UNHEVAL/OPyP-UP-J, del 05.DIC.2019, en atención a dicho pedido, manifiesta que por ser una unidad autofinanciada está sujeto a los ingresos captados por los servicios brindados, cuyo gasto debe establecerse



dentro de la deducción del 60% (gasto de operación y mantenimiento), el cual para efectos de ejecución de gastos debe ser previo informe de ingresos y gastos (acta de conciliación actualizada), lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para el funcionamiento, por lo que, a fin de no generar riesgos económicos-financieros, se debe realizar una adecuada proyección de ingresos y gastos. Por otro lado, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 3911-2018-UNHEVAL, se excluyó a la Escuela de Posgrado y las unidades de posgrado de las facultades del cumplimiento de la Directiva N° 001-2018-UNHEVAL-DIPROBSA; por lo que, opina que se apruebe lo solicitado por el Director de la Unidad de Posgrado de la FIIS, debiendo considerarse la siguiente estructura de costos de acuerdo al siguiente detalle:

- Gastos de operación y mantenimiento	60%
- Fondo semilla	5%
- Mejora de la calidad de la Facultad	5%
- Margen institucional para la UNHEVAL	30%

Acuerdo: Estando de acuerdo con la opinión, el pleno acordó aprobar la siguiente ESTRUCTURA DE COSTO para la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Gastos de operación y mantenimiento	60%
- Fondo semilla	5%
- Mejora de la calidad de la Facultad	5%
- Margen institucional para la UNHEVAL	30%

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.30 Oficio N° 403-2019-UNHEVAL-FCCyF-D, del 16.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien remite el informe del Coordinador de la Sección de Panoa informando la situación académica de la estudiante Rosaura Vanesa Diego Rivera, de la Sección de Panoa, quien viene llevando los cursos de Finanzas Privadas II, a cargo del docente CPC Maximo Rocano Lastra, y de Contabilidad y Gestión del Comercio Internacional, a cargo del CPC Juan Carlos Céspedes Cruz, en la modalidad de dirigido, autorizado con la Resolución N° 421-2019-UNHEVAL-FCCyF-CF, pero fue denegada por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos; por lo que, solicita sea aprobado por el Consejo Universitario, en vista que la alumna se encuentra en condiciones de egresar.

El consejero Dr. Cayto Miraval informó que mediante la Resolución N° 421-2019-UNHEVAL-FCCyF-CF, el Consejo de Facultad, autorizó el curso dirigido a dos estudiantes de la Sección de Panoa, alumnas Diana Carmen León Tolentino y Rosaura Vanessa Diego Rivera, habiendo desistido la estudiante Dina Carmen León Tolentino; asimismo, informó que las referidas estudiantes solicitaron oportunamente llevar el curso dirigido por encontrarse en condiciones de egresar, pero por la demora en el contrato de docentes, el trámite ha sido postergado hasta el 29 de octubre de 2019, fecha en la que recién el Coordinador de la Sección de Panoa designó a los docentes que asumirían los cursos dirigidos de ambas alumnas; luego hubo demora en la emisión de la resolución de Consejo de Facultad, razón por la cual recién el 02 de diciembre su despacho remitió la documentación a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, opinando que no procede ratificar la Resolución por extemporáneo, devolviendo el expediente el 09 de diciembre, pero dicho expediente fue extraviada en la Dirección de Departamento Académico de Ciencias Contables y Financieras, devolviendo a su despacho recién el 16.DIC.2019; por esta razón, es que se deriva a este Consejo Universitario todo lo actuado para que, de manera excepcional, sea ratificada, para que la estudiante no se vea perjudicada.

Acuerdo: Revisado la documentación y ante el informe del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, y considerando que la estudiante Rosaura Vanessa Diego Rivera, de la sección de Panoa de la carrera profesional de Ciencias Contables y Financieras, se encuentra en condiciones de egresar, el pleno acordó ratificar, en parte y de manera excepcional, Resolución N° 421-2019-UNHEVAL-FCCyF-CF, del 27.NOV.2019, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, autorizando solo en lo que corresponde a la estudiante ROSAURA VANESSA DIEGO RIVERA, de la sección de Panoa de la carrera profesional de Ciencias Contables y Financieras, a llevar los cursos dirigidos en el Semestre II-2019, por encontrarse en condición de egresar; remitiéndose todo lo actuado a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que proceda conforme a sus atribuciones. Asimismo, remitir copia de todo lo actuado al **Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme a sus atribuciones y determine las responsabilidades, según corresponda.** Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.31 Informe N° 11-2019-UNHEVAL-CCAD, del 13.DIC.2019, del Presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección, quien, en respuesta al pedido del Consejo Universitario, luego del análisis del expediente administrativo de propuesta de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de otorgar la distinción de Doctor Honoris Causa al Dr. Miguel Pérez Arroyo, manifiesta que el referido profesional sí cumple con lo dispuesto en el Art. 7° del Reglamento del Docente Extraordinario de la UNHEVAL, porque tiene publicaciones científicas, reconocimiento académicos, también cuenta con producciones científicas, producciones lectivas, producción de investigación, no ha sido sancionado administrativa y/o sentenciado penalmente, y no se encuentra inmerso en procesos administrativos ni judiciales por hostigamiento sexual, por lo que, la Comisión a su cargo opina que se otorgue dicha distinción al referido profesional.

Acuerdo: Ante la opinión favorable de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección teniendo en consideración el currículo vitae del profesional, el mismo que se adjunta; asimismo, en mérito a lo normado en el Art. 80°, numeral 80.2 de la Ley Universitaria N° 30220, y al Artículo N° 270 del Estatuto de la UNHEVAL, y la propuesta de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el pleno acordó:

1. Otorgar la distinción de Doctor Honoris Causa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, al **Dr. MIGUEL RAFAEL PÉREZ ARROYO**, por su destacada trayectoria profesional, méritos académicos y publicaciones que contribuyen en la formación profesional del abogado, expresado en su currículo vitae; y otorgarle el diploma y la medalla



correspondiente.

2. Encomendar a la Oficina de Imagen Institucional de la UNHEVAL de adoptar las acciones complementarias para que el reconocimiento se haga entrega en ceremonia, en coordinación con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.32 Informe N° 12-2019-UNHEVAL-CCAD, del 13.DIC.2019, del Presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección, quien, en respuesta al pedido del Consejo Universitario, luego del análisis del expediente administrativo de propuesta de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de otorgar la distinción de Doctor Honoris Causa al Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta, manifiesta que el referido profesional sí cumple con lo dispuesto en el Art. 7° del Reglamento del Docente Extraordinario de la UNHEVAL, porque tiene publicaciones científicas, reconocimiento académicos, también cuenta con producciones científicas, producciones lectivas, producción de investigación, no ha sido sancionado administrativa y/o sentenciado penalmente, y no se encuentra inmerso en proceso administrativos ni judiciales por hostigamiento sexual, por lo que, la Comisión a su cargo opina que se otorgue dicha distinción al referido profesional.

El señor Rector pidió abstenerse en aprobar dicha distinción, porque observa que no acredita las publicaciones científicas.

El consejero Dr. Víctor Cuadros pidió abstenerse de aprobar el otorgamiento de dicha distinción, por cuanto considera que la producción científica se registra a través de un artículo científico publicado en la base de datos de Scopus, ScIELO u otros, y no como lo está calificando la Comisión Consultiva.

La consejera Mg. Luzvelia Alvarez refirió que la Decana titular de la Facultad de Enfermería, cuando por primera vez se trató este caso, hizo conocer su observación; pero si dicha observación ha sido superada, su voto es a favor.

El consejero Dr. Armando Pizarro opinó que debe tenerse en cuenta que el documento ha pasado por una oficina que tiene competencia, que es la Comisión Consultiva de la Alta Dirección, emitiendo opinión favorable, por tanto, considera que debe acogerse esa opinión; asimismo, su Facultad, a través de su Consejo de Facultad, ha evaluado y analizado todos los criterios de la propuesta para que sea elevada al Consejo Universitario. Finalmente, refirió que a toda luz se tiene los aportes científicos del profesional, y para mayor veracidad ahí se encuentra el currículum vitae. Concluyó manifestando que deja a consideración de la decisión de este Consejo.

El consejero Dr. Cayto Miraval manifestó estar de acuerdo que se otorgue dicho reconocimiento al profesional propuesto, por lo méritos que tiene, teniendo en cuenta que la propuesta fue evaluada por la Comisión Consultiva de la Alta Dirección y ha concluido que se le otorgue.

El consejero Dr. Amancio Rojas Cotrina opinó que se tenga en cuenta todas las consideraciones que vienen expresando los consejeros; es cierto que en los últimos años se ha ido otorgando los doctores honoris causa sin ninguna justificación, razón por la cual debe encomendarse a la Comisión Consultiva de la Alta Dirección que para lo sucesivo sea más riguroso en la evaluación de los currículos de los profesionales propuestos para otorgarles el doctor honoris causa, así como lo expresado por el Dr. Víctor Cuadros, de que sus artículos científicos deben estar publicadas en revistas indexadas y reconocidas, porque considera que debe haber una rigurosidad académica de los profesionales propuestos.

El Vicerrector Académico opinó que también debe recomendarse a las facultades, porque ahí se origina la petición de otorgarse la distinción de doctor honoris causa.

Acuerdo: Luego de la deliberación, con las abstenciones de los señores Rector y del Decano de la Facultad de Economía, ante la opinión favorable de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección teniendo en consideración el currículum vitae del profesional, el mismo que se adjunta; asimismo, en mérito a lo normado en el Art. 80°, numeral 80.2 de la Ley Universitaria N° 30220, y al Artículo N° 270 del Estatuto de la UNHEVAL, y la propuesta de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el pleno acordó, por mayoría, otorgar la distinción de Doctor Honoris Causa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, al **Dr. FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA**, por su destacada trayectoria profesional, méritos académicos y publicaciones que contribuyen en la formación profesional del abogado, expresado en su currículum vitae; y otorgarle el diploma y la medalla correspondiente; encomendándose a la Oficina de Imagen Institucional de la UNHEVAL de adoptar las acciones complementarias para que el reconocimiento se haga entrega en ceremonia, en coordinación con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Ante las observaciones, el pleno acordó:

1. Disponer que los decanatos de las facultades y los consejos de facultad de la UNHEVAL, previo a realizar las propuestas de otorgar las distinciones para ser Docente Extraordinario de la UNHEVAL, evalúen de manera minuciosa los requisitos establecidos en el Estatuto y el Reglamento del Docente Extraordinario de la UNHEVAL, para evitar futuras observaciones y la posibilidad de ser desestimadas;
2. Encomendar a la Comisión Consultiva de la Alta Dirección de evaluar el Reglamento del Docente Extraordinario de la UNHEVAL, y de considerar modificaciones o mejoras a los artículos, proponerlo debidamente sustentado para su aprobación; asimismo, recomendar a dicha Comisión mayor rigurosidad académica en la evaluación de los currículos de los profesionales propuestos para otorgarles la distinción de docente extraordinario, considerando además que los artículos científicos deben estar publicadas en revistas indexadas y reconocidas.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.33 Informe N° 0804-2019-UNHEVAL-URRHH, del 17.DIC.2019, de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien pide se apruebe el otorgamiento de compensación económica por labores fuera del horario de trabajo a favor del personal contratado por CAS, quienes participaron en comisiones y actividades diversas programados en los exámenes de admisión y Cepreval, durante el año 2019, precisando, entre otros, lo



siguiente: ... Sexto: Que la presente tiene respaldo en el Informe Técnico N° 1416-2016-SERVIR/GPGSC, del 26.JUL.2016, en la que hace distinción del pago de la doble percepción cuando ejerce función o cargo público y la prestación de servicios cuando no se ejerza función pública ni cargo público; y en el presente caso, el personal que ha laborado es como apoyo a un centro de producción, y no han ejercido función pública ni cargo público.

Acuerdo: Luego de la deliberación y previo a la decisión final, el pleno acordó derivar el expediente referido al otorgamiento de compensación económica al personal contratado CAS por labores fuera del horario de trabajo (domingos), al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal para que emita opinión legal a más tardar el lunes 23 de diciembre de 2019; autorizándose al señor Rector de disponer la emisión de la resolución rectoral si la opinión legal es favorable.

Asimismo, para evitar observaciones futuras, ante el pedido del consejero Dr. Amancio Rojas, el pleno acordó disponer que en los contratos que suscriba el personal CAS debe considerarse una cláusula que permita que dichos trabajadores puedan realizar labores extraordinarias, para lo cual se encomienda a la Unidad de Recursos Humanos de adoptar las acciones de su competencia.

2.34 Oficio N° 492-2019/UNHEVAL-FM-D, del 12.DIC.2019, del Decano de la Facultad de Medicina, quien pide la ratificación de la Resolución N° 264-2019-UNHEVAL-FM-CF, del 11.DIC.2019, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Concurso Público de Plazas Docentes y Jefes de Práctica, año académico 2020, para las EP de Medicina Humana y de Odontología, integrado por docentes y alumnos, cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.35 Informe N° 0805-2019-UNHEVAL-URRHH, del 18.DIC.2019, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien hace conocer la relación de 102 trabajadores que han concluido con la vigencia de su Contrato Administrativo de Servicios 2019, y la no prórroga de la renovación de su contrato.

Acuerdo: Ante el documento presentado por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y en mérito al artículo 13.1, inciso h) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el pleno acordó, por unanimidad, no renovar los contratos administrativos de servicio-CAS de las personas que figuran en el referido Informe, remitida por la Jefatura de Recursos Humanos, cuyo contrato vence el 31.DIC.2019, para lo cual se autoriza a la Unidad de Recursos Humanos, de cursar la carta respectiva en el plazo establecido. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.36 Informe N° 0806-2019-UNHEVAL-URRHH, del 18.DIC.2019, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien remite la relación de los trabajadores contratados bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, para la renovación de sus contratos, bajo tres listas denominadas: RENOVACIÓN DE PERSONAL 2009, RENOVACIÓN DE PERSONAL 2018 y RENOVACIÓN DE PERSONAL 2019, haciendo un total de 260 trabajadores.

Acuerdo: Tomado conocimiento la propuesta y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 5.1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; asimismo, ante la existencia de la necesidad Institucional de contar con personal contratado bajo la modalidad CAS, a efectos de cumplir las objetivos y metas establecidos en los documentos de gestión de la UNHEVAL, y sin observación, el pleno acordó **RENOVAR**, a partir del 01 de enero al 29 de febrero de 2020, el contrato por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, a los servidores contratados por la UNHEVAL (desde el año 2009, 2018 y 2019), que figuran en los anexos adjuntos, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, cuyos contratos vencen el 31.DIC.2019; disponiendo suscriban el contrato de renovación dentro de los tres días de emitida la resolución; asimismo, disponer que la Dirección General de Administración, la Jefatura de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.37 El Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, informó que muchos de sus docentes se quedarán a trabajar durante los meses de enero y febrero, porque están formando parte de diversas comisiones; además considera que no puede paralizarse la atención de los decanatos porque hay diversos documentos de estudiantes, por lo que, considera que debe autorizarse la suspensión de vacaciones de esos docentes y de los decanos. A este pedido se sumaron los demás consejeros.

Acuerdo: Ante la necesidad de que los trámites de los estudiantes y egresados no deben dejar de ser atendidos durante el período vacacional de los docentes; asimismo, considerando que en las facultades se requiere de la presencia de algunos docentes para cumplir ciertas labores por necesidad institucional, y en vista que los docentes se encuentran de vacaciones, este hecho no debe significar el retraso en la tramitación de los documentos de los usuarios, así como de atender las actividades institucionales para la buena marcha de la Facultad y de la Universidad, atendiendo a tales razones, el pleno acordó:

1. Autorizar, entre enero y febrero de 2020, la suspensión de vacaciones de los señores decanos de las facultades y del Director de la Escuela de Posgrado, de un mínimo de un día por semana, para que los diversos documentos recibidos por su despacho sean tramitados oportunamente; para lo cual deberán comunicar, mediante documento, al señor Rector los días de suspensión, a quien se le autoriza de disponer la emisión de la resolución rectoral.
2. Autorizar, entre enero y febrero de 2020, la suspensión de vacaciones de los señores decanos y Director de la Escuela de Posgrado, miembros del Consejo Universitario, de los días de las sesiones de Consejo Universitario a convocarse, para lo cual, la Oficina de Secretaría General remitirá la asistencia a la Unidad de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.
3. Autorizar la suspensión de vacaciones de aquellos docentes ordinarios miembros del Consejo de



Facultad y del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, en las fechas en que se lleve a cabo las sesiones de dichos órganos de gobierno, para cuyo efecto el Decano de la Facultad o el Director de la EPG debe comunicar al Rectorado los días de labor para la emisión de la resolución correspondiente.

4. Autorizar la suspensión de vacaciones de aquellos docentes ordinarios de las diferentes carreras profesionales de la UNHEVAL para cumplir labores por necesidad institucional de su Facultad, para lo cual el Decano de la Facultad debe comunicar al Rectorado las actividades a cumplir y los días de labor realizada, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente.
Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.38 Oficio N° 0692-2019-UNHEVAL-R, del 18.DIC.2019, del Rector, dirigido al Consejo Universitario, quien propone la conformación de la Comisión Especial encargada de revisar y proponer la nueva Escala de Retribución Económica 2020, integrada por los siguientes profesionales:

- Dra. María del Carmen Villavicencio Guardia, Decana de la Facultad de Enfermería.
- Dr. Cayto Didi Miraval Tarazona, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras.
- Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, Director de Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- Dr. Jorge Rubén Hilario Cárdenas, Director de la Oficina de Calidad.
- Mg. Alberto Saldaña Panduro, Director General de Administración.
- CPC Carmela Virginia Llanos Melgarejo, Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- CPC Alberto Espinoza Palermo, Jefe de la Unidad de Presupuesto.

Acuerdo: Estando de acuerdo con la propuesta, el pleno acordó conformar la Comisión Especial encargada de revisar y proponer la nueva Escala de Retribución Económica 2020, integrada por los profesionales propuestos, recayendo la presidencia en la Dra. María del Carmen Villavicencio Guardia, Decana de la Facultad de Enfermería; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.39 Carta del 18 de diciembre de 2019, del Mg. Sebastián Campos Meza, Jefe de la Unidad de Licenciamiento y Acreditación, quien solicita que se le considere dentro de los alcances del numeral 6.2.7 de la Directiva Modificada para la Conformación, Funcionamiento y Evaluación de los Comités de Calidad y Círculos de Mejora Continua (sub comités) de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 539-2018-UNHEVAL, del 12.FEB.2018, ya que su persona asumió la jefatura recién desde el mes de agosto y no ha recibido incentivo alguno hasta la fecha ni tampoco pertenece a ningún CMC.

Acuerdo: Luego de la deliberación y estando de acuerdo con el pedido, el pleno acordó modificar el numeral 6.2.7, del número 6.2: De la Conformación y Funcionamiento de un Subcomité, de la **DIRECTIVA PARA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN POR RESULTADOS PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA A LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE CALIDAD Y CÍRCULOS DE MEJORA CONTINUA (SUB COMITÉS) DE LA UNHEVAL**, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0539-2018-UNHEVAL, del 12.FEB.2018, modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 2826-2018-UNHEVAL, INCORPORANDO al JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAMIENTO Y ACREDITACIÓN, con el objeto de ampliar su dedicación en el desempeño de sus funciones como tal, debiendo quedar como sigue: "6.2.7. Las autoridades de la Alta Dirección (Rector y Vicerrectores), el Director de la Escuela de Posgrado, los Decanos de las Facultades, los miembros del Tribunal de Honor Universitario y el Jefe de la Unidad de Licenciamiento y Acreditación no formarán parte de los CMC, por la alta responsabilidad académica y administrativa que ejercen; siendo facultativo su integración a un CMC académico o administrativo"; disponiendo que la Oficina de Calidad adopte las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.40 Carta del 18.DIC.2019, del Jefe de la Unidad de Licenciamiento y Acreditación, quien solicita que se apruebe la adscripción de docentes principales a dedicación exclusiva o a tiempo completo a la Facultad de Medicina, con la finalidad de conformar el órgano de gobierno de la referida Facultad, para cumplir con las exigencias de la SUNEDU en el proceso de licenciamiento de la EP de Medicina Humana, por cuanto es requisito indispensable contar con un órgano de gobierno, integrado por un docente de tiempo completo o a dedicación exclusiva, como Decano, que no necesariamente sea de la carrera profesional de Medicina Humana; un docente principal a tiempo completo o a dedicación exclusiva, como director de la EP, necesariamente debe ser de la carrera de Medicina Humana, y los miembros del Consejo de Facultad integrado por docentes principales, asociados y auxiliares a tiempo completo o dedicación exclusiva, y estudiantes.

Acuerdo: Luego de la intervención de los señores Rector y del Dr. Víctor Cuadros, y la opinión de la Abog. Maribel Gerónimo, el pleno acordó:

1. Derivar el documento al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal para que emita opinión legal respecto a la propuesta planteada por la Unidad de Licenciamiento y Acreditación; asimismo, realice la consulta ante la SUNEDU respecto al tema de la especialidad para asumir el decanato de una Facultad, según lo establecido en la Ley Universitaria.
2. Encomendar a las autoridades de la Alta Dirección de reunirse con los docentes de la EP de Medicina Humana para informarles respecto a dicha propuesta, de ser el caso a los delegados de los estudiantes.

2.41 Oficio N° 889-2019-D-DIPROBSA-UNHEVAL, del 18.DIC.2019, del Director de Centros de producción de Bienes y Servicios, quien remite, para su aprobación, el Oficio N° 32-2019-WJMT-JCPB-UNHEVAL, del Jefe de los Centros de Producción de Bienes, informando que, como resultado de la reunión llevada a cabo el 17.DIC.2019, en presencia del Rector, de la Directora de Planificación y Presupuesto, de la Jefe de Recursos Humanos, del Jefe de Centros de Producción de Bienes, del Administrador de Experimentación e Investigación de Canchán, y del CPC Joel Cardozo Caqui, contador de dicho Centro, se adoptó los siguientes acuerdos:



1. Repartir 5 kilos de pavo al personal docente nombrado a tiempo completo y administrativo nombrado a través de un vale que será entregado por el área de Recursos Humanos.
2. A los docentes contratados y nombrados a tiempo parcial, y a los trabajadores administrativos contratados por la modalidad de CAS, se les hará entrega de medio pavo por un vale que será emitido por el área de Recursos Humanos.
3. El costo de kilogramo de pavo vivo será de S/ 14.00 soles.
4. El monto recaudado por la venta de los pavos se constituye para que sea una fuente de financiamiento de recursos propios de los centros de producción de bienes de Canchán, ello para financiar la crianza de aves para el año 2020.
5. Que la Jefe de Recursos Humanos dispondrá 02 personales del área de Caja para realizar el cobro de la venta de pavos.
6. La fecha de entra de los pavos será: 20 y 21 personal docente nombrado a tiempo completo y personal administrativo nombrado; 22 y 23 docentes nombrados y contratados a TP y personal administrativo contratado por la modalidad de CAS.
7. Se dispondrá la movilidad para el traslado del personal en tres horarios y la atención del personal en Canchán.

Acuerdo: Luego de la deliberación respecto a los acuerdos para la entrega de pavos y considerando que no amerita la emisión de una resolución, el pleno acordó respaldar los acuerdos adoptados en la reunión del 17.DIC.2019, respecto a la entrega de pavos, con las siguientes precisiones: **Respecto al SEGUNDO ACUERDO, el pavo a entregarse será de 2 kilos y medio, y respecto al TERCER ACUERDO, el costo será de S/ 10.00; por tanto, se devuelve el expediente al Director de Centros de producción de Bienes y Servicios, para su cumplimiento**

2.42 Informe N° 0807-2019-UNHEVAL-URH, del 18.DIC.2019, de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien remite el Informe Técnico para el nombramiento del personal contratado bajo los alcances del D.Leg. 276, en mérito a lo establecido en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019-Ley N° 30879, iniciándose las acciones tal como se ha señalado en el Cronograma de Actividades de la UNHEVAL (Proceso de Nombramiento de los servicios personales conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE), fundamentando lo siguiente:

PRIMERO: En la Universidad Nacional de Hermilio Valdizán, existen trabajadores que vienen laborando como contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, por más de 3 años de servicios continuos y otros 4 alternos, realizando funciones de carácter permanente, habiendo sobrepasado el tiempo máximo de contrato, como establece la norma citada en su Art. 15: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya desempeñado tales labores, podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos". Disposición que lo reafirma el Decreto Supremo 005-90-PCM, en su Art. 39: "La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá solo en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos".

SEGUNDO: Como puede ver, de conformidad con la Ley, los trabajadores de la Universidad Nacional de Hermilio Valdizán, que están en esta condición, deberían haber laborado como contratados solo hasta por tres años; sin embargo, dadas las necesidades de la Universidad y el buen desempeño en sus funciones y responsabilidades, la Universidad continuó contratándolos hasta la fecha.

TERCERO: El Artículo 40 del Decreto Supremo 005-90-PCM también señala que: "El servidor contratado a que se refiere el artículo, puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres años (3), la incorporación del Servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido al haber quedado demostrada su necesidad".

Los trabajadores de la Universidad de Ucayali, pudieron haber sido nombrados, luego de 1 año de servicios ininterrumpidos ocupando plaza vacante (Art. 40 del D.S. N° 005-2019-PCM); sin embargo, esto no fue posible por restricciones en las leyes de presupuesto. Situación que cambió con la Ley de presupuesto del año 2019, que autoriza el nombramiento de personal con 3 años de servicios continuos o 4 alternos.

CUARTO: Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, cursó el Oficio N° 002-2019-EF, precisando la excepcionalidad para el proceso de Nombramiento; sin embargo, en el mes de junio de 2019, la Resolución Ejecutiva N° 075-2019 SERVIR/PE, aprobó los Lineamientos Generales para el proceso de Nombramiento de personal Administrativo, del Decreto Legislativo N° 276, precisando, entre otros aspectos, quienes deben estar comprendidos en el nombramiento. Finalmente, el 22 de agosto de 2019, SERVIR emitió el Comunicado Público en atención a las diversas consultas a nivel nacional y precisando la forma de agilizar el citado proceso de nombramiento.

QUINTO: Por tanto, la Universidad Nacional de Hermilio Valdizán en el marco de la normatividad vigente y de la autonomía institucional, está autorizada para ejecutar nombramientos, habiendo comprobado la idoneidad de los servidores por varios años y dentro de los principios humanistas y de equidad que practica; puede y debe encontrar con un criterio de interpretación amplia, darle una salida adecuada para permitir el nombramiento de dicho personal; toda vez que estos trabajadores ocupan una plaza debidamente presupuestada y consignada en el CAP y viene laborando más de 3 años continuos y otros más de 4 años alternos; tal como lo estableció SERVIR.

SEXTO: Que, de conformidad a los lineamientos dados por los entes rectores, se ha dado cumplimiento tal como hizo de conocimiento que con fecha 11 de diciembre de 2019 se ha realizado la Publicación del cuadro del personal contratado bajo los alcances del D.Leg. 276, que se encuentran aptos para ser nombrados de



acuerdo a lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE de fecha 13 de junio de 2019.

SÉPTIMO: De la misma forma, hace de conocimiento lo establecido en el Oficio N° 0618-2019-UNHEVAL/URH-SURPyC, de fecha 17 de diciembre de 2019, emitido por el Jefe de la Sub-Entidad de Remuneraciones, en el que informa sobre el Presupuesto de las plazas para el nombramiento del personal contratado, señalando que las plazas registradas en el APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RRHH DEL SECTOR PUBLICO – AIRHSP, que fueron otorgadas para el nombramiento del personal administrativo contratado bajo los alcances del D.Leg. 276, según cuadro adjunto, no irrogan mayores gastos a la entidad ya que dichas plazas se encuentran debidamente presupuestadas, de acuerdo con la relación detallada de los siguientes servidores:

1. **ASTUHUAMAN ABAD, EDEN:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección de Biblioteca Central, Unidad de Hemeroteca, se ubicó el Nivel Remunerativo de STA, Nomenclatura: Técnico en Biblioteca I, Código N° 525BCAPT. De acuerdo con el Presupuesto Analítico de Personal PAP, se ubicó el Nivel Remunerativo STA, Número de Orden N° 00193, Código N° 000601... Habiendo sido evaluado el expediente, el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
2. **ALVARADO SILVESTRE, VIDAL GLICERIO:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en el Colegio de Aplicación, Nivel Remunerativo es SPB, Nomenclatura Asistente Administrativo II, Código N° 525GAESP. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, si existe el Nivel Remunerativo SPB, Número de Orden N° 009, Código N° 0020, concordante con el AIRHSP... Habiendo sido evaluado el expediente, el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
3. **AREVALO LLATANCE, AUGUSTO:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección general de Administración, Unidad de Servicios Auxiliares, Nivel Remunerativo SAC, Cargo: Trabajador de servicios II, Código N° 525GAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo SAC, Cargo: Jardinero, Numero de Orden N° 0195 Código N° 000606... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
4. **ATENCIA REMIGIO SATURNINO.** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica se encuentra la Unidad Orgánica Facultad de Ciencias de la Educación - COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN, de acuerdo al CAP, Nivel Remunerativo es SAF, Nomenclatura Auxiliar Administrativo con Código N° 525EDAPA. De acuerdo con el Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo SAF, Numero de Orden N° 017, Código N° 00044... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
5. **APAC LUNA, MIGUEL ANTONIO.** El solicitante cuenta con el Tiempo de Servicio de 2 años, 6 meses y 29 días, de acuerdo a su Legajo Personal, no cumpliendo el solicitante con los lineamientos señalados en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, numeral 3.2.2, el cual dice: *El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad, bajo el régimen de la 276, Ley de la Carrera Administrativa del Estado.* Habiendo sido evaluado el expediente, el servidor no cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **NO APTO**.
6. **CANDELARIO PONCE, EDWIN:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en el Centro Pre-Universitario CEPREVAL, Cargo Estructural Auxiliar de Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo SAF, CÓDIGO: 525SAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, existe con el Nivel Remunerativo SAF, Numero de Orden N° 126, Código N° 000389, concordante con el AIRHSP... Habiendo sido evaluado el expediente, el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
7. **CRUZ BONIFACIO, CELESTINO:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, Cargo Estructural, Auxiliar de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo SAB Código 525ADAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo SAB, Nomenclatura Servidor Auxiliar B (SAB), Numero de Orden N° 192, Código N° 000596... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
8. **CONDEZO RETIS, FELIPE:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección de Centros de Producción y Servicios, Centro de Producción Labores de Campo, Auxiliar de Agropecuaria III, Nivel Remunerativo SAB, Código 525ADAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo SAB, Nomenclatura Trabajador de Limpieza, Numero de Orden N° 063, Código N° 000202 si existe... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
9. **CONDEZO RETIS, TOMAS DAVID:** El solicitante cuenta con el Tiempo de Servicio de 2 años, 7 meses y 26 días, de acuerdo a su Legajo Personal, no cumpliendo el solicitante con los lineamientos señalados

en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Numeral 3.2.2. El cual dice: El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad, bajo el régimen de la 276, Ley de la Carrera Administrativa del Estado. Habiendo sido evaluado el expediente, el servidor no cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **NO APTO**.



10. **CHOY AGUIRRE, GINO MANUEL:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección de Control Universitaria, Nivel Remunerativo STE, Técnico Administrativo II, Código: 525CAPT. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo STE, Nomenclatura Técnico Administrativo II, Numero de Orden N° 043, Código N° 000139... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
11. **CUELLAR BERNAL, JUAN CARLOS:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección General de Administración Unidad de Servicios Auxiliares, Cargo Estructural Trabajador de Servicios I, Nivel Remunerativo SAE, Código: 525GAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, existe con el Nivel Remunerativo SAF, Numero de Orden N° 008, Código N° 000014, concordante con el AIRHSP... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
12. **DURAND CACHAY, DIANA LUZ:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección General de Administración, Unidad de Servicios Auxiliares, Nivel Remunerativo STA, Técnico Agropecuario III, Código 525GAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, existe con el Nivel Remunerativo STA, Numero de Orden N° 085, Código N° 000264, concordante con el AIRHSP... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
13. **DURAND GAMARRA, JUAN JESUS:** De Acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección General de Administración, auxiliar de sistema administrativo, Nivel Remunerativo SAF, Código 525GAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo SAF, Numero de Orden N° 138, Código N° 000417... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
14. **ELIAS ORDOÑEZ, JILMER LLER:** El solicitante cuenta con el Tiempo de Servicio: De 2 años, 7 meses, de acuerdo a su Legajo Personal. No cumpliendo el solicitante con los lineamientos señalados en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Numeral 3.2.2. El cual dice: El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad, bajo el régimen de la 276, Ley de la Carrera Administrativa. Habiendo sido evaluado el expediente el servidor no cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **NO APTO**. A la fecha el expediente ha sido elevado al SERVICIO, porque el servidor ha apelado el Cuadro Final.
15. **ESCOBAR ESTRADA, SATURNA:** De Acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Unidad de Servicios Auxiliares, Cargo de trabajador de servicios I (Limpieza) Nivel Remunerativo de SAF, Código: 525GAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo SAF, Nomenclatura Trabajador de Limpieza, Numero de Orden N° 066, Código N° 000205, si existe... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
16. **ESPINOZA ALVARADO, LENIN VICTOR:** De Acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Unidad de Procesos, Cargo Técnico en Biblioteca III Nivel Remunerativo de STA, Código: 525BCAPT. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo STA, Cargo: Técnico Administrativo (STA), Numero de Orden N° 074, Código N° 000235... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
17. **HERMITAÑO CESPEDES, INES:** De Acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección General de Administración, Oficina de Contabilidad, Cargo Secretaria IV, Nivel Remunerativo STA, Código: 525GAAPT. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo STA, Nomenclatura Secretaria IV, Numero de Orden N° 152, Código N° 000467... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
18. **LASTRA TINO, GROBER:** El solicitante cuenta con el Tiempo de Servicio: De 1 años, 8 meses y 20 días, de acuerdo a su Legajo Personal. No cumpliendo el solicitante con los lineamientos señalados en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Numeral 3.2.2. El cual dice: El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un



periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019 en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad, bajo el régimen de la 276, Ley de la Carrera Administrativa. Habiendo sido evaluado el expediente el servidor no cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **NO APTO.**

19. **LOPEZ ARRIETA, MERCEDES GUADALUPE.** De Acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Unidad de Registro Central y Archivo Académico, Nivel Remunerativo de STE, Cargo: Técnico Administrativo I, Código: 525ACAPT. De acuerdo con el Presupuesto Analítico de Personal PAP, el Nivel Remunerativo STE, Numero de Orden N° 00105, Código N° 000327, cuenta con el Nivel Remunerativo... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO.**
20. **LOPEZ CORNEJO, LESLIE CAROL:** De Acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Facultad de Enfermería, Nivel Remunerativo SAF, Cargo Auxiliar de Sistema Administrativo II, Código: 525ENAPA. De acuerdo al I Presupuesto Analítico de Personal PAP, existe con el Nivel Remunerativo SAF, Numero de Orden N° 111 Código N° 000350... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO.**
21. **MARTEL ROJAS LUIS:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Facultad de Obstetricia, Nivel Remunerativo SAF, Cargo Auxiliar de Sistema Administrativo II, 525OBAPA. De acuerdo al I Presupuesto Analítico de Personal PAP, existe con el Nivel Remunerativo SAF, Numero de Orden N° 122 Código N° 000383, concordante con el AIRHSP... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO.**
22. **MALASQUES HERRERA, JUAN CARLOS:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, plaza orgánica en la Dirección de Cooperación Técnica Internacional, nivel Remunerativo STE, Código: 525CTAPT. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo STE, Numero de Orden N° 116, Código N° 000365... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO.**
23. **MEDRANO QUISPE, FELIX:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP Plaza Orgánica en la Dirección General de Administración Unidad de Servicios Auxiliares, Cargo Estructural Trabajador de Servicios Auxiliares I, Nivel Remunerativo SAF, Código: 525GAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, SI cuenta con el Nivel Remunerativo SAF, Numero de Orden N° 130, Código N° 000397... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO.**
24. **MUÑOS MALPARTIDA, JACOB:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección General de Administración Unidad de Servicios Auxiliares, Cargo Estructural Trabajador de Servicios Auxiliares I, Nivel Remunerativo SAE, Código: 525GAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo SAE, Numero de Orden N° 0194, Código N° 000604, si se encuentra presupuestado... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO.**
25. **NOLASCO BRAVO, LUZ MERY:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, La Plaza Orgánica en el Centro de Desarrollo Campus de Educación a Distancia Virtual, Cargo: Técnico Administrativo I, cuenta con Nivel Remunerativo STE, Código: 525EDART. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo STE, Numero de Orden N° 0224, Código N° 000689... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO.**
26. **SANCHEZ USURIAGA, NICOMIDIS:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección General de Administración, Unidad de Servicios Auxiliares, Cargo Estructural Trabajador de Servicios Auxiliares I, Nivel Remunerativo SAF, Código: 525GAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo SAF, Nomenclatura Servidor Auxiliar F-SAF, Numero de Orden N° 117, Código N° 000368... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO.**
27. **OSTOS MIRAVAL, ELOYDA ANGELICA:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, La Plaza Orgánica en la Unidad de Servicios Universitarios, Centro Médico, Cargo Medico IV, Nivel Remunerativo F-1 Código: 525BUEJF. De acuerdo al Presupuesto Anual de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo: F-1, Código N° 000412, Numero de Orden N° 135... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO.**
28. **PANDURO SABOYA, SAMUEL:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección General de Administración Unidad de Servicios Auxiliares, Cargo Estructural

Trabajador de Servicios Auxiliares I, Nivel Remunerativo SAF, Código: 525GAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo SAF, Nomenclatura Técnico Administrativo II, Numero de Orden N° 0155, Código N° 000472... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.

29. **PAZ RIVERA, ANTONIO:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección General de Administración, Unidad de Servicios Auxiliares, Trabajador de Servicios I Nivel Remunerativo es SAE, código 525GAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP con el Nivel Remunerativo SAE, Nomenclatura Auxiliar del Sistema Administrativo I, Numero de Orden N° 0200, Código N° 000619... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
30. **PASTRANA Y DIAZ, ORLANDO EDMUNDO:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección General de Administración, Unidad de Servicios Auxiliares, Trabajador de Servicios III, Nivel Remunerativo es SAE, código 525GAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo SAE, Numero de Orden N° 038, Código N° 00122. De acuerdo al MOF, Plaza Orgánica en la Dirección General de Administración, Unidad de Servicios Auxiliares, Trabajador de Servicios III, Nivel Remunerativo es SAE, N° de Orden 117, código 525GAAPA. El servidor cuenta con un tiempo de servicio de 05 años, en una Plaza Orgánica Presupuestada de acuerdo a los documentos señalados (Resolución N° 5117-2019-UNHEVAL, de fecha 09 de diciembre del 2019). Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
31. **PILCO VALDIVIA, ELIZABETH:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Facultad de Ciencias Sociales, Auxiliar de sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo SAB, Código: 525ACSAPA. De acuerdo con el Presupuesto Analítico de Personal PAP, se ubicó el Nivel Remunerativo SAB, Numero de Orden N° 00124, Código N° 000387... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
32. **RAMIREZ GRACIA, CESAR AVILIO:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, plaza Orgánica en la Dirección General de Administración, Unidad de Servicios Auxiliares, Cargo Trabajador de Servicios, Nivel Remunerativo es SAE, código 525GAAPA. Todo ello concordante con el Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo SAE, Numero de Orden N° 174, Código N° 000551... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
33. **RAMOS PICON, DENNIS ALBERTO:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección General de Administración, Unidad de Servicios Auxiliares, Auxiliar Agropecuario II, Nivel Remunerativo SAC, Código N° 525PGAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, si existe con el Nivel Remunerativo SAC, con el Numero de Orden N° 179, Código N° 000563... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
34. **RIVERA LOREÑA, WILLIAM PERCY:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, Nivel Remunerativo SAC, Cargo: Auxiliar de Administración I, Código: 525ISAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo SAC, Nomenclatura Auxiliar del Sistema Administrativo II, Código N° 000431, Numero de Orden N° 00140... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
35. **SINCHI MIRANDA, CARINA ERIM:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en Dirección General de Administración Unidad de Servicios Auxiliares, Cargo Estructural Trabajador de Servicios Auxiliares, Nivel Remunerativo SAF, Código: 525GAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo SAF, Nomenclatura Técnico Administrativo II, Numero de Orden N° 0197, Código N° 000611... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
36. **VARA ESPINOZA, CONSUELO MANUELA:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección General de Administración Unidad de Servicios Auxiliares, Cargo Estructural Trabajador de Servicios Auxiliares I, Nivel Remunerativo SAF, Código: 525GAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, con el Nivel Remunerativo SAF, Nomenclatura Técnico Administrativo II, Numero de Orden N° 074, Código N° 000233... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
37. **VIA ARCE, MARTHA EVA:** De Acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección General de Administración Unidad de Servicios Auxiliares, Cargo Estructural Trabajador de Servicios I, Nivel Remunerativo SAF, Código: 525GAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de



Personal PAP, con el Nivel Remunerativo SAF, Nomenclatura Técnico Administrativo II, Número de Orden N° 074, Código N° 000233... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.

38. **VICENTE ROJAS, ABRAHAM ANGEL:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP Plaza Orgánica en la Dirección General de Administración Unidad de Servicios Auxiliares, Cargo Estructural Trabajador de Servicios I, Nivel Remunerativo SAF, Código: 525GAAPA. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, Nivel Remunerativo SAF, Numero de Orden N° 222, Código N° 000683... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
39. **VIVAR JUSTINIANO, VIDAL NOE:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, se ubica en el Cuadro Analítico de Personal Presupuestada, cuenta con el Nivel Remunerativo STF, Código N° 000130. De acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, cuenta con el Nivel Remunerativo STF, Numero de Código N° 000130... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.
40. **VILCHEZ MIRANDA, JOHNNY y BRYNNER:** De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP, Plaza Orgánica en la Dirección de Educación a Distancia Virtual, Centro de desarrollo Campus de Educación a Distancia y virtual, Nivel Remunerativo de STE. Cargo Técnico Administrativo I, Código 525EDAPT. De acuerdo con el Presupuesto Analítico de Personal PAP, se ubicó el Nivel Remunerativo STE, Numero de Orden N° 0022, Código N° 000061... Habiendo sido evaluado el expediente el servidor cumple con los requisitos que exige los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, por lo que de acuerdo al Cuadro Final está considerado **APTO**.

Finalmente, manifiesta que en estricto cumplimiento de la normatividad dada en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019-Ley N° 30879; y, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, y estando a lo establecido en el INFORME N° 3601-2019-UNHEVAL/OPyP/UP, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitida por la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto y el Jefe de Presupuesto, en el que ha dado su Informe de Sostenibilidad de Plazas del Personal Administrativo Contratado que están aptos para el Nombramiento bajo 276, y otorga la disponibilidad presupuestal con cargo a la Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para aquellas plazas que resulten de la referida acción por cuanto, los importes presupuestados para el pago del personal contratado en el presente año, de acuerdo a lo indicado y proyectado por la Unidad de Recursos Humanos, no sufrirán ningún incremento o variación, solo será cambio de régimen laboral; por tanto, REMITE todo lo actuado para que emita el acto resolutorio de nombramiento de conformidad a lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019-Ley N° 30879; y, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE.

El señor Rector pidió abstenerse solo en lo que corresponde al pronunciamiento de nombrar a la servidora Eloyda Angelica Ostos Miraval, por tener grado de parentesco de consanguinidad. Abstención aprobada por el pleno.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe técnico y los documentos sustentatorios presentados por la Unidad de Recursos Humanos, así como en mérito a lo establecido en el numeral 59.8, del Art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, concordado con el inciso k), del Artículo N° 113 del Estatuto de la UNHEVAL; y con la abstención aprobada del señor Rector solo en lo que corresponde a la servidora Eloyda Angelica Ostos Miraval, por tener grado de parentesco de consanguinidad, el pleno acordó, por mayoría:

1. Nombrar, a partir del 19.DIC.2019, bajo los alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a los siguientes trabajadores administrativos que se indican a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL REMUN.	CÓDIGO AIRHSP	PERÍODO O AÑOS DE CONTRATO AL 01.ENE.2019, bajo el D:Leg.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATO DIRECTO				
1.	ALVARADO SILVESTRE, VIDAL GLICERIO	SPB	000020	11 años
2.	ATENCIA REMIGIO, SATURNINO	SAF	000044	8 años
3.	CHOY AGUIRRE, GINO MANUEL	STE	000139	12 años
4.	ESCOBAR ESTRADA, SATURNA	SAF	000205	14 años
5.	LOPEZ CORNEJO, LESLIE CAROL	SAF	000350	10 años
6.	MARTEL ROJAS, LUIS	SAF	000383	16 años
7.	MALASQUEZ HERRERA, JUAN CARLOS	STE	000365	12 años
8.	MEDRANO QUISPE, FELIX	SAF	000397	14 años
9.	PANDURO SABOYA, SAMUEL	SAF	000472	12 años
10.	SINCHI MIRADA, CARINA ERIM	SAF	000611	12 años
11.	VIA ARCE, MARTHA EVA	SAF	000682	4 años
12.	VICENTE ROJAS, ABRAHAM ANGEL	SAF	000683	14 años
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONCURSO PÚBLICO				
13.	CANDELARIO PONCE, EDWIN	SAF	000389	5 años
14.	CRUZ BONIFACIO, CELESTINO	SAB	000596	4 años



15.	DURAND GAMARRA, JUAN JESUS	SAF	000417	4 años
16.	NOLAZCO BRAVO, LUZ MERY	STE	000689	11 años
17.	MUÑOZ MALPARTIDA, JACOB	SAE	000604	5 años
18.	OSTOS MIRAVAL, ELOYDA ANGELICA	F1	000412	4 años
19.	PILCO VALDIVIA, ELIZABETH	SAB	000387	5 años
20.	RAMIREZ GARCIA, CESAR AVILIO	SAE	000551	5 años
21.	RAMOS PICON, DENNIS ALBERTO	SAC	000563	5 años
22.	VILCHEZ MIRANDA, JHONNY BRYNNER	STE	000061	5 años
23.	VIVAR JUSTINIANO, VIDAL NOE	STF	000130	5 años
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATO POR SUPLENCIA				
24.	CUELLAR BERNAL, JUAN CARLOS	SAE	000097	5 años
25.	ESPINOZA ALVARADO, LENIN VICTOR	STA	000235	4 años
26.	PASTRANA Y DIAZ, ORLANDO EDMUNDO	SAE	000122	5 años
27.	PAZ RIVERA, ANTONIO	SAE	000619	10 años
28.	RIVERA LOREÑA, WILLIAM PERCY	SAC	000431	6 años
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATO POR SENTENCIA JUDICIAL				
29.	AREVALO LLATANCE, AUGUSTO	SAC	000606	4 años
30.	ASTUHUAMAN ABAD, EDEN	STA	000601	5 años
31.	CONDEZO RETIS, FELIPE	SAB	000202	5 años
32.	DURAND CACHAY, DIANA LUZ	STA	000264	5 años
33.	HERMITAÑO CESPEDES, INES	STA	000467	3 años
34.	LOPEZ ARRIETA, MERCEDES GUADALUPE	STE	000327	9 años
35.	SANCHEZ USURIAGA, NICOMIDIS	SAF	000368	7 años
36.	VARA ESPINOZA, CONSUELO MANUELA	SAF	000233	3 años

2. Remitir a la Sub Unidad de Escalafón y Control los files personales de los trabajadores administrativos que se hacen mención en el numeral anterior, para las acciones que corresponda.
3. Disponer que la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.43Oficio N° 773-219-UNHEVAL/FOBST-D, del 18.DIC.2019, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 246-2019-UNHEVAL/FOBST-CF, del 09.DIC.2019, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en todos sus extremos, la Resolución N° 489-2019-UNHEVAL/FOBST-D, que autorizó la entrega de donación de una (01) computadora de escritorio, marca LENOVO, para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, entre el ACLAS Pillco Marca y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco-Facultad de Obstetricia, cuyos detalles figuran en la Resolución ratificada.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.44Oficio N° 449-2019-UNHEVAL-VRAcad, del 18.DIC.2019, del Vicerrector Académico, quien manifiesta que, atendiendo a que existe observaciones por la Defensoría del Pueblo a los reglamentos de concurso público de plazas docentes y de jefes de práctica para contrato de la UNHEVAL, y que requieren ser precisadas, propone al Consejo Universitario la modificación de ambos reglamentos, las cuales surtirán efecto para la presente Convocatoria, como sigue:

- **Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados de la UNHEVAL**, en los siguientes artículos:

1. El artículo 13°, debiendo quedar como sigue:

Artículo 13°. Está impedido de concursar:

- a) El postulante que presentó documentos falsos o adulterados en concursos anteriores de la UNHEVAL.
- b) El docente separado por medida disciplinaria en su universidad de origen.
- c) Por haber abandonado la cátedra en los últimos cinco (05) años en la UNHEVAL.
- d) Los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad (en este último caso está referido a la Facultad a la que postula, siendo responsabilidad del postulante la verificación de este supuesto).
- e) Los postulantes que se encuentren registrados en el Registro de Inhabilitados por Contraloría General de la República.
- f) El postulante que incurre en otras causales establecidas por ley especial, que le impidan trabajar en una institución pública como docente universitario.

2. Incluir el Artículo 40°, con el siguiente texto:

Artículo 40°: En caso de que el ganador del concurso esté inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos; una vez realizado la propuesta de contratación, en el plazo máximo de 3 días hábiles, deberá acreditar ante el Rectorado el cambio de condición a través de la cancelación respectiva o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago para lo cual deberá adjuntar una declaración jurada autorizando los descuentos correspondientes, para ser



puesto a consideración del Consejo Universitario para la toma de decisiones correspondiente respecto a su contratación.

3. Modificar el Anexo N° 01, referido a los ASPECTOS EXTERNOS, en los numerales 4, 5, 10, 11 y 12, cuyo texto se adjunta.

• **Reglamento de Concurso Público de Plazas de Jefe de Practica para Contrato de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en los siguientes artículos:**

1. Modificar el Artículo 12°, debiendo quedar como sigue:

Artículo 12°. Está impedido de concursar:

- a) El postulante que presentó documentos falsos o adulterados en concursos anteriores de la UNHEVAL.
- b) El docente separado por medida disciplinaria en su universidad de origen.
- c) Por haber abandonado la cátedra en los últimos cinco (05) años en la UNHEVAL.
- d) Los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad (en este último caso está referido a la Facultad a la que postula, siendo responsabilidad del postulante la verificación de este supuesto).
- e) Los postulantes que se encuentren registrados en el Registro de Inhabilitados por Contraloría General de la República.
- f) El postulante que incurre en otras causales establecidas por ley especial, que le impidan trabajar en una institución pública.

2. Incluir el Artículo 38°, con el siguiente texto:

Artículo 38°: En caso de que el ganador del concurso esté inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos; una vez realizado la propuesta de contratación, en el plazo máximo de 3 días hábiles, deberá acreditar ante el Rectorado el cambio de condición a través de la cancelación respectiva o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago para lo cual deberá adjuntar una declaración jurada autorizando los descuentos correspondientes, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario para la toma de decisiones correspondiente respecto a su contratación.

3. Modificar el Anexo N° 01, referido a los ASPECTOS EXTERNOS, en los numerales 4, 5, 10, 11 y 12, cuyo texto se adjunta.

Concluida con la sustentación de la modificación, el consejero Dr. Víctor Cuadros Ojeda pidió que se incluya en el Reglamento de Jefes de Práctica el rubro de pasantías asignándoles un puntaje; asimismo, respecto al conocimiento de idiomas, debe implementarse la forma de cómo el postulante debe ser evaluado en ese rubro, porque muchos presentan certificados de nivel avanzado y en la práctica no demuestran ese nivel. Ante ello, el pleno acordó dejar pendiente la propuesta de los idiomas para un próximo concurso, y respecto al rubro de pasantías, el pleno acordó considerar en el anexo correspondiente.

Acuerdo: Luego de la deliberación y estando de acuerdo con la modificación planteada y añadidas durante su discusión por parte del consejero Dr. Víctor Cuadros, respecto al Reglamento para Jefes de Práctica, el pleno acordó:

1. Modificar el Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 3490-2019-UNHEVAL, del 23.JUL.2019, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.1 Modificar el Artículo 13°, debiendo quedar como sigue:

Artículo 13°. Está impedido de concursar:

- a) El postulante que presentó documentos falsos o adulterados en concursos anteriores de la UNHEVAL.
- b) El docente separado por medida disciplinaria en su universidad de origen.
- c) Por haber abandonado la cátedra en los últimos cinco (05) años en la UNHEVAL.
- d) Los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad (en este último caso está referido a la Facultad a la que postula, siendo responsabilidad del postulante la verificación de este supuesto).
- e) Los postulantes que se encuentren registrados en el Registro de Inhabilitados por Contraloría General de la República.
- f) El postulante que incurre en otras causales establecidas por ley especial, que le impidan trabajar en una institución pública como docente universitario.

- 1.2 Incluir el Artículo 40°, con el siguiente texto:

Artículo 40°: En caso de que el ganador del concurso esté inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos; una vez realizado la propuesta de contratación, en el plazo máximo de 3 días hábiles, deberá acreditar ante el Rectorado el cambio de condición a través de la cancelación respectiva o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago para lo cual deberá adjuntar una declaración jurada autorizando los descuentos correspondientes, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario para la toma de decisiones correspondiente respecto a su contratación.

- 1.3 Modificar el Anexo N° 01, referido a los ASPECTOS EXTERNOS, el mismo que se adjunta.

2. Modificar el Reglamento del Concurso Público de Plazas de Jefes de Práctica para Contrato de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 3491-2019-UNHEVAL, del 23.JUL.2019, de acuerdo al siguiente detalle:

- 2.1 Modificar el Artículo 12°, debiendo quedar como sigue:

Artículo 12°. Está impedido de concursar:

- a) El postulante que presentó documentos falsos o adulterados en concursos anteriores de la UNHEVAL.



- b) El docente separado por medida disciplinaria en su universidad de origen.
- c) Por haber abandonado la cátedra en los últimos cinco (05) años en la UNHEVAL.
- d) Los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad (en este último caso esta referido a la Facultad a la que postula, siendo responsabilidad del postulante la verificación de este supuesto).
- e) Los postulantes que se encuentren registrados en el Registro de Inhabilitados por Contaloría General de la República.
- f) El postulante que incurre en otras causales establecidas por ley especial, que le impidan trabajar en una institución pública.

2.2 Incluir el Artículo 38°, con el siguiente texto:

Artículo 38°: En caso de que el ganador del concurso esté inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos; una vez realizado la propuesta de contratación, en el plazo máximo de 3 días hábiles, deberá acreditar ante el Rectorado el cambio de condición a través de la cancelación respectiva o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago para lo cual deberá adjuntar una declaración jurada autorizando los descuentos correspondientes, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario para la toma de decisiones correspondiente respecto a su contratación.

2.3 Modificar el Anexo N° 01, referido a los ASPECTOS EXTERNOS, el mismo que se adjunta.

3. Dejar subsistente en todo lo demás que contiene ambos Reglamentos.
4. Encomendar a la Unidad de Informática de publicar ambos reglamentos para el concurso público, en el portal de la página web de la institución: www.unheval.edu.pe.
5. Disponer que los decanatos de las 14 Facultades de la UNHEVAL adopten las acciones de su competencia para que la totalidad de las plazas docentes y jefes de práctica sean cubiertas mediante el Concurso Público convocado.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.45 Oficio N° 0979-2019-URH/J, del 29.OCT.2019, de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien emite opinión favorable por la aceptación de la exoneración de marcado de asistencia solicitado por el Ing. Angel Jorge Cervantes Salinas, en su condición de Especialista del Centro de Producción de Bienes. Asimismo, con el Informe N° 319-2019-UNHEVAL-Unid-AA/AL, del 08.OCT.2019, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, emite opinión respecto al pedido de dispensa de marcado de asistencia solicita por el Especialista del Centro de Producción de Bienes, precisando que con la Resolución Consejo Universitario N° 3132-2018-UNHEVAL, se dispuso exonerar el marcado o registro de ingreso y salida de control de asistencia del personal, así como del uso de papeletas de salidas a los funcionarios de confianza que ocupen los siguientes cargos; Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Director General de Administración, Director de la oficina de Planificación y Presupuesto, y Secretario General...; asimismo, hace referencia a lo señalado en el Informe Técnico N° 1391-2018-SERVIR/GPGSC, y la Resolución Consejo Universitario N° 3021-2019-UNHEVAL, con la que se le designa al Ing. Zoot. Angel Jorge Cervantes Salinas, en el cargo de confianza de Especialista del Centro de Producción de Bienes de la entidad, por lo que, atendiendo a que el citado funcionario ostenta un cargo de confianza, y teniendo en cuenta que el Consejo Universitario ya se pronunció respecto a la exoneración de marcado y registro de asistencia, opina que se debe ampliar los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 3132-2018-UNHEVAL, incluyendo al Especialista del Centro de Producción de Bienes.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y la opinión favorable de la Unidad de Recursos Humanos, el pleno acordó ampliar los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 3132-2018-UNHEVAL, incluyendo al Especialista del Centro de Producción de Bienes.

2.46 Informe N° 0760-2019-URHJ, del 05.DIC.2019, de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien emite opinión favorable por la aceptación de la exoneración de marcado de asistencia solicitado por el Abog. Ying Santos Hinostroza, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con efectividad al 02 de diciembre de 2019.

Acuerdo. Teniendo en cuenta que mediante la Resolución Consejo Universitario N° 3132-2018-UNHEVAL, del 22.AGO.2018, se dispuso exonerar el marcado o registro de ingreso y salida de control de asistencia del personal, así como del uso de papeletas de salidas a los funcionarios de confianza que ocupen los siguientes cargos; Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Director General de Administración, Director de la oficina de Planificación y Presupuesto, y Secretario General; y no ameritando emitir otra resolución, el pleno acordó devolver el documento a la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos para que aplique la referida Resolución según corresponda.

2.47 Informe N° 0808-2019-UNHEVAL-URRHH, del 17.DIC.2019, de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien informa que, mediante el Oficio N° 1543-2019-UNHEVAL-AL, del 02.DIC.2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, solicita la dispensa del marco de tarjeta de los jefes de las Unidades de Procesos Judiciales, y de Asuntos Administrativos, ello en atención a las labores que ambos profesionales desarrollarán en el marco de sus funciones previstas en el Reglamento General de la UNHEVAL; por lo que, analizado el caso, opina que debe denegarse dicho pedido, bajo los siguientes fundamentos: Los empleados de confianza en el sector público, dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú, al igual que los otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la nación; no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública; asimismo, el Art. 4, numeral 2 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica que se aplicará a los empleados de confianza según la naturaleza de sus labores... Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC, señaló que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial



dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la "confianza", valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos... Conforme a lo indicado, concluye que en principio por la naturaleza de sus funciones, los empleos de confianza no están sujetos a la jornada de trabajo de la entidad, por ello, no están sometidos a una fiscalización respecto de su cumplimiento, ni al pago o compensación con descanso físico por las horas extras que generen. Finalmente, en el caso de la Unidad de Procesos Judiciales, por la misma labor de salir a las audiencias o diligencias, se le dará las facilidades previa comunicación interna, mediante papeletas puede justificar la no marcación de la asistencia previa coordinación con la Sub Unidad de Escalafón y Control.

El señor Rector manifestó también no estar de acuerdo con que se exonere el mercado de ingreso y salida a su centro de trabajo solicitado para los jefes de las Unidades de Procesos Judiciales, y de Asuntos Administrativos; ya que no solo esas unidades son de confianza, son muchas las áreas que son de confianza dependientes del Rectorado y de los vicerrectorados, de aceptarse para ellos, tendrá que extenderse para todos, y ello va generar un desorden; pero si está de acuerdo que se otorgue todas las facilidades con los permisos para las audiencias o diligencias, sobre todo en horas del refrigerio.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó desestimar el pedido, y encomendó a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de brindar las facilidades con las papeletas de salida para las audiencias o diligencias, debiendo ser justificada por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

Seguidamente, el señor Rector dispuso tratar la siguiente agenda.

3. Casos legales.

3.1 Solicitud recibida el 19.JUL.2019. de la docente Dra. Antonia Esmila Jeri Guerra, quien pidió el uso de la palabra en sesión de Consejo Universitario, en la fecha que se sea tratada su pedido de cumplimiento de la Resolución N° 202-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 29 de noviembre de 2018, de la Facultad de Obstetricia. Ante ello, mediante Oficio N° 065-2019-UNHEVAL-CU/SG, se le comunicó a la referida docente la realización de la sesión de Consejo Universitario, para el 18.DIC.2019, donde se le concederá un espacio de cinco minutos a partir de las 11:00 del mañana, para que exponga conforme a su solicitud.

Atendiendo a su pedido, por acuerdo del pleno, hizo su ingreso a la sesión la docente Antonia Esmila Jeri Guerra, quien, luego de saludar y agradecer a los consejeros, inició su exposición manifestando lo siguiente: Que viene haciendo su reclamo desde el año 2017, cuando fue evaluada por la Comisión Evaluadora para Promoción Docente, en cuyo proceso participó su persona; si bien es cierto presentó su recurso de reconsideración que fue atendido dentro de 30 días, lo cual refiere que no es regular, porque estos procesos se resuelven en 24 horas; ahí la Comisión emitió un Informe N° 003, con el que le devuelven el punto del libro que le habían restado, y en cuanto a su grado de doctor, ellos afirman que pese a ser una frase que contraviene a los artículos del Reglamento, del Estatuto y que es contradictorio que no se puede aplicar y que debe ser retirado en próximas evaluaciones, no le restituyen los 3 puntos del doctorado. Dijo que, en la Ley Universitaria, Art. 83.2; en el Art. 302 del Estatuto, y en el Reglamento de Evaluación, Arts. 9, 10 y 11, señala que para ser promovido a profesor Asociado, se debe contar con el grado de maestro o de doctor, y no hace referencia en la especialidad; sin embargo, arbitraria y abusivamente a su persona le exigieron el grado de doctor en la especialidad; lo cual se aplica cuando se postula al cargo de Decano, tal como lo señala la Ley Universitaria y el Estatuto. Refirió que dichos reclamos también lo hizo al Órgano de Control Institucional; haciendo indagaciones emitió dos informes, que en el mes de mayo fueron plasmados en resoluciones de Consejo Universitario que dispuso de oficio el inicio de la nulidad del procedimiento administrativo, sin embargo, hasta la fecha, pese a reiteradas solicitudes de cumplimiento de tales resoluciones, no se emitieron; a tal punto que tuvo que recurrir a Defensoría del Pueblo, visitando la Universidad para solicitar el cumplimiento de las resoluciones que dieron inicio a la nulidad del procedimiento administrativo y que se centraban en el rubro de publicaciones de libro, porque ninguna de las 10 postulantes tenían registro ISBN; sin embargo, en múltiples informes de Asesoría Legal, ese rubro pretendieron aplicar únicamente a su persona, diciendo que las 09 postulante sí cumplían con ese requisito, pero fue desbaratado con los informes del OCI. Asimismo, en el interin del proceso, con la Resolución N° 088-2018, le dieron promoción a la docente Ruth Córdova, con el Informe N° 01 de la Comisión de Evaluación, que fue desestimado con el Informe N° 03 de la misma Comisión, y con dicho Informe su persona estaba accediendo al puesto 6, y la profesora Ruth Córdova bajaba al puesto 7; sin embargo, con el Informe N° 01, le dan el ascenso a la docente Ruth Córdova; por ello, ha presentado su recurso de reconsideración, el mismo que fue declarado fundado, emitiéndose la Resolución N° 202-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 29 de noviembre de 2018, por la Facultad de Obstetricia, que fue remitido al Vicerrectorado Académico para su revisión y posterior ratificación en Consejo Universitario, y este 31 de diciembre cumple un año, del cual tampoco ha obtenido respuesta. En conclusión, son dos situaciones que ha pedido consecutivamente, de acuerdo a su temporalidad, la ratificación de la Resolución N° 202-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, y el cumplimiento de las dos resoluciones de Consejo Universitario que dispuso el inicio del proceso de nulidad de oficio del proceso de promoción de las docentes de la Facultad de Obstetricia. Señaló que hace hincapié que si se va revisar la evaluación, por justicia, por hecho y por derecho, le corresponde que la evaluación de su grado de doctor en Educación sea considerado en dicha evaluación, toda vez que la Comisión no ha negado que existe fundamentos para dar pie a esa evaluación, pese a ello, no lo hizo, pero en el Informe N° 03, claramente lo manifiesta que es imposible su aplicación y que no es incongruente con la realidad y que colisiona con los otros artículos del mismo Reglamento, con el Estatuto y con la Ley Universitaria; también refirió que hace hincapié, que ha presentado un recurso de apelación al señor Rector, pero fue remitido al



SERVIR; una entidad que no es competente para ver las acciones académicas de una Universidad, porque la Universidad está organizada de acuerdo a la Ley N° 30220, y considera que su caso podía haber ido a la SUNEDU y no al Tribunal SERVIR; dicha entidad denegó la evaluación de su grado de doctor diciendo que la Comisión de Evaluación actuó dentro de sus atribuciones discrecionales; refirió que solamente con su persona, porque a los 400 docentes de la Universidad los han evaluado con lo que dice la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento; y se pregunta, por qué tenía que ser discriminada, por qué tendría que ser violentada en sus derechos, por ello, exige al Consejo Universitario justicia, exige también que no se le discrimine, tampoco se tome represalias contra su persona; desea justicia y espera que así sea, ello está plasmado en sendos documentos que presentó reiterativamente, dado la situación de vulneración de sus derechos de manera sistemática durante dos años, y espera que esto llegue a su final y tenga un acto de justicia, y que jamás se vuelva a repetir con ningún docente los actos de violencia laboral y de abuso de autoridad que ha sufrido, y de atropello de sus derechos. Concluida su exposición, se retiró de la sala de sesiones la Dra. Antonia Jeri Guerra.

Seguidamente, se dio a conocer la Solicitud de fecha 17.DIC.2019, suscrita por las docentes Ibeth Figueroa Sánchez, Rosario de la Mata Huapaya, y Ruth Lida Córdova Ruíz, pidiendo hacer uso de la palabra en la sesión de Consejo Universitario programada para el 18.DIC.2019, donde se tratará el informe legal respecto al proceso de declarar la nulidad de oficio de las resoluciones de su ascenso como profesores Asociados. Atendiendo al pedido, el pleno aprobó el ingreso de las referidas docentes.

En primer lugar hizo uso de la palabra la docente Ibeth Figueroa Sánchez; seguidamente la docente Rosario de la Mata Huapaya; finalmente la docente Ruth Lida Córdova Ruíz, quienes, habiendo saludado a los presentes, expusieron los fundamentos por los cuales deben respetarse sus ascensos, porque fueron evaluados conforme lo establecía el Reglamento de Evaluación aplicado en ese momento; debiendo considerarse además que los reclamos de la docente Antonia Jeri fue denegada por el Tribunal SERVIR y que la evaluación se dio dentro del marco legal vigente, así como los libros elaborados por ellas estaban registradas en la Biblioteca Central; además desmienten lo expresado por la docente Jeri, de que fue discriminada en el proceso de evaluación, ya que todos los docentes que fueron evaluadas con el mismo criterio, por lo cual, al haber obtenido el puntaje mínimo, han logrado el ascensos; la docente Jeri pretende sorprender de que no le fue considerado su libro, pero la verdad es que no presentó oportunamente; por tanto, invocaron se evalúe de manera minuciosa ante la decisión final. Luego se retiraron de la sesión.

A continuación, la Abog. Maribel Gerónimo, de la Oficina de Asesoría Legal, dio a conocer el **Informe N° 738-2019-UNHEVAL/AL**, presentado el 03.DIC.2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emitiendo opinión legal respecto a la ratificación de la Resolución N° 202-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 29 de noviembre de 2018, de la Facultad de Obstetricia, exponiendo las siguientes consideraciones:

Primero: Que, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2018, la docente Antonia Esmila Jeri Guerra, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, mediante la cual, el Consejo de Facultad, APROBÓ PROPONER la Promoción de la Docente Mg. Ruth Lida Córdova Ruiz, a la Plaza de Asociado a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Obstetricia, según el Informe N° 01-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente para la Facultad de Obstetricia, de acuerdo a la Resolución Consejo Universitario N° 1722-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de mayo de 2018, sustentando su petición en que la docente RUTH LIDA CORDOVA RUIZ, NO HA OCUPADO EL SEXTO LUGAR en el orden de méritos en la evaluación para promoción docente 2017 para hacerse acreedora a dicha plaza, dado que es la recurrente quien ha ocupado esa posición, **de conformidad con el Informe N° 03-2017-CEPPDFO-UNHEVAL**; asimismo, precisa que interpuso recurso de reconsideración de fecha 04 de diciembre de 2017, en contra de los resultados del Informe N° 01-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, debido a que al ser evaluado no se consideró su Grado Académico de Doctor en Educación, tampoco su publicación –Libro con ISBN afin a la especialidad a la que postuló; luego en atención a su recurso formulado y los hechos probados en su reexamen la Comisión de Evaluación para Promoción Docente RECONSIDERÓ el ITEM 06 del CURRICULUM VITAE, ascendiendo a la recurrente a la sexta posición en el consolidado general, con un puntaje total de 89.55, puntuación superior a su colega que fue propuesto promocionarla en la impugnada Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, como lo demuestra según el cuadro contenido en el Informe N° 03-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, elaborado por la Comisión de Evaluación, ofreciendo el referido Informe como nueva prueba; precisando, asimismo, que no obstante la citada docente Mg. RUTH LIDA CORDOVA RUIZ obtuvo un puntaje total de 88.70, puntaje inferior a la impugnante y sin mayor análisis la que debió haber sido promocionada era la recurrente. Del mismo modo, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2018, la administrada AMPLIA su RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, precisando que se debe DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, fundamentando su petición en lo dispuesto en el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444; artículo 98° de la norma legal precisada y artículos 1°, 3° y 4° de la Ley 26771, así como los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y artículo 10°, incisos 1 y 4.

Segundo: Que, mediante Resolución N° 202-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo de Facultad de la Facultad de Obstetricia, resolvió: 1° Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración **en contra de la Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 14 de mayo de 2018**, interpuesto por la Dra. Antonia Esmila Jeri Guerra, según lo expuesto en los considerandos; 2° Declarar **FUNDADO** la ampliación del recurso de reconsideración, de fecha 27 de agosto de 2018, presentado por la docente Dra. Antonia Esmila Jeri Guerra, solicitando la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF; 3° ELEVAR la presente resolución al Vicerrector Académico, para su conformidad y trámite correspondiente y RATIFICACIÓN por Consejo Universitario. Revisado el expediente, se observa que se declaró fundada el recurso de reconsideración en virtud a los siguientes fundamentos: "... Bajo las consideraciones anteriormente mencionadas por la docente Antonia Esmila Jeri Guerra, fundamentadas con documentos vigentes y al amparo de los principios de la administración pública, entre ellos, el principio de imparcialidad; asimismo, los derechos constitucionales y estatutarios de progresión a la carrera, que desvirtúan y desestiman los fundamentos del

numeral 2.30 del mencionado Informe, que pretende sostener la vigencia del citado Informe N° 01-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, por haber sido observado y devuelto a la Comisión de Evaluación mencionada el Informe N° 03-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, que modificó el puntaje obtenido por la Docente Antonia Esmila Jeri Guerra, otorgándole el 6 lugar en el Orden de Mérito, siendo que hasta la fecha no existe un pronunciamiento al respecto. Aseveración de vital importancia que da fe que a la fecha 23 de octubre de 2018, el Informe N° 03-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2017, se MANTIENE VIGENTE EN TODOS SUS EXTREMOS; sin embargo, en total contradicción a esta afirmación, el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Evaluadora, con fecha 11 de junio de 2018, es remitida con Provedo N° 3211-2018-UNHEVAL-VRACad, de fecha 30 de octubre de 2018, por el Vicerrector Académico a la Decana de la Facultad de Obstetricia; asimismo, se informa al pleno de los miembros del Consejo de Facultad que en el Oficio N° 04-2018-CEPPDFO-UNHEVAL, de fecha 18 de mayo de 2018, de la Mg. Luzvelia Alvarez Ortega, remitida a la Jefe del Órgano de Control Institucional UNHEVAL, se identifica como PAS-Presidente de la Comisión Evaluación Promoción Docente Facultad Obstetricia UNHEVAL 2017-II; por lo que, lógica y jurídicamente se deduce que Informes y/o documentos emitidos posterior a esta fecha deviene en nulos. Sin perjuicio de lo mencionado, se observa el contenido del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Evaluadora (de fecha 11 de junio de 2018), cuya agenda era: "Recurso de reconsideración contra la Evaluación de Ascenso 2017-II de la Facultad de Obstetricia, interpuesto por la postulante Antonia Esmila Jeri Guerra", donde se señala "la Mg. Luzvelia Alvarez Ortega, en su condición de Presidenta de la referida Comisión de Evaluación...", en contradicción a esta identificación en el Oficio N° 04-2018-CEPPDFO-UNHEVAL, de fecha 18 de mayo de 2018, dirigido al Jefe del Órgano de Control Institucional UNHEVAL, donde se identifica como PAS-Presidente de la mencionada Comisión Evaluadora. Asimismo, la Comisión Evaluadora en esta sesión extraordinaria ACUERDA DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo, por no presentar nueva prueba en el expediente administrativo. Acto que fue refutado por ANTONIA ESMILA JERI GUERRA, en el SENTIDO de que las comisiones de evaluación de docente SON INSTANCIAS ÚNICAS, No precisan nueva prueba. Además, el Reglamento de Evaluación correspondiente, en el Capítulo VI, de la RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DEL PROFESOR, Art. 36° faculta sus derechos a los docentes "El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de la evaluación tiene derecho a interponer recurso de reconsideración, apelación e impugnación de acuerdo a Ley". Asimismo, manifiestan el mismo sustento que esgrime ASESORIA LEGAL para declarar INFUNDADA el Recurso de Reconsideración, argumentos refutados con el Oficio N° 513-2018-UNHEVAL/OCI, de fecha 28 de mayo de 2018, dirigido al RECTOR de la UNHEVAL. Lo grave del asunto es que la Comisión Evaluadora debe ser conocedora que ha evaluado todas las postulantes de la Facultad de Obstetricia con el DEPOSITO LEGAL SIN EXIGENCIA DE REGISTRO o INSCRIPCIÓN AL ISBN, YA QUE NINGUNA DE LAS POSTULANTES posee inscripción ni registro de ISBN. Sin embargo, la Past Comisión Evaluadora, en esta Acta mencionada pretende aplicar esta exigencia ÚNICAMENTE a la postulante ANTONIA ESMILA JERI GUERRA, vulnerando los principios del TUO de la Ley 27444; sin embargo, paradójicamente INVOCAN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Asimismo, precisan que esta ACTA sustenta los mismos argumentos que Asesoría Legal, respecto a la negación del punto otorgado en su Informe N° 03-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, lo que es refutado por la docente Jeri Guerra, con los argumentos contenidos en el Oficio N° 513-2018-UNHEVAL/OCI, de fecha 28 de mayo de 2018 y el Informe de la Oficina de la Biblioteca, y que el tiempo de vigencia de la Comisión Evaluadora para responder su Recurso de Reconsideración de fecha 04 de diciembre de 2017, fue dado por la misma Presidenta, Mg. Luzvelia Alvarez Ortega, de acuerdo al artículo 216° del TUO de la Ley 27444, en mérito al cual, con Oficio N° 14-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2017, el 03 de enero 2018, presentó al Vicerrector Académico el mencionado Informe N° 03-2017-CEPPDFO-UNHEVAL. Asimismo, adiciona como prueba contundente, el Acta de Defensoría del Pueblo de fecha 11 de diciembre de 2017, firmado por la Docente Mg. Luzvelia Alvarez Ortega, Presidente de la Comisión de Evaluación, donde hace mención que responderá el recurso de reconsideración, tomando en cuenta los Informes de Biblioteca, de Asesoría Legal y de Escalafón, de acuerdo al artículo 216° del TUO de la Ley 27444, y asimismo informa que en fecha 05 de diciembre de 2017, respondió a las irregularidades denunciadas por la recurrente Antonia Jeri Guerra. Asimismo, el Oficio N° 04-2018-CEPPDFO-UNHEVAL, de fecha 18 de mayo de 2018, presentado a la Jefe del Órgano de Control Institucional UNHEVAL, donde la Mg. Luzvelia Alvarez Ortega, se identifica y firma como PAS-Presidente de la mencionada Comisión Evaluadora. En la sesión de fecha 29 de noviembre de 2018, se atendió la solicitud de audiencia de la docente Ruth Lida Córdova Ruiz, que ingresó a Consejo de Facultad acompañada de su abogado, quien dio lectura y sustentó sus argumentos contenidos en el mismo. Se atendió su pedido en el sentido que la docente Antonia Esmila Jeri Guerra no debe participar en la votación sobre su caso... Se adoptó la decisión por mayoría con dos votos a favor y dos votos en contra; ante lo cual la Dra. Digna Manrique de Lara como Decana Encargada dirimió."

ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Tercero: Que, en el presente caso, en primer orden debe analizarse la vigencia de funciones de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente de la Facultad de Obstetricia; al respecto debe precisarse que se conformó mediante Resolución Consejo Universitario N° 3568-2017-UNHEVAL, la Comisión de Promoción, donde no tiene fecha de término; consecuentemente, todos los actos administrativos emitidos están de acuerdo con sus funciones; en este caso, se tiene lo siguiente:

- Que, mediante Informe N° 03-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2017, los miembros de la Comisión informan al Vicerrector Académico, precisando que están reconsiderando el cuadro consolidado, el mismo era un informe de comunicación al señor Vicerrector Académico; sin embargo, tal como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente de la Facultad de Obstetricia, en sesión convocada en cumplimiento al artículo 109° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con fecha 11 de junio de 2018, se reunieron y LA COMISIÓN RESOLVIÓ EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADA POR LA DOCENTE ANTONIA JERI GUERRA, adoptando la decisión de declararla IMPROCEDENTE; consecuentemente, este último acuerdo resulta válido.
- Que, asimismo, precisa que la administrada ANTONIA ESMILA JERI GUERRA, precisamente en conocimiento pleno de los resultados del proceso de evaluación para promoción y ante la emisión de la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, emitida en mérito al Informe N° 001-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, interpuso RECURSO DE APELACIÓN, con fecha 02 de mayo de 2018, la misma que fue tramitada ante SERVIR/TSC-Primera Sala y en la cual DECLARARON INFUNDADA EL RECURSO DE APELACIÓN, tal como consta en la Resolución N° 001798-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala; es más, precisaron en el punto 33 "Así las cosas, el puntaje de 65.2 puntos obtenidos por la impugnante en la etapa curricular, ha sido otorgado respetando los parámetros establecidos en el Anexo I de la Tabla de Evaluación para Ratificación y Promoción Docente y de acuerdo a los documentos presentados por la recurrente al momento de su postulación"; y en el punto 34 de la referida resolución también precisa "En consecuencia, este Colegiado considera que la Comisión de Evaluación actuó dentro del marco de las

funciones que le fueron otorgadas para el proceso de promoción docente 2017-II, por lo que deviene en infundado el recurso de apelación"; incluso debe tenerse en consideración que mediante Oficio N° 824-2018-UNHEVAL-AL, emitido con fecha 28 de junio de 2018, se remitió al Tribunal de Servicio Civil todos los legajos de las docentes que habían sido ascendidos o promocionados con la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, incluido el de la administrada y el legajo de la docente Ruth Córdova Ruiz; consecuentemente, el INFORME N° 001-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, ES LA QUE SE ENCONTRABA DE ACORDE A LAS NORMAS LEGALES Y NO EL INFORME N° 003-2018-UNHEVAL/CEPPDFO; debiendo tenerse en cuenta que incluso el Informe precisado fue un informe realizado por el Vicerrector Académico y que no contenía un acuerdo en sesión por parte de los miembros de la Comisión de Promoción.

- c. Que, asimismo, en el presente caso, es de apreciarse que si bien es cierto la Comisión precisó que requería de prueba nueva para resolver el Recurso de Reconsideración, ello es en atención a que sus actuaciones pueden ser materia de impugnación e incluso de revisión de oficio por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario, al momento de adoptar las decisiones finales; sin embargo, independientemente a ello la Comisión si se pronunció sobre todos sus reclamos realizado por la Docente tal como consta en el Acta de Sesión de fecha 11 de junio de 2018.

Cuarto: Que, mediante la Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 14 de mayo de 2019, se tiene que el Consejo de Facultad de la Facultad de Obstetricia, resolvió proponer la promoción de la Docente Mg. Ruth Lida Córdova Ruiz, a la plaza de Asociado a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Obstetricia, según el Informe N° 01-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente para la Facultad de Obstetricia, de acuerdo a la Resolución Consejo Universitario N° 1722-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de mayo de 2018; de los fundamentos de la Resolución emitida se aprecia que la misma tiene como antecedente la Resolución N° 298-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 14 de diciembre de 2017 y la Resolución N° 364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, (siendo estas resoluciones que aprueban los resultados del concurso y como tal si la administrada ANTONIA JERI GUERRA no estaba conforme, correspondía la impugnación de dicho acto administrativo y el cual al final hizo valer con la impugnación de la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, ante SERVIR y la cual fue declarado INFUNDADO), que aprobó los resultados del concurso público, el cual en ningún momento fue modificado o dejado sin efecto ni por el Consejo Universitario ni por SERVIR al momento de resolver la apelación interpuesta por la administrada ANTONIA ESMILA JERI GUERRA; consecuentemente, al no existir modificación de la Resolución N° 298-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 14 de diciembre de 2017 y la Resolución N° 364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, el Consejo de Facultad no podía haber declarado FUNDADA la solicitud de reconsideración presentada por la administrada Antonia Esmila Jeri Guerra contra la Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF.

Quinto: Que, asimismo, debe precisarse que de los fundamentos de la Resolución N° 202-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, se sustenta en que ha modificado los resultados del concurso de promoción docente considerando que LA COMISIÓN HA EVALUADO A TODAS LAS POSTULANTES DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA CON EL DEPOSITO LEGAL SIN EXIGENCIA DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN AL ISBN, YA QUE NINGUNA DE LAS POSTULANTES POSEE INSCRIPCIÓN NI REGISTRO ISBN; sin embargo, precisa que la Comisión pretende aplicar esta exigencia solamente a la docente ANTONIA JERI GUERRA, vulnerando los principios del TUO de la Ley 27444; apreciación totalmente errada por los miembros del Consejo de Facultad que aprobaron por mayoría declarar fundada el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada ANTONIA ESMILA JERI GUERRA; apreciación totalmente errada ya que revisado el informe realizado por la Comisión de Evaluación para Promoción Docente para la Facultad de Obstetricia, en el rubro referido a publicaciones, es de apreciarse que la comisión otorgó puntaje con ISBN a todos los libros que se hayan encontrado registrado en la Biblioteca Nacional y aquellos libros que no tenían registro en la Biblioteca Nacional han sido consideradas con libros sin ISBN; el cual se verifica de los informes proporcionados por la COMISIÓN, ES DECIR, QUE EN EL CASO DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA, ha EXISTIDO UN TRATO IGUALITARIO PARA TODOS LOS DOCENTES, tal es así que a las docentes CLARA FERNANDEZ PICON, YESSYE RAMOS GARCIA, YOLA ESPINOZA TARAZONA y A LA PROPIA ADMINISTRADA, se le consideró de manera disgregada el puntaje LIBROS CON ISBN y SIN ISBN; precisándose que en el caso del desconocimiento del puntaje que corresponde al libro "el Empoderamiento de Mujeres en Riesgo de Violencia Familiar Grave", ésta a la fecha de la calificación NO ESTABA REGISTRADO EN LA BIBLIOTECA NACIONAL, ES MAS INCLUSO EL REGISTRO PROVISIONAL HABÍA CADUCADO; CONSEQUENTEMENTE, NO LE CORRESPONDIA NINGÚN PUNTAJE ADICIONAL, TAL COMO SERVIR LO INDICÓ que la COMISIÓN CALIFICÓ DE MANERA CORRECTA A LA DOCENTE ANTONIA ESMILA JERI GUERRA; POR LO QUE, EL CONSEJO DE FACULTAD NO DEBIÓ CONSIDERAR EL PUNTAJE DE 2 AL LIBRO "EMPODERAMIENTO DE MUJERES EN RIESGO DE VIOLENCIA FAMILIAR GRAVE"; SIENDO ESTA UNA RAZÓN MAS PARA NO RATIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 202-2018-UNHEVAL/FOBST-CF.

Sexto: Que, asimismo, es necesario precisar que en la ampliación de los fundamentos de su recurso de reconsideración se deduce que está objetando la Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, por haberse emitido por un órgano incompetente y que no se ha abstenido para emitir dicho acto; al respecto, precisa que la Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 14 de mayo de 2018, fue emitida por la Dra. Mary Maque Ponce, en su calidad de Decana de la Facultad de Obstetricia; y atendiendo a que la Resolución fue emitida por decisión del Consejo de Facultad, la participación de la Decana en nada modifica la decisión adoptada y que pueda ser causal de nulidad, ello en aplicación del artículo 102° del TUO de la Ley 27444, hecho que tampoco fue tomado en cuenta por el Consejo de Facultad.

OPINIÓN: Por las consideraciones expuestas opina que el Consejo Universitario acuerde NO ratificar la Resolución N° 202-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 29 de noviembre de 2018, que declaró fundada el recurso de reconsideración interpuesto por la docente Antonia Esmila Jeri Guerra, solicitando la nulidad de



oficio de la Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, y declaró fundada la ampliación de su recurso de reconsideración de fecha 27 de agosto de 2018.

Seguidamente, la Abog. Maribel Gerónimo dio a conocer que también se ha emitido el Informe N° 005-2018-UNHEVAL/AL, del 07.NOV.2019, con la que se ha emitido opinión legal sobre el proceso de nulidad de oficio de la promoción de las docentes de la Facultad de Obstetricia, iniciada en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 1065-2019-UNHEVAL, del 14.MAR.2019, integrada mediante Resolución Consejo Universitario N° 2074-2019-UNHEVAL, del 17.MAY.2019; precisando que tiene relación con el caso anterior.

Inmediatamente intervino el consejero el Dr. Víctor Cuadros, expresando su opinión con respecto al Reglamento de Evaluación para Promoción Docente y las posibles precisiones que debe hacerse, extendiéndose en el rubro especialidad y la interpretación por jerarquía de normas, y remarcó que deben ser corregidos teniendo en cuenta las experiencias y evitar los reclamos; finalizó su intervención proponiendo que el expediente sea revisado por profesionales externos. Seguidamente, intervino el consejero Dr. Armando Pizarro opinando de acuerdo que este expediente sea revisado por abogados externos, para evitar futuras observaciones o denuncias ante el órgano jurisdiccional; de darse este último, este Consejo Universitario tendrá el argumento valedero para su defensa.

El Vicerrector Académico manifestó que las normas están para ser interpretadas, pero también considera que no es contradictorio si en los reglamentos internos se especifican con mayor claridad, para que los docentes, viendo la pertinencia, puedan estudiar sus posgrados de acuerdo con su especialidad; pero el valor agregado para la carrera profesional le da un posgrado vinculado a la especialidad, y ahora estamos en ese escenario. Seguidamente comentó respecto a los problemas que su despacho conocía sobre la Facultad de Obstetricia, y ante ello se propuso mejoras al Reglamento de Evaluación.

Previo a la decisión, el Dr. Amancio Rojas Cotrina, Director de la Escuela de Posgrado, y la Mg. Luzvelia Alvarez Ortega, Decana encargada de la Facultad de Enfermería, pidieron abstenerse de emitir pronunciamiento en el presente caso, toda vez que fueron miembros integrantes de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente para la Facultad de Obstetricia; pedido aprobado por el pleno.

Acuerdo: Ante las abstenciones aprobadas del Dr. Amancio Rojas Cotrina, Director de la Escuela de Posgrado, y la Mg. Luzvelia Alvarez Ortega, Decana encargada de la Facultad de Enfermería; luego de la deliberación y ante la propuesta de que sea evaluado ambos expedientes por profesionales externos al Consejo Universitario, el pleno acordó encomendar a los ASESORES EXTERNOS de la Oficina de Asesoría Legal realizar una evaluación y análisis sobre ambos expedientes, debiendo hacer llegar al Consejo Universitario el informe correspondiente con las conclusiones respectivas lo más pronto posible, toda vez que está pendiente de resolver dichos expedientes; por tanto, se remite los expedientes al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal para que comunique el acuerdo a los asesores externos adscritos a su despacho y den cumplimiento al acuerdo.

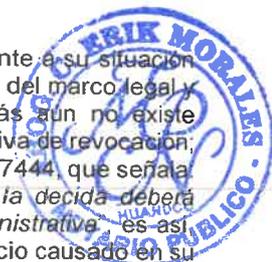
- 3.2 Informe N° 741-2019-UNHEVAL-AL, del 29.NOV.2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que el administrado Eduardo Anatolio Melgarejo Leandro, con fecha 25 de setiembre de 2019, solicitó la revocación de la Resolución Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, con la que se dispuso aprobar su cese definitivo por edad máxima de edad de 70 años o más, a partir del lunes 06 de agosto de 2017, y el pago de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados en su agravio de S/. 236,236.47, reservándose el derecho de ampliar el monto hasta su reincorporación; teniendo como sustento que la revocación es una figura administrativa que permite a la propia administración pública la posibilidad de dejar sin efecto las resoluciones o decisiones emitidas en su momento en el marco de una norma legal, debiéndose de extinguir los efectos supérstites del acto administrativo por el cambio en la normatividad que hace ilegal de modo sobreviviente al estado de las cosas que son incompatibles con el nuevo estado de las cosas que se desea crear; asimismo, describe el contenido del artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; también precisa que el suscrito fue cesado en aplicación del artículo 84 de la Ley N° 30220, cuando tenía setenta (70) años de edad en la condición de docente universitario que establecía que la edad máxima para poder desempeñar la docencia universitaria era de setenta (70) años como docente ordinario; sin embargo, con fecha 16 de diciembre de 2017, se emitió la Ley N° 30697, que modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220, estableciéndose que la edad máxima para desempeñar la docencia universitaria en calidad de docente ordinario es de setenta y cinco (75) años, dejando en claro que la norma que lo cesó en su oportunidad es el artículo 84 de la Ley N° 30220, modificado por la Ley N° 30697, donde se establece un límite de edad distinta (75) a lo establecido inicialmente (70); es en ese entendido que, los efectos de la primera norma, en el tiempo han quedado establecido como ilegales por hechos sobrevinientes, esto a partir de la entrada en vigencia de la nueva norma con fecha 17 de diciembre de 2017, habiendo quedado establecido que los efectos de la primera Ley no tienen ningún asidero legal en el tiempo, debiendo ser modificado en el marco de la nueva ley; figura legal administrativa que calza perfectamente a su situación como docente de la UNHEVAL cesado considerando su edad, y que se encuentra dentro del marco legal y los alcances de la nueva Ley para continuar ejerciendo la docencia universitaria, más aún no existe impedimento legal o plazo afectado para poder ejercer la aplicación de la figura administrativa de revocación; asimismo, sustenta su pedido de indemnización en el marco del artículo 214.1° de la Ley 27444, que señala: *"Cuando la revocación origine perjuicio económico al administrado, la resolución que la decida deberá contemplar lo conveniente para efectuar la indemnización correspondiente en sede administrativa"*; es así, que, respecto a la indemnización establecida por la propia norma, al ser evidente el perjuicio causado en su contra, pues al tener menos de 75 años se encuentra hábil por mandato imperativo de la norma para seguir ejerciendo la docencia universitaria; sin embargo, desde el momento de su cese hasta la fecha ha dejado de percibir su remuneración como docente y de continuarse este perjuicio sin la reincorporación oportuna, el perjuicio se extenderá hasta el cumplimiento de los 75 años, considerando que es la edad límite para ejercer la docencia universitaria; sustentando su pretensión con un peritaje de parte; precisa, también que no existe perjuicio a terceros, por cuanto no está solicitando la anulación o dejar sin efecto alguno concurso o



recategorización de los docentes que se encuentran laborando, sino que solamente se encuentra limitado a retornar sus funciones como docente en la misma categoría, cuya regulación administrativa está a cargo de la entidad; en este caso, la UNHEVAL (presupuesto para la plaza, horario de dictado de clases, entre otras) que viene a ser acciones netamente administrativas ajenas a su persona, cuya responsabilidad recae en los encargados del área correspondiente, no siendo aceptable desde ningún punto de vista que se le traslade tal responsabilidad; precisando entre otros que finalmente resulta conveniente señalar que los efectos de la revocación son totalmente distintos a la declaración de nulidad, pues la nulidad tiene como objeto retrotraer las cosas al momento de ocurrido el vicio, situación diferente que sucede en la revocación que invoca, pues sus efectos son a futuro y la adecuación a la nueva situación jurídica sobrevenida, en este caso, es a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30697, siendo aplicable a su situación existente, puesto que al momento de la determinación de su cese contaba con setenta (70) años, teniendo a la fecha setenta y dos (72) años de edad; lo que significa, que está dentro del marco establecido para seguir ejerciendo la docencia universitaria. Analizado el caso, la Asesora Legal refiere que el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, aplicable al caso de autos, precisa: "**212.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:** 212.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 212.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 212.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 212.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 212.2. Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia". Respecto al hecho de que el administrado fue cesado antes de los 75 años, precisa que en la fecha en que la UNHEVAL emitió la Resolución Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, de fecha 03 de agosto de 2017, con la que se le cesó por límite de edad, el artículo 84 vigente de la Ley Universitaria establecía que el cese de los docentes era al cumplir los 70 años; norma que estuvo vigente hasta el 16 de diciembre de 2017 y la que resultaba aplicable a la situación de hecho existente al momento de su cese; el hecho de que posteriormente se haya emitido la Ley N° 30697 que modifica la edad de cese del docente universitario de 70 a 75 años, no puede ser aplicable al administrado, porque a su dación ya estaba cesado, es más, en la norma legal no precisa la posibilidad de aplicar la misma en forma retroactiva, es decir, ordenar la reincorporación de los docentes que fueron cesados y que aún no cumplen 75 años; por lo que, en aplicación del artículo 103 de la Constitución Política del Perú, resulta improcedente revocar la Resolución Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, de fecha 03.AGO,2017. Por tanto, reitera que el administrado no puede pretender que se revoque un acto administrativo por la emisión de una norma legal que haya modificado las condiciones establecidas en la norma de origen, independientemente de si existe o no perjuicio a terceros y si la última norma les resulta supuestamente más favorable; por lo que, opina que la petición de revocación no se encuentra dentro de ninguna de las causales establecidas en el artículo 212 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Respecto a la indemnización por daños y perjuicios, atendiendo a que se está declarando improcedente su primera pretensión, no existe ningún daño y perjuicio que tiene que reconocerse, por lo que, también debe ser declarada improcedente.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de revocación de la Resolución Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, peticionado por el administrado Eduardo Anatolio Melgarejo Leandro; asimismo, declarar improcedente la solicitud de indemnización por daños y perjuicios peticionado por el administrado Eduardo Anatolio Melgarejo Leandro; disponiendo la notificación del acto a emitirse. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.3 Informe N° 742-2019-UNHEVAL-AL, del 29.NOV.2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que el administrado Ricardo Sanchez Murrugarra, con fecha 06 de agosto de 2019, solicitó la revocación de la Resolución Consejo Universitario N° 0029-2017-UNHEVAL, con la que se dispuso aprobar su cese definitivo por edad máxima de edad de 70 años o más, a partir del lunes 30 de enero de 2017, y el pago de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados en su agravio de S/. 263,289.03, reservándose el derecho de ampliar el monto hasta su reincorporación; teniendo como sustento que la revocación es una figura administrativa que permite a la propia administración pública la posibilidad de dejar sin efecto las resoluciones o decisiones emitidas en su momento en el marco de una norma legal, debiéndose de extinguir los efectos supérstites del acto administrativo por el cambio en la normatividad que hace ilegal de modo sobreviviente al estado de las cosas que son incompatibles con el nuevo estado de las cosas que se desea crear; asimismo, describe el contenido del artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; también precisa que el suscrito fue cesado en aplicación del artículo 84 de la Ley N° 30220, cuando tenía setenta (70) años de edad en la condición de docente universitario que establecía que la edad máxima para poder desempeñar la docencia universitaria era de setenta (70) años como docente ordinario; sin embargo, con fecha 16 de diciembre de 2017, se emitió la Ley N° 30697, que modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220, estableciéndose que la edad máxima para desempeñar la docencia universitaria en calidad de docente ordinario es de setenta y cinco (75) años, dejando en claro que la norma que lo cesó en su oportunidad es el artículo 84 de la Ley N° 30220, modificado por la Ley N° 30697, donde se establece un límite de edad distinta (75) a lo establecido inicialmente (70); es en ese entendido que, los efectos de la primera norma, en el tiempo han quedado establecido como ilegales por hechos sobrevinientes, esto a partir de la entrada en vigencia de la nueva norma con fecha 17 de diciembre de 2017, habiendo quedado establecido que los efectos de la primera Ley no tienen ningún asidero legal en el tiempo, debiendo ser



modificado en el marco de la nueva ley; figura legal administrativa que calza perfectamente a su situación como docente de la UNHEVAL cesado considerando su edad, y que se encuentra dentro del marco legal y los alcances de la nueva Ley para continuar ejerciendo la docencia universitaria, más aún no existe impedimento legal o plazo afectado para poder ejercer la aplicación de la figura administrativa de revocación; asimismo, sustenta su pedido de indemnización en el marco del artículo 214.1° de la Ley 27444, que señala: *"Cuando la revocación origine perjuicio económico al administrado, la resolución que la decida deberá contemplar lo conveniente para efectuar la indemnización correspondiente en sede administrativa"*, es así que, respecto a la indemnización establecida por la propia norma, al ser evidente el perjuicio causado en su contra, pues al tener menos de 75 años se encuentra hábil por mandato imperativo de la norma para seguir ejerciendo la docencia universitaria; sin embargo, desde el momento de su cese hasta la fecha ha dejado de percibir su remuneración como docente y de continuarse este perjuicio sin la reincorporación oportuna, el perjuicio se extenderá hasta el cumplimiento de los 75 años, considerando que es la edad límite para ejercer la docencia universitaria; sustentando su pretensión con un peritaje de parte; precisa, también que no existe perjuicio a terceros, por cuanto no está solicitando la anulación o dejar sin efecto alguno concurso o recategorización de los docentes que se encuentran laborando, sino que solamente se encuentra limitado a retornar sus funciones como docente en la misma categoría, cuya regulación administrativa está a cargo de la entidad; en este caso, la UNHEVAL (presupuesto para la plaza, horario de dictado de clases, entre otros) que viene a ser acciones netamente administrativas ajenas a su persona, cuya responsabilidad recae en los encargados del área correspondiente, no siendo aceptable desde ningún punto de vista que se le traslade tal responsabilidad; precisando entre otros que finalmente resulta conveniente señalar que los efectos de la revocación son totalmente distintos a la declaración de nulidad, pues la nulidad tiene como objeto retrotraer las cosas al momento de ocurrido el vicio, situación diferente que sucede en la revocación que invoca, pues sus efectos son a futuro y la adecuación a la nueva situación jurídica sobrevenida, en este caso, es a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30697, siendo aplicable a su situación existente, puesto que al momento de la determinación de su cese contaba con setenta (70) años, teniendo a la fecha setenta y tres (73) años de edad; lo que significa, que está dentro del marco establecido para seguir ejerciendo la docencia universitaria. Analizado el caso, la Asesora Legal refiere que el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, aplicable al caso de autos, precisa: *"212.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 212.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 212.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 212.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 212.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 212.2. Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia"*. Respecto al hecho de que el administrado fue cesado antes de los 75 años, precisa que en la fecha en que la UNHEVAL emitió la Resolución Consejo Universitario N° 0029-2017-UNHEVAL, de fecha 12 de enero de 2017, con la que se le cesó por límite de edad, el artículo 84 vigente de la Ley Universitaria establecía que el cese de los docentes era al cumplir los 70 años; norma que estuvo vigente hasta el 16 de diciembre de 2017 y la que resultaba aplicable a la situación de hecho existente al momento de su cese; el hecho de que posteriormente se haya emitido la Ley N° 30697 que modifica la edad de cese del docente universitario de 70 a 75 años, no puede ser aplicable al administrado, porque a su dación ya estaba cesado, es más, en la norma legal no precisa la posibilidad de aplicar la misma en forma retroactiva, es decir, ordenar la reincorporación de los docentes que fueron cesados y que aún no cumplen 75 años; por lo que, en aplicación del artículo 103 de la Constitución Política del Perú, resulta improcedente revocar la Resolución Consejo Universitario N° 0029-2017-UNHEVAL, de fecha 12.ENE.2017. Por tanto, reitera que el administrado no puede pretender que se revoque un acto administrativo por la emisión de una norma legal que haya modificado las condiciones establecidas en la norma de origen, independientemente de si existe o no perjuicio a terceros y si la última norma les resulta supuestamente más favorable; por lo que, opina que la petición de revocación no se encuentra dentro de ninguna de las causales establecidas en el artículo 212 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Respecto a la indemnización por daños y perjuicios, atendiendo a que se está declarando improcedente su primera pretensión, no existe ningún daño y perjuicio que tiene que reconocerse, por lo que, también debe ser declarada improcedente.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de revocación de la Resolución Consejo Universitario N° 0029-2017-UNHEVAL, peticionado por el administrado Ricardo Sanchez Murrugarra; asimismo, declarar improcedente la solicitud de indemnización por daños y perjuicios peticionado por el administrado Ricardo Sanchez Murrugarra; disponiendo la notificación del acto a emitirse. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.4 Informe N° 780-2019-UNHEVAL/AL, del 16.DIC.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión referente a la Carta Notarial pidiendo la homologación de remuneraciones de acuerdo al Art. 53 de la Ley N° 23733 y el pago de devengados, por la administrada Marlene Castañeda Montero. Analizado el caso, luego de mencionar el Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, refiere que se advierte que la administrada realizó la misma petición, es decir el cumplimiento a lo contemplado en el Art. 53° de la Ley N° 23733, en el año 2014, y producto de dicha petición, la UNHEVAL mediante la Resolución N° 1441-2014-UNHEVAL-R, se le declaró improcedente; así también, la administrada en el presente año interpuso el recurso de apelación en contra de los alcances de dicha Resolución, la cual fue declarada improcedente por extemporáneo a través

de la Resolución Consejo Universitario N° 3904-2019-UNHEVAL; en ese sentido, la petición contenida en la Carta Notarial de fecha 16.SET.2019, presentada por la administrada Marlene Castañeda Montero, deviene en improcedente, toda vez que la UNHEVAL ya se pronunció respecto a su pedido de cumplimiento a lo contemplado en el Art. 53° de la Ley N° 23733, a través de la Resolución N° 1441-2014-UNHEVAL-R y la Resolución Consejo Universitario N° 3904-2019-UNHEVAL.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la petición contenida en la Carta Notarial de fecha 16.SET.2019, presentada por la administrada Marlene Castañeda Montero, toda vez que la UNHEVAL ya se pronunció respecto a su pedido de cumplimiento a lo contemplado en el Art. 53° de la Ley N° 23733, a través de la Resolución N° 1441-2014-UNHEVAL-R, y la Resolución Consejo Universitario N° 3904-2019-UNHEVAL. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.5 Informe N° 782-2019-UNHEVAL/AL, del 16.DIC.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión referente a la solicitud de silencio positivo respecto a la petición de fecha 09.DIC.2019, sobre homologación de remuneraciones de acuerdo al Art. 53 de la Ley N° 23733 y el pago de devengados, efectuada por la administrada Marlene Castañeda Montero. Analizado el caso, luego de mencionar el Artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, refiere que se advierte que la administrada solicitó el cumplimiento a lo contemplado en el Art. 53° de la Ley N° 23733 en el año 2014, y producto de dicha petición, la UNHEVAL mediante la Resolución N° 1441-2014-UNHEVAL-R, se le declaró improcedente; así también, la administrada en el presente año interpuso el recurso de apelación en contra de los alcances de dicha Resolución, la cual fue declarada improcedente por extemporáneo a través de la Resolución Consejo Universitario N° 3904-2019-UNHEVAL; en ese sentido, la petición contenida en la Solicitud de fecha 09.DIC.2019, presentada por la administrada Marlene Castañeda Montero, deviene en improcedente, toda vez que la UNHEVAL ya se pronunció respecto a su pedido de cumplimiento a lo contemplado en el Art. 53° de la Ley N° 23733, a través de la Resolución N° 1441-2014-UNHEVAL-R, y la Resolución Consejo Universitario N° 3904-2019-UNHEVAL; consecuentemente, su petición de aplicación del silencio administrativo positivo deviene en improcedente.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la petición de aplicación de silencio administrativo positivo, solicitado por la administrada Marlene Castañeda Montero, mediante Solicitud de fecha 09.DIC.2019, toda vez que la UNHEVAL ya se pronunció respecto a su pedido de cumplimiento a lo contemplado en el Art. 53° de la Ley N° 23733, a través de la Resolución N° 1441-2014-UNHEVAL-R, y la Resolución Consejo Universitario N° 3904-2019-UNHEVAL. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.6 Informe N° 787-2019-UNHEVAL/AL, del 17.DIC.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto a la solicitud del administrado Fabricio Elías Paredes, solicitando la expedición del duplicado de su título profesional, para lo cual adjunta el certificado gratuita de la denuncia, copia de la resolución que le confirió el título y copia de la publicación de la pérdida de su título en el diario Correo; precisando que el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos informa que en la base de datos se ha verificado el título de Licenciado en Educación, especialidad Educación Primaria del administrado, dando a conocer los detalles. Luego de analizar el caso y mencionar en la apreciación jurídica los artículos 1° y 2° de la Ley 28626, y lo establecido en el Art. 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, opina que se apruebe la expedición del duplicado del Título de Licenciado en Educación Especialidad de Educación Primaria, a favor del administrado Fabricio Elías Paredes, ello en atención a los alcances de la Ley N° 28626, para lo cual se deberá de proceder conforme a los alcances del Art. 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos

Acuerdo: Revisado la documentación y con la opinión favorable, el pleno acordó:

- Otorgar el duplicado del Diploma del **Título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EDUCACIÓN PRIMARIA**, al administrado **FABRICIO ELIAS PAREDES**, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 04.NOV.2011, por motivo de pérdida del diploma original.
- Precisar que la expedición del duplicado del **Título de Licenciado en Educación Especialidad Educación Primaria** a favor del administrado **FABRICIO ELIAS PAREDES**, anula automáticamente el diploma anterior cuyo Registro es 598, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título.
- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto al duplicado del diploma expedido
- Remitir todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.7 Informe N° 784-2019-UNHEVAL/AL, del 17.DIC.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto a la solicitud del administrado Guillermo Percy González Gamarra, solicitando la expedición del duplicado de su título profesional, para lo cual adjunta el certificado gratuita de la denuncia, copia de la resolución que le confirió el título y copia de la publicación de la pérdida de su título en el diario Página 3; precisando que el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos informa que en la base de datos se ha verificado el título de Ingeniero Industrial, dando a conocer los detalles. Luego de analizar el caso y mencionar en la apreciación jurídica los artículos 1° y 2° de la Ley 28626, y lo establecido en el Art. 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, opina que se apruebe la expedición del duplicado del Título de Ingeniero Industrial, a favor del administrado Guillermo Percy Gonzales Gamarra, ello en atención a los alcances de la Ley N°



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

28626, para lo cual se deberá de proceder conforme a los alcances del Art. 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos

Acuerdo: Revisado la documentación y con la opinión legal favorable, el pleno acordó:

1. Otorgar el duplicado del Diploma del **Título de INGENIERO INDUSTRIAL**, al administrado **GUILLERMO PERCY GONZÁLEZ GAMARRA**, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 29.AGO.2013, por motivo de pérdida del diploma original.
2. Precisar que la expedición del duplicado del **Título de Ingeniero Industrial** a favor del administrado **GUILLERMO PERCY GONZÁLEZ GAMARRA**, anula automáticamente el diploma anterior cuyo es Formato N° A01331890, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título.
3. Encargar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto al duplicado del diploma expedido
4. Remitir todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.8 Oficio N° 1230-2019-UNHEVAL-AL, del 14.OCT.2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite, con opinión favorable, el Oficio N° 0217-2019-UNHEVAL-DRSU, del 21.AGO.2019, de la Directora de Responsabilidad Social Universitaria, pidiendo la ratificación por el Consejo Universitario de la Resolución N° 245-2018-UNHEVAL-FCS-CF, del 27.NOV.2018, de la Facultad de Ciencias Sociales, que reconoció, agradeció y felicitó, por acuerdo del Consejo de Facultad, a los organizadores del "XI Festival Gastronómico Mikunqui Shapshico-2018", y a todos los miembros del equipo de trabajo que ha hecho posible la realización del evento, cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Revisado la documentación y considerando que no amerita la ratificación de la referida Resolución, por cuanto la felicitación fue dada por el Consejo de Facultad, resultando válido dicho acto administrativo, el pleno acordó archivar el caso.

- 3.9 Oficio N° 1338-2019-UNHEVAL-AL, del 08.NOV.2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina que es procedente ratificar, en vías de regularización, la Resolución N° 0072-2018-UNHEVAL/FCA-CF, del 30.ABR.2018, de la Facultad de Ciencias Agrarias, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en vías de regularización, al Mg. Roger Estacio Laguna, como Director de la EP de Ingeniería Agroindustrial, a partir del 05.ABR.2018, con la finalidad de continuar con las labores administrativas de dicha Escuela; asimismo, agradeció al Lic. Winder Laureano Ulloa, por sus servicios brindados a la referida Escuela durante su permanencia del 04 de abril de 2017 al 04 de abril de 2018.

Acuerdo: Revisado la documentación y habiendo hecho el sustento correspondiente, y considerando lo establecido en el Art. 65° del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó ratificar, en vías de regularización y en parte, el numeral 1° de la parte resolutive de la referida Resolución; debiendo modificarse el término designar por encargar. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.10 Oficio N° 1506-2019-UNHEVAL-AL, del 27.NOV.2019, del Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite al Consejo Universitario el Informe N° 340-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 25.NOV.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, informando que la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, mediante el Oficio N° 197-2019-UNHEVAL-OCTI, dio a conocer que uno de los acuerdos de la Asamblea de Rectores, llevado a cabo en la Universidad Nacional de Ucayali, es que se emita una resolución de reconocimiento de los certificados digitales que son emitidos por universidades reconocidas por la RPU, por los casos de movilidad estudiantil; y desde el año pasado la Pontificia Universidad La Católica del Perú viene emitiendo dichos certificados, y para este año debemos regularizar su aceptación; por ello, pide se emita dicho documento; asimismo, el Jefe de la Unidad de Informática manifiesta que dicho pedido se entiende que son Certificado de Estudios en archivo electrónico firmado digitalmente. Analizado el caso, refiere que revisado el Acta de la XII de la Asamblea de Rectores de la Red Peruana de Universidades, de fecha 29.NOV.2018, se aprecia el acuerdo de los rectores de la Red Peruana de Universidades, de la cual es parte la UNHEVAL, respecto a la aceptación del uso de certificados virtuales emitidas por las universidades de la RPU para los procesos de convalidación; por otro lado, en el Perú el marco legal que regula el uso de las firmas y certificados digitales es la Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado con el D.S. N° 052-2008-PCM, que regula la utilización de la firma electrónica, así como la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. Asimismo, lo establecido en el Art. 3° de la Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310, el certificado digital es un mecanismo válido para manifestar la voluntad de la entidad en los documentos que se emite, siendo por tanto válido su uso. En ese sentido, a fin de lograr celeridad en los procesos de convalidación resulta necesario reconocer los certificados virtuales emitidas por las universidades de la RPU, respecto al Programa de Movilidad Estudiantil, siendo necesario para ello disponer que la Unidad de Grados y Títulos, la Unidad de Asuntos Administrativos, la Unidad de Informática y demás áreas administrativas correspondientes de la UNHEVAL realicen las acciones administrativas del caso, a efectos de verificar la autenticidad del certificado digital generado y firmado digitalmente, que se envíen a esta Cada Superior de Estudios; por lo que corresponde al Consejo Universitario autorizar dicho reconocimiento.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó autorizar el reconocimiento de los CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DIGITALES emitidas por las Universidades de la Red Peruana de Universidades-RPU, para los procesos de convalidación; disponiendo que la Unidad de Grados y Títulos, la Unidad de Asuntos Administrativos, la Unidad de Informática y demás áreas administrativas correspondientes de la UNHEVAL realicen las acciones administrativas del caso, a efectos de verificar la autenticidad del certificado digital generado y firmado digitalmente, que se envíen a la





UNHEVAL. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.11 Oficio N° 1392-2019-UNHEVAL-AL, del 15.NOV.2019, del Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite al Consejo Universitario el Informe N° 323-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 08.NOV.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, opinando, luego de precisar la normatividad, que es procedente ratificar la Resolución N° 026-2019-UNHEVAL-FMVZ/D, del 06.MAR.2019, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que aceptó, en vías de regularización, la reincorporación del MSc. Julio César Díaz Zegarra, como Docente Principal a dedicación exclusiva, de dicha Facultad, por haber culminado su licencia por año sabático, a partir del 01 de marzo de 2019.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó ratificar, en vías de regularización, la referida Resolución; disponiendo que el Decano de dicha Facultad remita la resolución del Consejo de Facultad que ratificó la reincorporación del docente luego de su licencia de año sabático; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.12 Oficio N° 1394-2019-UNHEVAL-AL, del 15.NOV.2019, del Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite al Consejo Universitario el Informe N° 310-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 28.OCT.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, informando que el administrado Emilio Tacuche Carbajal, viene solicitando la reducción de su deuda, la cual asciende a la suma de S/. 8,784.00, por derecho de pensión de enseñanza al haber cursado la carrera profesional de Economía, en la modalidad de segunda profesión, argumentando que tiene carga familiar de sus padres e hijos, y que su situación económica es muy precaria. Analizado la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento por Exoneraciones de Deuda en Situación Económica Precaria de la UNHEVAL, que prescribe: *"No se encuentra contemplados en el presente Reglamento los postulantes al examen general de admisión y sus diversas modalidades, estudiantes del CEPREVAL, los estudiantes o egresados de la segunda especialidad, los estudiantes o egresados de la EPG, estudiantes o egresados por la modalidad de segunda profesión"*; asimismo, se advierte que el administrado ingresó a estudiar a la carrera profesional de Economía por la modalidad de segunda profesión, toda vez que conforme se advierte de la página web de la UNHEVAL, dicho profesional ostenta la Licenciatura en Educación Secundaria, Matemática y Física; también cuenta con la segunda especialidad en Investigación y Gestión Educativa, de lo que se infiere que fue beneficiario de la gratuidad de la enseñanza universitaria; por tanto, no resulta procedente la reducción de la deuda. Sin perjuicio de lo señalado, si bien es cierto, el administrado Emilio Tacuche Carbajal, argumenta que cuenta con problemas socioeconómicos, también es cierto que dicha persona cuenta con trabajos eventuales por el cual percibe un ingreso que le permite solventar sus ingresos, así como la manutención de sus dependientes, por tanto, no se advierte evidencia plasmable y evidente que indique o que refleje que el hecho de no concederle la reducción de deuda, pudiera afectar gravemente su economía, por cuanto el precitado cuenta con una profesión que le puede ayudar a generarse ingresos para sí mismo y sus dependientes. Por otro lado, se debe tener en cuenta que el administrado tampoco ha acreditado que cuenta con algún impedimento que le impida desarrollar su profesión de docente y que es por ello que se hace necesario acceder a la carrera o titulación de Economía, por tanto, en mérito a los citados argumentos, la petición de reducción de deuda solicitada por el administrado deberá ser declarada improcedente por el Consejo Universitario.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la petición de reducción de deuda solicitada por el administrado Emilio Tacuche Carbajal, porque cuenta con una primera profesión (Licenciado en Educación), con la cual puede generarse ingresos; asimismo, tampoco ha acreditado con algún impedimento para desarrollar su profesional de docente y por ello acceder a la carrera o titulación de economista. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.13 Informe N° 756-2019-UNHEVAL-AL, del 02.DIC.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina, luego de sustentar la apreciación jurídica, que el Consejo Universitario disponga el inicio del procedimiento de revocación de la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, por haberse emitido en contravención de las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley 20530, dispuesta en la STC 050-2004-AI/TC, supuesto fáctico que se encuentra descrito ampliamente en el Informe Técnico N° 061-2019-DPR.IF/ONP-08, por tanto, al haberse contravenido los alcances de las normas señaladas, dicha condición (para la emisión de la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, es contraria al ordenamiento, ello en atención a los alcances del informe técnico emitido por la entidad fiscalizadora de la ONP), ha desaparecido; asimismo, opina que se notifique a Enriqueta Suarez Chavez viuda de Zavala, a efectos de que exprese lo necesario respecto a los alcances del Informe Técnico N° 061-2019-DPR.IF/ONP-08, y los alcances del acto a emitirse, para lo cual se le deberá de conceder el plazo de cinco días, ello con la finalidad de no vulnerar su derecho a la defensa; del mismo modo, opina que el acto que dispone el inicio del procedimiento de revocación de la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, deberá de notificarse al Sub Director de Inspección y Fiscalización de la Dirección General de Producción de la ONP, y la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad; una vez cumplido las opiniones uno y dos, se deberá remitir todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal, con la finalidad de emitir informe respecto a la revocación de la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó proceder conforme a la opinión legal; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.14 Informe N° 740-2019-UNHEVAL-AL, del 29.NOV.2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto a los docentes de la categoría de Principal, Asociado y Auxiliar, que se encuentran en proceso de adecuación al Art. 82° de la Ley Universitaria, precisando lo siguiente: Que el Art. 82° de la Ley Universitaria, establece: *"Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado..."*; asimismo, el

Art. 83° de la norma legal, establece: "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional..."; sin embargo, dentro del proceso de adecuación a la nueva Ley Universitaria, la propia Ley estableció en la Tercera Disposición lo siguiente: "Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda", la cual fue precisada en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional de fecha 10.NOV.2015, publicada en el diario oficial El Peruano el 13.NOV.2015, que dispuso: "En lo referido a la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, debe interpretarse, con los votos a favor de los magistrados ... y los votos en contra de los magistrados ..., que el plazo de adecuación de cinco años establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Tercera comienza a computarse desde el momento de la publicación de la presente sentencia en el diario oficial El Peruano"; consecuentemente, todos los docentes universitarios que a la fecha no ostentan el grado académico establecido en el Art. 83° de la Ley Universitaria, tienen hasta el 13 de noviembre de 2020 para la obtención del mismo; por lo que, opina que se emita una resolución precisando la fecha de presentación de dicho grado académico

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó precisar que los docentes ordinarios de la UNHEVAL, de las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, que no cumplen a la fecha con el grado académico exigido en el Artículo 83 de la Ley Universitaria 30220, acorde a la categoría que ostentan, tiene como plazo máximo hasta el 13 de noviembre de 2020 para PRESENTAR EL GRADO ACADÉMICO respectivo; caso contrario, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Tercer Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria 30220; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.15 Informe N° 737-2019-UNHEVAL-AL, del 29.NOV.2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante el Oficio N° 384-2019-UNHEVAL-FCCyF-D, del 21.OCT.2019, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, solicitó el reconocimiento de los siguientes profesionales como coordinadores de las sedes descentralizadas de dicha Facultad, en mérito a la Resolución N° 332-2019-UNHEVAL-FCCyF-CF, para efectos de su contrato y pago como tal, precisando que son: Mg. Juan Carlos Céspedes Cruz, sede descentralizada de Panao; Mg. Daniel Eulogio Gervacio Solórzano, sede descentralizada de Baños; CPC Daylin Rumaldo Berna, sede descentralizada de Jesús; y CPC María Isabel Cueva Condezo, sede descentralizada de Huacrachuco. Analizado el caso, manifiesta que se advierte de los actuados que mediante la Resolución N° 332-2019-UNHEVAL-FCCyF-CF, del 13.SET.2019, el Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras, dispuso elevar y otorgar facultades necesarias al Consejo Universitario para tomar decisiones referente a la propuesta de invitación de contrato directo de los docentes, y en los considerandos de dicha Resolución se hace referencia al Oficio N° 0284-2019-UNHEVAL-FCCyF-D, con el que se formula la propuesta de los coordinadores de las diferentes sedes descentralizadas; ante lo cual, opina que no existe una norma legal que precise algún parámetro para la designación de los coordinadores de las sedes descentralizadas, razón por la cual, para fines administrativos y de pago de acuerdo al Convenio, el Consejo Universitario debe aprobar el pedido del Decano de dicha Facultad.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó designar, en vías de regularización, por el SEMESTRE 2019-II, a los siguientes docentes contratados como COORDINADORES de las secciones descentralizadas de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras que a continuación se mencionan, señores:

1. Mg. Juan Carlos Céspedes Cruz, Coordinador de la sede descentralizada de Panao.
 2. Mg. Daniel Eulogio Gervacio Solórzano, Coordinador de la sede descentralizada de Baños.
 3. CPC Daylin Rumaldo Berna, Coordinador de la sede descentralizada de Jesús.
 4. CPC María Isabel Cueva Condezo, Coordinadora de la sede descentralizada de Huacrachuco.
- Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.16 Oficio N° 1431-2019-UNHEVAL-AL, del 20.NOV.2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite al Consejo Universitario el Informe N° 325-2019-UNHEVAL-Unid-AAVAL, del 15.NOV.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, emitiendo opinión respecto al cambio de régimen de dedicación del docente Mg. Isidro Teodolfo Enciso Gutiérrez, de la EP de Economía, de tiempo parcial, 06 horas, a dedicación exclusiva, por haber renunciado al cargo de confianza del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Huánuco, pedido aprobado, a partir del 01 de noviembre de 2019, por la Facultad de Economía, con la Resolución N° 279-2019-UNHEVAL-FE-CF, del 29.OCT.2019; concluyendo, luego de precisar la normatividad vigente y de conformidad con los alcances del Artículo 517 del Reglamento General de la UNHEVAL, que el Consejo Universitario apruebe la petición de cambio de régimen solicitado por el docente en mención.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó aprobar, a partir del 01.NOV.2019, el cambio de régimen de dedicación del docente principal Mg. Isidro Teodolfo Enciso Gutiérrez, de la EP de Economía, de tiempo parcial (06 horas) a DEDICACIÓN EXCLUSIVA,

propuesto por el Consejo de Facultad de Economía, con la Resolución N° 279-2019-UNHEVAL-FE-CF, del 29.OCT.2019, en mérito a que ha renunciado al cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en el Gobierno Regional de Huánuco; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



- 3.17 Informe N° 763-2019-UNHEVAL-AL, del 05.DIC.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina, luego de fundamentar el marco normativo en la apreciación jurídica, que es procedente ratificar la Resolución N° 232-2019-UNHEVAL-FCS-CF, del 27.NOV.2019, de la Facultad de Ciencias Sociales, que autorizó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la licencia sin goce de haber de la docente Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez, de la EP de Sociología, a partir del 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, para participar en las elecciones congresales 2020.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuesto en el informe legal, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.18 Oficio N° 1560-2019-UNHEVAL-AL, del 04.DIC.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 048-2019-UNHEVAL/UPJ, del 04.DIC.2019, de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, opinando, luego de los fundamentos expuestos, que es procedente conceder el goce del año sabático, con goce de remuneraciones, al Mg. Joel Cipriano Tarazona Bardales, docente de la EP de Matemática y Física, a partir del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021, autorizado mediante la Resolución N° 0664-2019-UNHEVAL-FCE/CF, del 17.OCT.2019, de la Facultad de Ciencias de la Educación, con fines de publicación del texto titulado "*Estadística y sus Aplicaciones*"; disponiendo que el docente beneficiario cumpla con presentar los informes trimestrales sobre el avance del trabajo a su Departamento Académico para la tramitación del mismo de acuerdo al procedimiento establecido en la norma legal; asimismo, no puede desvirtuar la finalidad de la licencia, en cuyo caso se suspenderá la licencia y devolverá todas las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de ser sometido a proceso disciplinario respectivo; y al término del goce del año sabático, el docente debe presentar 3 volúmenes del trabajo concluido con su respectiva solicitud de reincorporación dirigida al decano de su Facultad, y los volúmenes serán entregados al Rector, a la Oficina de Investigación y Unidad de Recursos Humanos.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito a lo establecido en el inciso n), del Art. 198° del Reglamento General de la UNHEVAL, y a lo establecido en el Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, el pleno acordó:

- Otorgar el goce de año sabático, con goce de remuneraciones, al Mg. Joel Cipriano Tarazona Bardales, docente Asociado a dedicación exclusiva, de la EP de Matemática y Física, autorizada con la Resolución N° 0664-2019-UNHEVAL-FCE/CF, del 17.OCT.2019, por acuerdo del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, a partir del 01 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, con fines de publicación del texto titulado "*Estadística y sus Aplicaciones*"; el cual incluye el período vacacional.
- Disponer que el docente beneficiario cumpla lo establecido en los artículos del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL; y en caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL.
- Disponer que la Dirección del Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Formales y Naturales, redistribuya la carga académica del docente Mg. Joel Cipriano Tarazona Bardales, entre los docentes de la Escuela Profesional de Matemática y Física.
- Disponer que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación Universitaria, el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás dependencias internas correspondientes adopten las acciones complementarias que el caso requiera.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.19 Oficio N° 1562-2019-UNHEVAL-AL, del 04.DIC.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 044-2019-UNHEVAL/UPJ, del 04.DIC.2019, de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, opinando, luego de los fundamentos expuestos, que es procedente conceder el goce del año sabático, con goce de remuneraciones, a la Dra. Clara Fernández Picón, docente de la EP de Obstetricia, a partir del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021, autorizado mediante la Resolución N° 214-2019-UNHEVAL/FOBST-CF, del 18.OCT.2019, de la Facultad de Obstetricia, con fines de investigación titulado "*Hipertensión Inducida y Niveles de Calcio Sérico en Embarazo, Hospital Carlos Showing Ferrari-Huánuco 2020*"; disponiendo que la docente beneficiaria cumpla con presentar los informes trimestrales sobre el avance del trabajo a su Departamento Académico para la tramitación del mismo de acuerdo al procedimiento establecido en la norma legal; asimismo, no puede desvirtuar la finalidad de la licencia, en cuyo caso se suspenderá la licencia y devolverá todas las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de ser sometido a proceso disciplinario respectivo; y al término del goce del año sabático, la docente debe presentar 3 volúmenes del trabajo concluido con su respectiva solicitud de reincorporación dirigida al decano de su Facultad, y los volúmenes serán entregados al Rector, a la Oficina de Investigación y Unidad de Recursos Humanos.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito a lo establecido en el inciso n), del Art. 198° del Reglamento General de la UNHEVAL, y a lo establecido en el Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, el pleno acordó:

- Otorgar el goce de año sabático, con goce de remuneraciones, a la Dra. Clara Fernández Picón, docente Asociado a dedicación exclusiva, de la EP de Obstetricia, autorizada con la Resolución N° 214-2019-UNHEVAL/FOBST-CF, del 18.OCT.2019, por acuerdo del Consejo de Facultad de la Facultad de



Obstetricia, a partir del 01 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, con fines de investigación titulado "Hipertensión Inducida y Niveles de Calcio Sérico en Embarazo, Hospital Carlos Showing Ferrar-Huánuco 2020"; el cual incluye el período vacacional.

2. Disponer que la docente beneficiaria cumpla lo establecido en los artículos del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL; y en caso de comprobarse que la beneficiaria del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL.
3. Disponer que la Dirección del Departamento Académico de Obstetricia, redistribuya la carga académica de la docente Dra. Clara Fernández Picón, entre los docentes de la Escuela Profesional de Obstetricia.
4. Disponer que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación Universitaria, el Decanato de la Facultad de Obstetricia, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás dependencias internas correspondientes adopten las acciones complementarias que el caso requiera.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.20 Oficio N° 1563-2019-UNHEVAL-AL, del 04.DIC.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 045-2019-UNHEVAL/UPJ, del 04.DIC.2019, de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, opinando, luego de los fundamentos expuestos, que es procedente conceder el goce del año sabático, con goce de remuneraciones, al Dr. Quintidiano Napoleón Céspedes Galarza, docente de la EP de Ciencias Administrativas, a partir del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021, autorizado mediante la Resolución N° 0249-2019-UNHEVAL/FCAT-CF, del 20.SET.2019, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, con fines de investigación titulado "La Neurogerencia y la Gestión del Cambio en las Empresas Distribuidoras de Artículos de Consumo Masivo en la Provincia de Huánuco"; disponiendo que el docente beneficiario cumpla con presentar los informes trimestrales sobre el avance del trabajo a su Departamento Académico para la tramitación del mismo de acuerdo al procedimiento establecido en la norma legal; asimismo, no puede desvirtuar la finalidad de la licencia, en cuyo caso se suspenderá la licencia y devolverá todas las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de ser sometido a proceso disciplinario respectivo; y al término del goce del año sabático, el docente debe presentar 3 volúmenes del trabajo concluido con su respectiva solicitud de reincorporación dirigida al decano de su Facultad, y los volúmenes serán entregados al Rector, a la Oficina de Investigación y Unidad de Recursos Humanos.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito a lo establecido en el inciso n), del Art. 198° del Reglamento General de la UNHEVAL, y a lo establecido en el Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Otorgar el goce de año sabático, con goce de remuneraciones, al Dr. Quintidiano Napoleón Céspedes Galarza, docente Principal a tiempo completo, de la EP de Ciencias Administrativas, autorizada con la Resolución N° 0249-2019-UNHEVAL/FCAT-CF, del 20.SET.2019, por acuerdo del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, a partir del 01 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, con fines de investigación titulado "La Neurogerencia y la Gestión del Cambio en las Empresas Distribuidoras de Artículos de Consumo Masivo en la Provincia de Huánuco"; el cual incluye el período vacacional.
2. Disponer que el docente beneficiario cumpla lo establecido en los artículos del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL; y en caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL.
3. Disponer que el Director del Departamento Académico de Ciencias Administrativas y Turismo y Hotelería, redistribuya la carga académica del docente Dr. Quintidiano Napoleón Céspedes Galarza, entre los docentes de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas.
4. Disponer que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación Universitaria, el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás dependencias internas correspondientes adopten las acciones complementarias que el caso requiera.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.21 Oficio N° 1564-2019-UNHEVAL-AL, del 04.DIC.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 043-2019-UNHEVAL/UPJ, del 04.DIC.2019, de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, opinando, luego de los fundamentos expuestos, que es procedente conceder el goce del año sabático, con goce de remuneraciones, al Dr. Rogelio Alvarado Dueñas, docente de la EP de Sociología, a partir del 01 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021, autorizado mediante la Resolución N° 157-2019-UNHEVAL-FCS-CF, del 17.JUL.2019, de la Facultad de Ciencias Sociales, con fines de preparar una publicación titulado "Realidad Nacional"; el cual incluye el período vacacional; disponiendo que el docente beneficiario cumpla con presentar los informes trimestrales sobre el avance del trabajo a su Departamento Académico para la tramitación del mismo de acuerdo al procedimiento establecido en la norma legal; asimismo, no puede desvirtuar la finalidad de la licencia, en cuyo caso se suspenderá la licencia y devolverá todas las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de ser sometido a proceso disciplinario respectivo; y al término del goce del año sabático, el docente debe presentar 3 volúmenes del trabajo concluido con su respectiva solicitud de reincorporación dirigida al decano de su Facultad, y los volúmenes serán entregados al Rector, a la Oficina de Investigación y Unidad de Recursos Humanos.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito a lo establecido en el inciso n), del Art. 198° del Reglamento General de la UNHEVAL, y a lo establecido en el Reglamento



del Docente Valdizano de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Otorgar el goce de año sabático, con goce de remuneraciones, al Dr. Rogelio Alvarado Dueñas, docente Principal a dedicación exclusiva, de la EP de Sociología, autorizada con la Resolución N° 157-2019-UNHEVAL-FCS-CF, del 17.JUL.2019, por acuerdo del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Sociales, a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, con fines de preparar una publicación titulado "*Realidad Nacional*"; el cual incluye el período vacacional.
2. Disponer que el docente beneficiario cumpla lo establecido en los artículos del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL; y en caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL.
3. Disponer que la Dirección del Departamento Académico de Sociología y Ciencias de la Comunicación, redistribuya la carga académica del docente Dr. Rogelio Alvarado Dueñas, entre los docentes de la Escuela Profesional de Sociología.
4. Disponer que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación Universitaria, el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás dependencias internas correspondientes adopten las acciones complementarias que el caso requiera.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.22 Oficio N° 1561-2019-UNHEVAL-AL, del 04.DIC.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 046-2019-UNHEVAL/UPJ, del 04.DIC.2019, de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, opinando, luego de los fundamentos expuestos, que es procedente conceder el goce del año sabático, con goce de remuneraciones, al Mg. Jesús Omar Cárdenas Criales, docente de la EP de Odontología, a partir del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021, autorizado mediante la Resolución N° 241-2019-UNHEVAL-FM-CF, del 25.OCT.2019, de la Facultad de Medicina, con fines de preparar una publicación titulado "*El paso en la elaboración de una prótesis total removible*"; el cual incluye el período vacacional; disponiendo que el docente beneficiario cumpla con presentar los informes trimestrales sobre el avance del trabajo a su Departamento Académico para la tramitación del mismo de acuerdo al procedimiento establecido en la norma legal; asimismo, no puede desvirtuar la finalidad de la licencia, en cuyo caso se suspenderá la licencia y devolverá todas las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de ser sometido a proceso disciplinario respectivo; y al término del goce del año sabático, el docente debe presentar 3 volúmenes del trabajo concluido con su respectiva solicitud de reincorporación dirigida al decano de su Facultad, y los volúmenes serán entregados al Rector, a la Oficina de Investigación y Unidad de Recursos Humanos.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito a lo establecido en el inciso n), del Art. 198° del Reglamento General de la UNHEVAL, y a lo establecido en el Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Otorgar el goce de año sabático, con goce de remuneraciones, al Mg. Jesús Omar Cárdenas Criales, docente Asociado a dedicación exclusiva, de la EP de Odontología, autorizada con la Resolución N° 241-2019-UNHEVAL-FM-CF, del 25.OCT.2019, por acuerdo del Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina, a partir del 01 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, con fines de preparar una publicación titulado "*El paso en la elaboración de una prótesis total removible*"; el cual incluye el período vacacional.
2. Disponer que el docente beneficiario cumpla lo establecido en los artículos del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL; y en caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL.
3. Disponer que la Dirección del Departamento Académico de Medicina y Odontología, redistribuya la carga académica del docente Mg. Jesús Omar Cárdenas Criales, entre los docentes de la Escuela Profesional de Odontología.
4. Disponer que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación Universitaria, el Decanato de la Facultad de Medicina, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás dependencias internas correspondientes adopten las acciones complementarias que el caso requiera.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.23 Oficio N° 1559-2019-UNHEVAL-AL, del 04.DIC.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 047-2019-UNHEVAL/UPJ, del 04.DIC.2019, de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, opinando, luego de los fundamentos expuestos, que es procedente conceder el goce del año sabático, con goce de remuneraciones, al Lic. Juan Rodrigo Giles Robles, docente de la EP de Lengua y Literatura, a partir del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021, autorizado mediante la Resolución N° 0624-2019-UNHEVAL-FCE/CF, del 11.OCT.2019, de la Facultad de Ciencias de la Educación, con fines de preparar una publicación titulado "*100 atentados contra el buen uso del idioma español*"; el cual incluye el período vacacional; disponiendo que el docente beneficiario cumpla con presentar los informes trimestrales sobre el avance del trabajo a su Departamento Académico para la tramitación del mismo de acuerdo al procedimiento establecido en la norma legal; asimismo, no puede desvirtuar la finalidad de la licencia, en cuyo caso se suspenderá la licencia y devolverá todas las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de ser sometido a proceso disciplinario respectivo; y al término del goce del año sabático, el docente debe presentar 3 volúmenes del trabajo concluido con su respectiva solicitud de reincorporación dirigida al

decano de su Facultad, y los volúmenes serán entregados al Rector, a la Oficina de Investigación y Unidad de Recursos Humanos.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito a lo establecido en el inciso n), del Art. 198° del Reglamento General de la UNHEVAL, y a lo establecido en el Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Otorgar el goce de año sabático, con goce de remuneraciones, al Lic. Juan Rodrigo Giles Robles, docente Asociado a dedicación exclusiva, de la EP de Lengua y Literatura, autorizada con la Resolución N° 0624-2019-UNHEVAL-FCE/CF, del 11.OCT.2019, por acuerdo del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, a partir del 01 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, con fines de preparar una publicación titulado "100 atentados contra el buen uso del idioma español"; el cual incluye el período vacacional.
2. Disponer que el docente beneficiario cumpla lo establecido en los artículos del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL; y en caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL.
3. Disponer que la Dirección del Departamento Académico correspondiente, redistribuya la carga académica del docente Lic. Juan Rodrigo Giles Robles, entre los docentes de la Escuela Profesional de Lengua y Literatura.
4. Disponer que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación Universitaria, el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás dependencias internas correspondientes adopten las acciones complementarias que el caso requiera.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.24 Oficio N° 1558-2019-UNHEVAL-AL, del 04.DIC.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 050-2019-UNHEVAL/UPJ, del 04.DIC.2019, de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, opinando, luego de los fundamentos expuestos, que es procedente conceder el goce del año sabático, con goce de remuneraciones, al Dr. Nicéforo Bustamante Paulino, docente de la EP de Ciencias Histórico Sociales y Geográficas, a partir del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021, autorizado mediante la Resolución N° 0600-2019-UNHEVAL-FCE/CF, del 20.SET.2019, de la Facultad de Ciencias de la Educación, con fines de investigación titulada "La Nación Guamali, Espacio, Historia y Cultura en Huánuco"; el cual incluye el período vacacional; disponiendo que el docente beneficiario cumpla con presentar los informes trimestrales sobre el avance del trabajo a su Departamento Académico para la tramitación del mismo de acuerdo al procedimiento establecido en la norma legal; asimismo, no puede desvirtuar la finalidad de la licencia, en cuyo caso se suspenderá la licencia y devolverá todas las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de ser sometido a proceso disciplinario respectivo; y al término del goce del año sabático, el docente debe presentar 3 volúmenes del trabajo concluido con su respectiva solicitud de reincorporación dirigida al decano de su Facultad, y los volúmenes serán entregados al Rector, a la Oficina de Investigación y Unidad de Recursos Humanos.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito a lo establecido en el inciso n), del Art. 198° del Reglamento General de la UNHEVAL, y a lo establecido en el Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Otorgar el goce de año sabático, con goce de remuneraciones, al Dr. Nicéforo Bustamante Paulino, docente Principal a dedicación exclusiva, de la EP de Ciencias Histórico Sociales y Geográficas, autorizada con la Resolución N° 0600-2019-UNHEVAL-FCE/CF, del 20.SET.2019, por acuerdo del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, a partir del 01 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, con fines de investigación titulada "La Nación Guamali, Espacio, Historia y Cultura en Huánuco"; el cual incluye el período vacacional.
2. Disponer que el docente beneficiario cumpla lo establecido en los artículos del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL; y en caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL.
3. Disponer que la Dirección del Departamento Académico correspondiente, redistribuya la carga académica del docente Dr. Nicéforo Bustamante Paulino, entre los docentes de la Escuela Profesional de Ciencias Histórico Sociales y Geográficas.
4. Disponer que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación Universitaria, el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás dependencias internas correspondientes adopten las acciones complementarias que el caso requiera.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.25 Oficio N° 1557-2019-UNHEVAL-AL, del 04.DIC.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 049-2019-UNHEVAL/UPJ, del 04.DIC.2019, de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, opinando, luego de los fundamentos expuestos, que es procedente conceder el goce del año sabático, con goce de remuneraciones, a la Dra. Silna Teresita Vela Lopez, docente de la EP de Enfermería, a partir del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021, autorizado mediante la Resolución N° 0395-2019-UNHEVAL-CF-ENF, del 22.OCT.2019, de la Facultad de Enfermería, con fines de investigación titulada "Factores Motivacionales y Nivel de Satisfacción Laboral en Profesionales de Enfermería de Establecimientos de Salud. Huánuco, 2020"; el cual incluye el período vacacional; disponiendo que la docente



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



beneficiaria cumpla con presentar los informes trimestrales sobre el avance del trabajo a su Departamento Académico para la tramitación del mismo de acuerdo al procedimiento establecido en la norma legal; asimismo, no puede desvirtuar la finalidad de la licencia, en cuyo caso se suspenderá la licencia y devolverá todas las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de ser sometido a proceso disciplinario respectivo; y al término del goce del año sabático, la docente debe presentar 3 volúmenes del trabajo concluido con su respectiva solicitud de reincorporación dirigida al decano de su Facultad, y los volúmenes serán entregados al Rector, a la Oficina de Investigación y Unidad de Recursos Humanos.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito a lo establecido en el inciso n), del Art. 198° del Reglamento General de la UNHEVAL, y a lo establecido en el Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Otorgar el goce de año sabático, con goce de remuneraciones, a la Dra. Silna Teresita Vela Lopez, docente Principal a tiempo completo, de la EP de Enfermería, autorizada con la Resolución N° 0395-2019-UNHEVAL-CF-ENF, del 22.OCT.2019, por acuerdo del Consejo de Facultad de la Facultad de Enfermería, a partir del 01 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, con fines de investigación titulada "*Factores Motivacionales y Nivel de Satisfacción Laboral en Profesionales de Enfermería de Establecimientos de Salud. Huánuco, 2020*"; el cual incluye el período vacacional.
2. Disponer que la docente beneficiaria cumpla lo establecido en los artículos del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL; y en caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a los dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL.
3. Disponer que la Dirección del Departamento Académico de Enfermería, redistribuya la carga académica de la docente Dra. Silna Teresita Vela López, entre los docentes de la Escuela Profesional de Enfermería
4. Disponer que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación Universitaria, el Decanato de la Facultad de Enfermería, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás dependencias internas correspondientes adopten las acciones complementarias que el caso requiera.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.26 Informe N° 1558-2019-UNHEVAL-AL, del 29.NOV.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina, luego de los fundamentos expuestos, que es procedente conceder el goce del año sabático, con goce de remuneraciones, al Dr. Hernán Abel López y Rojas, docente de la EP de Ingeniería Industrial, a partir del 01 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021, autorizado mediante la Resolución N° 0206-2019-UNHEVAL/FIIS-CF, del 06.NOV.2019, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con fines de preparar la publicación titulada "*Habilidades para el Desarrollo Organizacional*"; el cual incluye el período vacacional; disponiendo que el docente beneficiario cumpla con presentar los informes trimestrales sobre el avance del trabajo a su Departamento Académico para la tramitación del mismo de acuerdo al procedimiento establecido en la norma legal; asimismo, no puede desvirtuar la finalidad de la licencia, en cuyo caso se suspenderá la licencia y devolverá todas las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de ser sometido a proceso disciplinario respectivo; y al término del goce del año sabático, el docente debe presentar 3 volúmenes del trabajo concluido con su respectiva solicitud de reincorporación dirigida al decano de su Facultad, y los volúmenes serán entregados al Rector, a la Oficina de Investigación y Unidad de Recursos Humanos.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito a lo establecido en el inciso n), del Art. 198° del Reglamento General de la UNHEVAL, y a lo establecido en el Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Otorgar el goce de año sabático, con goce de remuneraciones, al Dr. Hernán Abel López y Rojas, docente Principal a dedicación exclusiva, de la EP de Ingeniería Industrial, autorizada con la Resolución N° 0206-2019-UNHEVAL/FIIS-CF, del 06.NOV.2019, por acuerdo del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, con fines de preparar la publicación titulada "*Habilidades para el Desarrollo Organizacional*"; el cual incluye el período vacacional.
2. Disponer que el docente beneficiario cumpla lo establecido en los artículos del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL; y en caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a los dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL.
3. Disponer que la Dirección del Departamento Académico de Ingeniería Industrial y de Sistemas, redistribuya la carga académica del docente Dr. Hernán Abel López y Rojas, entre los docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial.
4. Disponer que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación Universitaria, el Decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás dependencias internas correspondientes adopten las acciones complementarias que el caso requiera.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.27 Informe N° 735-2019-UNHEVAL/AL, del 29.NOV.2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina que es procedente aprobar la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y la Empresa INNOVA SCIENTIFIC SAC**, que tiene por objeto establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio con el propósito de llevar a cabo programas de apoyo recíproco en el área académica, docente y la realización de proyectos de investigación para contribuir a la formación y la mejora del nivel profesional y el bienestar del

personal, así como la realización de planes, programas y proyectos de interés común; porque resultaría beneficioso para los alumnos y docentes de la UNHEVAL, a efectos de realizar proyectos de investigación; asimismo, el Convenio se encuentra alineado a las funciones que cumple las universidades, tal como lo establece el Art. 7 de la Ley Universitaria, y que guardan concordancia con el Estatuto.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.13, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, y al inciso p), del Art. 113 del Estatuto de la UNHEVAL, y contándose con las opiniones favorables de las dependencias correspondientes y la fundamentación expuesta en el informe legal, el pleno acordó aprobar dicho Convenio; encomendándose a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de adoptar las acciones que corresponde para que el Convenio sea suscrito por ambas partes. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.28 Oficio N° 1523-2019-UNHEVAL-AL, recibido el 04.DIC.2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite al Consejo Universitario el Informe N° 295-2019-UNHEVAL-AL-UPJ, del 09.OCT.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, emitiendo opinión respecto a la Resolución N° 226-2019-UNHEVAL-FE-CF, del 27.AGO.2019, de la Facultad de Economía, que resolvió, por acuerdo del Consejo de Facultad, reincorporar a la alumna Claudia Carolina Bardales Pinchi, a la carrera profesional de Economía, por ser un caso especial y por encontrarse en condiciones de egresar, faltándole dos cursos: Organización Industrial, y Seminario de Tesis; manifestando que mediante la Resolución Consejo Universitario N° 1451-2018-UNHEVAL, se autorizó la reincorporación durante el periodo académico 2018 y 2019 de todos los alumnos que han dejado de estudiar por más de 3 años consecutivos o alternados; ... asimismo, dispuso que la Oficina de Imagen Institucional, en coordinación con el Vicerrector Académico y la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, publique la disposición del numeral 1° en los diarios locales y en el diario El Peruano, así como en la página web de la UNHEVAL; en cumplimiento de tal disposición, la citada resolución fue publicada en el diario Oficial El Peruano, en fecha 28 de abril del año 2018, por ende, a partir de la indicada fecha, la Resolución Consejo Universitario N° 1451 – 2018 – UNHEVAL, fue de conocimiento público, incluida la alumna Claudia Carolina Bardales Pinchi. **Del análisis del presente caso,** refiere que, el Consejo de Facultad de la Facultad de Economía, mediante la Resolución N° 226-2019-UNHEVAL-FE-CF, y con opinión favorable de sus miembros, aprobó la REINCORPORACIÓN de la alumna CLAUDIA CAROLINA BARDALES PINCHI a la Facultad de Economía, por ser un caso especial y por encontrarse en condiciones de egresar, faltándole dos (02) cursos: 4204 organización industrial y 5204 seminario de tesis, atendiendo a que la mencionada alumna, conforme señala en los argumentos de su petición, cumplió con efectuar el pago de matrícula, sin embargo, por problemas familiares no pudo concluir con el pago de la reincorporación, hecho que configura una causal de fuerza mayor o caso fortuito. Con la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como el licenciamiento institucional de la UNHEVAL, produjo un cambio en la estructura académica de la UNHEVAL, por ende, se hace necesario otorgar seguridad jurídica a los estudiantes que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, y que estén a la postrimerías de culminar sus estudios (faltando aprobar uno o dos cursos o se encuentren pendientes de culminar sus últimos semestres), culminen sus estudios universitarios, y en estos casos, se debe considerar lo dispuesto en el numeral 5.14, del Artículo 5 de la Ley N° 30220, en la cual se ha definido el principio del interés superior del estudiante, cuyo contenido permite que toda interpretación del quehacer universitario debe darse en estricto respeto de los derechos de los estudiantes universitarios. Por tanto, estando a lo antes señalado y en atención a lo dispuesto por el Consejo de Facultad de la Facultad de Economía, corresponde que el Consejo Universitario, de manera excepcional, declare procedente la petición de reincorporación para continuar estudios en la Facultad de Economía; en ese sentido, autorice la reincorporación de la misma a la Facultad y su matrícula e inscripción en el semestre académico 2020 – I, a la alumna Claudia Carolina Bardales Pinchi, y de otro lado, el Decano de la Facultad de Economía, determine la ubicación del año de estudios en que debe matricularse la administrada de acuerdo al plan de estudios vigente; finalmente, opina que la referida administrada deberá cumplir con realizar los trámites del caso para su matrícula e inscripción en el semestre académico 2020 – I, dentro del plazo del calendario académico que se establecerá para el año académico 2020.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y atendiendo a que el Consejo de Facultad de la Facultad de Economía opinó favorablemente, el pleno acordó autorizar, de manera excepcional, en el año académico 2020-I, la reincorporación de la administrada CLAUDIA CAROLINA BARDALES PINCHI a la carrera profesional de Economía, de la EP y Facultad de Economía, para continuar con sus estudios universitarios, por encontrarse en condiciones de egresar, faltándole solo dos (02) cursos: 4204 organización industrial Y 5204 seminario de tesis; consecuentemente, autorizar su matrícula e inscripción de los cursos; disponiendo el Decano de la Facultad de Economía determine la ubicación del año de estudios en que debe matricularse la alumna en mención, de acuerdo al Plan de Estudios vigente. Asimismo, recomendar a la alumna Claudia Carolina Bardales Pinchi, una vez notificada la resolución a emitirse, cumpla con realizar los trámites del caso para su matrícula e inscripción de cursos en el semestre académico 2020 – I, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico 2020 de la UNHEVAL. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.29 Oficio N° 1525-2019-UNHEVAL-AL, recibido el 04.DIC.2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite al Consejo Universitario el Informe N° 294-2019-UNHEVAL-AL-UPJ, del 09.OCT.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, emitiendo opinión respecto a la Resolución N° 181-2019-UNHEVAL-FAC.PSIC-CF, del 20.AGO.2019, de la Facultad de Psicología, que solicitó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la REINCORPORACIÓN a la carrera profesional de Psicología, a partir del 1° de Abril del 2020, de la alumna TANIA PACHECO CARHUARICRA, al amparo del Art. 5°, inciso 5.14 de la Ley Universitaria 30220 "interés superior de la estudiante para continuar sus estudios universitarios", a quien solo le falta un semestre académico y las prácticas preprofesionales; debiendo matricularse primeramente en las asignaturas pendientes de aprobar. Como en el caso anterior, precisó los alcances de la Resolución Consejo Universitario





Nº 1451-2018- UNHEVAL, publicada en el diario Oficial El Peruano, en fecha 28 de abril del año 2018, por ende, a partir de la indicada fecha, la referida Resolución fue de conocimiento de la administrada. Del análisis de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de Facultad de la Facultad de Psicología, la alumna TANIA PACHECO CARHUARICRA se encontraba delicada de salud, lo cual le ocasionó un tratamiento médico, hecho que configura una causal de fuerza mayor o caso fortuito. En este punto, precisa que con la entrada en vigencia de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, así como el licenciamiento institucional de la UNHEVAL, produjo un cambio en la estructura académica de la UNHEVAL, por ende, se hace necesario otorgar seguridad jurídica a los estudiantes que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, y que estén a la postrimerías de culminar sus estudios (faltando aprobar uno o dos cursos o se encuentren pendientes de culminar sus últimos semestres), culminen sus estudios universitarios, y en estos casos, se debe considerar lo dispuesto en el numeral 5.14 del Artículo 5 de la Ley Nº 30220, en la cual se ha definido el principio del interés superior del estudiante, cuyo contenido permite que toda interpretación del quehacer universitario debe darse en estricto respecto de los derechos de los estudiantes universitarios; estando a lo señalado y en atención a lo dispuesto por el Consejo de Facultad de la Facultad de Psicología, corresponde que el Consejo Universitario, de manera excepcional, declare procedente la petición de reincorporación para continuar estudios en la Facultad de Psicología; en ese sentido, se autorice su matrícula e inscripción en el semestre académico 2020 – I, a la referida administrada, y el Decano de la Facultad de Psicología, determine la ubicación del año de estudios en que debe matricularse la administrada de acuerdo al plan de estudios vigente; asimismo, cumpla con realizar los trámites del caso para su matrícula e inscripción en el semestre académico 2020 – I, dentro del plazo del calendario académico que se establecerá para el año académico 2020.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y atendiendo a que el Consejo de Facultad de la Facultad de Psicología opinó favorablemente, el pleno acordó autorizar, de manera excepcional, en el año académico 2020-I, la reincorporación de la administrada TANIA PACHECO CARHUARICRA a la carrera profesional de Psicología, de la EP y Facultad de Economía, para continuar con sus estudios universitarios; consecuentemente, autorizar su matrícula e inscripción de los cursos; disponiendo que la Decana de la Facultad de Psicología determine la ubicación del año de estudios en que debe matricularse la alumna en mención, de acuerdo al Plan de Estudios vigente. Asimismo, recomendar a la alumna TANIA PACHECO CARHUARICRA, una vez notificada la resolución a emitirse, cumpla con realizar los trámites del caso para su matrícula e inscripción de cursos en el semestre académico 2020 – I, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico 2020 de la UNHEVAL. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.30 Oficio Nº 1545-2019-UNHEVAL-AL, del 29.NOV.2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite al Consejo Universitario el Informe Nº 259-2019-UNHEVAL-Unid-AA/AL, del 27.AGO.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, emitiendo opinión favorable por la aprobación del Reglamento Interno del Centro de Idiomas, elaborado por la Jefe del Centro de Idiomas, de conformidad con los alcances del inciso b), del Art. 155º del Reglamento General de la UNHEVAL, por cuanto dicho reglamento fue elaborado teniendo en cuenta las funciones establecidas en los documentos normativos de la UNHEVAL, como son el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y en mérito al inciso b), del Art. 155º del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar el Reglamento Interno del Centro de Idiomas de la UNHEVAL, presentado por la Jefatura de dicho Centro, que consta de 42 artículos y 02 disposiciones complementarias, transitorias y finales; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.31 Oficio Nº 1439-2019-UNHEVAL-AL, del 20.NOV.2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite al Consejo Universitario el Informe Nº 039-2019-UNHEVAL-AL-UPJ, del 19.NOV.2019, del Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, opinando, luego de precisar el análisis y apreciación legal, que se declare sin objeto a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de recálculo de pensión y reintegro de sus pensiones, peticionado por el administrado Adolfo Ricardo Cortavarría Linares, atendiendo a que se viene deliberando en sede judicial, en el Expediente Nº 649-2019-0-1201-JR-CI-02.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar sin objeto de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de recálculo de pensión y reintegro de sus pensiones, peticionado por el administrado Adolfo Ricardo Cortavarría Linares, atendiendo a que se viene deliberando en sede judicial, en el Expediente Nº 649-2019-0-1201-JR-CI-02. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.32 Informe Nº 757-2019-UNHEVAL-AL, del 02.DIC.2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la suspensión de pensiones de cesantía de los administrados Francisco Solano Huamani Mendoza y Carlos Oscar Ballarte Zevallos, precisando que, revisado los actuados del expediente administrativo, se aprecia respecto al administrado **FRANCISCO SOLANO HUAMANÍ MENDOZA**, que mediante Escrito presentado en fecha 20 de agosto de 2019, comunicó al rector de esta casa superior de estudios que es pensionista de esta universidad; luego por **Resolución de Comisión Organizadora Nº 395-2019-UNAB**, de fecha 15 de agosto de 2019, fue nombrado como docente ordinario en la Universidad Nacional de Barranca, a partir del 01 de setiembre de 2019, adjuntando para tal fin copia fedateada de la aludida resolución administrativa. Con referencia al administrado **CARLOS OSCAR BALLARTE ZEVALLOS**, se advierte que, por Oficio Nº 0397-2019-UNHEVAL/URH-SURPyC, de fecha 06 de setiembre de 2019, la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, informa que el administrado es pensionista de esta universidad en virtud a la **Resolución Nº 059-CR-UNHEVAL-96**, de fecha 01 de febrero de 1996, a partir del 01 de enero de 1996; después con **Resolución Consejo Universitario Nº 1133-2018-UNHEVAL**,



de fecha 10 de abril de 2018, fue nombrado, a partir del 01 de abril de 2018, como docente auxiliar a tiempo completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial; por consiguiente ambos ingresos provienen de función docente, por lo que existe incompatibilidad en la percepción de remuneración y pensión; en ese sentido, correspondería la suspensión de pensión. Ante ello, mediante Informe N° 017-2009-UNHEVAL-SUDP/URH/MEOP, de fecha 06 de setiembre de 2019, la Abogada de la Unidad de Recursos Humanos realiza una evaluación del caso del administrado FRANCISCO SOLANO HUAMANÍ MENDOZA, mas no así del caso del administrado CARLOS OSCAR BALLARTE ZEVALLOS, conforme se aprecia del ítem: Análisis del Caso; lo cual queda evidenciado aún más en la recomendación que efectúa, en la que recomienda que de acuerdo a la normativa vigente, se suspenda la pensión del ex docente; **en este sentido, estando a la omisión descrita, se recomienda a la referida profesional que al momento de emitir opinión legal se pronuncie sobre todos los solicitantes y los peticiones que estos formulen.** Analizado el caso, el Asesor Legal, luego de referir el Informe Técnico N° 543 - 2018 - SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de abril de 2018, y el Informe Técnico N° 420-2016-SERVIR/GPGSC, en el caso del administrado FRANCISCO SOLANO HUAMANÍ MENDOZA, señala que, mediante Resolución N° 077-PCR-UNHEVAL-98, de fecha 11 de marzo de 1998, fue cesado como docente a su solicitud, a partir del 16 de marzo de 1998, en la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva de la UNHEVAL; y luego con **Resolución de Comisión Organizadora N° 395-2019-UNAB**, de fecha 15 de agosto de 2019, fue nombrado como docente ordinario en la Universidad Nacional de Barranca, a partir del 01 de setiembre de 2019; con referencia al caso del administrado CARLOS OSCAR BALLARTE ZEVALLOS, por Resolución N° 059-CR-UNHEVAL-96, de fecha 01 de febrero de 1996, fue cesado como docente a su solicitud, a partir del 01 de enero de 1996, en el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNHEVAL; y después con **Resolución Consejo Universitario N° 1133-2018-UNHEVAL**, de fecha 10 de abril de 2018, fue nombrado, a partir del 01 de abril de 2018, como docente auxiliar a tiempo completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de esta casa superior de estudios. De lo que se advierte en ambos casos que, el **primer ingreso** que perciben los administrados proviene de su pensión de cesantía, y el **segundo ingreso** emana de los servicios de docencia que realizan en virtud a su nombramiento, y que si bien es cierto dicho supuesto no está contemplado como prohibición dentro de los alcances del Artículo 8° del decreto Legislativo 20530, también es cierto que en sede administrativa no se podría realizar una ponderación de normas y/o en su defecto aplicar el control difuso de las mismas. Estando a lo señalado y lo expresado en el Informe Técnico N° 420 -2016-SERVIR/GPGSC, y el Informe Técnico N° 543 -2018-SERVIR/GPGSC, y atendiendo a que SERVIR, es la entidad rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (conforme a lo señalado en el ROF de dicha entidad), y, a pesar de las discrepancias, la Oficina de Asesoría Legal opina por la suspensión de pensiones de cesantía de los administrados **FRANCISCO SOLANO HUAMANÍ MENDOZA** y **CARLOS OSCAR BALLARTE ZEVALLOS**, invocado por la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, mediante los Oficios N°s 0397 y 398-2019-UNHEVAL/URH-SURPyC, de fechas 06 de setiembre de 2019. Finalmente, de la revisión de las disposiciones legales de la UNHEVAL se advierte que no se establece la competencia del órgano de gobierno de la UNHEVAL que resolverá el presente caso; no obstante esta omisión, cabe señalar que el inciso e), del artículo 166° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, señala que es atribución del Consejo Universitario entre otras, la de: "Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y servidor administrativo de la universidad"; en tal sentido, siendo que se solicita la suspensión de pensión de cesantía de los administrados, corresponde al Consejo Universitario emitir pronunciamiento en el presente caso.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Suspender las pensiones de cesantía de los administrados **FRANCISCO SOLANO HUAMANÍ MENDOZA** y **CARLOS OSCAR BALLARTE ZEVALLOS**, invocado por la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, mediante los Oficios N°s 0397 y 398-2019-UNHEVAL/URH-SURPyC, de fechas 06 de setiembre de 2019.
2. Disponer que la Unidad de Recursos Humanos y la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones adopten las acciones del caso, en relación con la suspensión de la pensión de los administrados **FRANCISCO SOLANO HUAMANÍ MENDOZA**, y **CARLOS OSCAR BALLARTE ZEVALLOS**.
3. Notificar la resolución a expedirse a la Unidad de Recursos Humanos, a la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, a los administrados, y demás órganos correspondientes de la UNHEVAL.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

En esta parte de la sesión y por acuerdo del pleno, el Abog. José Antonio Nieto Custodio, Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, procedió a exponer la siguiente opinión legal, resaltando que, en cumplimiento al acuerdo de la sesión pasada, su persona hizo llegar a cada consejero la ayuda memoria exponiendo de manera amplia el expediente referido a la servidora María Alejandrina Salinas Paucar.

3.33Oficio N° 1407-2019-UNHEVAL-AL, del 18.NOV.2019, del Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite al Consejo Universitario el Informe N° 327-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 18.NOV.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión legal respecto al recurso de apelación de fecha 10 de octubre de 2019, interpuesto por la señora María Alejandrina Salinas Paucar, contra los alcances de la Resolución del Órgano Sancionador N° 008-2019-UNHEVAL/R, que resolvió, entre otros, en su *Artículo 2º imponer a la servidora MARIA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el período de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO*; solicitando en su recurso ... se revoque en todos sus extremos y, consecuentemente declare la inexistencia de la responsabilidad



administrativa que se me imputa. Luego de señalar en la apreciación jurídica la normatividad de las funciones del Consejo Universitario en materia administrativa disciplinaria, refiere que el Consejo Universitario actúa en sede revisora o de apelación, los recursos impugnatorios, interpuestos por los docentes, personal administrativo y alumnos, que hayan sido objeto de sanción disciplinaria, por los órganos sancionadores. Seguidamente, refiere en cuanto a las funciones de la Oficina de Asesoría Legal que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 3885-2019-UNHEVAL, se modificó el Artículo 253° del Reglamento General de la UNHEVAL, incorporándose el inciso s), el cual literalmente señala que: s) Brindar apoyo técnico al Consejo Universitario en los procedimientos recursivos de apelación interpuesto por los docentes, personal administrativo y estudiantes relacionados a las sanciones administrativas disciplinarias impuestas por los órganos sancionadores de la UNHEVAL; consecuentemente, la Oficina de Asesoría Legal, interviene en los procedimientos disciplinarios, solo como órgano de apoyo en segunda instancia, al Consejo Universitario, toda vez que las decisiones y análisis de las cuestiones o peticiones presentadas al Consejo Universitario, son efectuadas por dicho órgano colegiado, previo debate, producto del cual se emiten las decisiones, ello a razón de la consulta efectuada a SERVIR, la misma que forma parte de la Resolución Consejo Universitario N° 3885-2019-UNHEVAL. Por otro lado, respecto al **contenido de la resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria**, hace referencia al Artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, norma concordante con los alcances de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señalando la estructura del anexo F sobre el acto de sanción disciplinaria; luego de revisado el **contenido de la Resolución del Órgano Sancionador N° 008-2019-UNHEVAL/R**, verificando la normatividad precisada líneas arriba, se advierte que la Resolución del Órgano Sancionador N° 008-2019-UNHEVAL/R, cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y el Artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por tanto, ha cumplido con los requisitos que debe contener toda resolución que disponga la sanción a aquellos servidores que hayan incurrido en la infracción administrativa. Por otro lado, respecto a los alcances del recurso de apelación interpuesto por la administrada **María Alejandrina Salinas Paucar en contra de los alcances de la Resolución del Órgano Sancionador N° 008-2019-UNHEVAL/R**, manifiesta que la administrada María Alejandrina Salinas Paucar, presenta su recurso señalando los siguientes agravios: "La resolución incurre en vicios de motivación, debido a que sus principales conclusiones no responden a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; y sobre todo porque no se encuentran sustentadas en razones objetivas y demostrables; se ha afectado el principio de tipicidad, indicando que se le procesa por infracción a las normas de la Ley 30025 y se le sanciona por falta disciplinaria contenida en el código de ética; no existe prueba que acredite el agravio a los intereses institucionales y generales; y no se ha establecido un plazo para la rotación"; ante ello, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, respecto al agravio de que la resolución incurre en vicios de motivación, debido a que sus principales conclusiones no responden a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; y sobre todo porque, no se encuentran sustentadas en razones objetivas y demostrables, manifiesta que se advierte que el acto impugnado contiene una adecuada motivación y el razonamiento asumido por el órgano sancionador, ello se desprende de los considerandos establecidos en el numeral II de la impugnada, debiendo precisar que el argumento principal de la sanción impuesta a la ahora impugnante, es no haber cumplido con lo dispuesto en el Memorándum N° 069 – 2019- UNHEVAL-URH/J, de fecha 16 de enero de 2019, por ende el razonamiento motivado, ante el incumplimiento de una orden impartida, es la imposición de una sanción; asimismo, respecto al agravio de que se ha afectado el principio de tipicidad, indicando que se le procesa por infracción a las normas de la Ley 30025 y se le sanciona por falta disciplinaria contenida en el código de ética, manifiesta que los hechos incurridos por la administrada María Alejandrina Salinas Paucar, se encuentra subsumida en la falta prevista en el numeral 6, del Artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, y durante el proceso administrativo disciplinario, se procedió observando estrictamente el derecho al debido procedimiento de la administrada, y consecuentemente, se aplicó lo dispuesto en el inciso q), del Artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, toda vez que la conducta infractora se subsumía exactamente en los alcances del numeral 6, del Artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, por tanto, no ha existido ninguna afectación al principio de tipicidad, aunado al hecho que dicho supuesto fue desarrollado en forma extensa en el literal a) del numeral III del acto impugnado. Respecto a lo alegación que: No existe prueba que acredite el agravio a los intereses institucionales y generales, manifiesta el Jefe que se debe tener en cuenta que la prueba en este caso, son los alcances del Memorándum N° 069 – 2019- UNHEVAL-URH/J, porque, es a partir del no cumplimiento de lo dispuesto en el citado acto, por un espacio de más de cuatro meses continuos, ha generado la afectación al correcto funcionamiento de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y con ello los intereses institucionales. Finalmente, respecto a la alegación que: no se ha establecido un plazo para la rotación, en relación a esta alegación de la impugnante, la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, ha establecido los requisitos, procedimientos y mecanismos, cuyo procedimiento se cumplió, así también se puede observar en el Memorándum N° 069-2019-UNHEVAL-URH/J, que la ROTACIÓN DEBERÍA EFECTUARSE A PARTIR DE LA FECHA, por ende, sí se estableció el tiempo en que debía cumplirse la rotación, por tanto lo argumentado por la impugnante no puede ser acogida. En consecuencia, en merito a los argumentos vertidos por la impugnante, de ninguna manera enervan lo resuelto en la Resolución del Órgano Sancionador N° 008-2019-UNHEVAL/R-OS, consecuentemente, opina que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada MARIA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR.

Concluida con la exposición del informe legal, el señor Rector pidió abstenerse por decoro de pronunciarse sobre el recurso de apelación, por cuanto ha conocido el procedimiento como órgano sancionador; pedido aprobado por el pleno.

El consejero Dr. Armando Pizarro manifestó que es cierto que su persona ha recibido la ayuda

memoria, donde puso observar las sanciones que se le impuso a la servidora en mención, pero son resoluciones de los años 1980, 1986 y 2006, resultando sanciones históricas; por tanto, considera que esas sanciones no deben tomarse en cuenta para el presente caso, y su opinión es que se declare fundada el recurso de la administrada, toda vez que su jefe inmediato de ese entonces había presentado un documento pidiendo reconsideración a su rotación; reconsideración que no fue contestada por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, peor aún, no ha considerado los fundamentos expuestos por el Decano que es una autoridad.

El consejero Dr. Víctor Cuadros manifestó estar de acuerdo de que si corresponde imponerse la sanción a la referida servidora, pero este debe ser razonable y debe guardar correspondencia con la falta cometida.

El Vicerrector Académico manifestó que debe reconocerse que si hubo falta por parte de la servidora; por tanto, debe sancionarse.

Ante las intervenciones de los consejeros y expresar su conformidad con las intervenciones de los consejeros Dr. Víctor Cuadros y Dr. Ewer Portocarrero, se propuso la reducción de la sanción a cinco días; por consiguientes, adoptaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo: Luego de conocer el recurso de apelación interpuesto por la administrada María Alejandrina Salinas Paucar contra los alcances de la Resolución del Órgano Sancionador N° 008-2019-UNHEVAL/R-OS, el señor Rector pidió abstenerse por decoro de pronunciarse sobre dicho recurso de apelación, por cuanto ha conocido el procedimiento como órgano sancionador; pedido aprobado por el pleno; seguidamente, ante la intervención de los señores consejeros, en atención a las facultades establecidas en el Reglamento General de la UNHEVAL, y teniendo en consideración algunos aspectos precisados en el Informe Legal N° 327-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, se emite el siguiente pronunciamiento respecto al referido recurso de apelación:

1. Que, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2019, la administrada María Alejandrina Salinas Paucar, presenta su recurso de apelación señalando los siguientes agravios:

- La resolución incurre en vicios de motivación, debido a que sus principales conclusiones no responden a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; y sobre todo porque no se encuentran sustentadas en razones objetivas y demostrables.
- Que, se ha afectado el principio de tipicidad, indicando que se le procesa por infracción a las normas de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y se le sanciona por falta disciplinaria contenida en el código de ética.
- No existe prueba que acredite el agravio a los intereses institucionales y generales
- No se ha establecido un plazo para la rotación.

2. Que, respecto al agravio de que la resolución incurre en vicios de motivación, debido a que sus principales conclusiones no responden a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; y sobre todo porque, no se encuentran sustentadas en razones objetivas y demostrables; se advierte que el acto impugnado contiene una adecuada motivación y el razonamiento asumido por el órgano sancionador, ello se desprende de los considerandos establecidos en el numeral II de la impugnada, debiendo precisar que el argumento principal de la sanción impuesta a la ahora impugnante, es no haber cumplido con lo dispuesto en el Memorandum N° 069 – 2019- UNHEVAL-URH/J, de fecha 16 de enero de 2019, por ende el razonamiento motivado, ante el incumplimiento de una orden impartida, es la imposición de una sanción.

3. Que, respecto al agravio de que se ha afectado el principio de tipicidad, indicando que se le procesa por infracción a las normas de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y se le sanciona por falta disciplinaria contenida en el código de ética; los hechos incurridos por la administrada María Alejandrina Salinas Paucar, se encuentra subsumida en la falta prevista en el numeral 6, del Artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, y durante el proceso administrativo disciplinario, se procedió observando estrictamente el derecho al debido procedimiento de la administrada, y consecuentemente, se aplicó lo dispuesto en el inciso q), del Artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, toda vez que la conducta infractora se subsumía exactamente en los alcances del numeral 6, del Artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, por tanto, no ha existido ninguna afectación al principio de tipicidad, aunado al hecho que dicho supuesto fue desarrollado en forma extensa en el literal a) del numeral III del acto impugnado.

4. Que, respecto a lo alegación que: No existe prueba que acredite el agravio a los intereses institucionales y generales, se debe tener en cuenta que la prueba en este caso, son los alcances del Memorandum N° 069 – 2019- UNHEVAL-URH/J, porque, es a partir del no cumplimiento de lo dispuesto en el citado acto, por un espacio de más de cuatro meses continuos, ha generado la afectación al correcto funcionamiento de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y con ello los intereses institucionales.

5. Que, respecto a la alegación que: no se ha establecido un plazo para la rotación, en relación a esta alegación de la impugnante, la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, ha establecido los requisitos, procedimientos y mecanismos, cuyo procedimiento se cumplió, así también se puede observar en el Memorando N° 069-2019-UNHEVAL-URH/J, que la ROTACIÓN DEBERÍA EFECTUARSE A PARTIR DE LA FECHA, por ende, si se estableció el tiempo en que debía cumplirse la rotación, por tanto, lo argumentado por la impugnante no puede ser acogida.

En este contexto, se advierte que el Memorando N° 069-2019-UNHEVAL-URH/J, que dispuso la rotación de la impugnante María Alejandrina Salinas Paucar, no fue cumplida de manera inmediata por la ahora impugnante (pese a tener conocimiento de dicha disposición), sino luego de cuatro (4) meses continuos, comportamiento que configura la comisión de la falta administrativa al haber transgredido el deber de obediencia, prevista en el numeral 6, del Art. 6° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Art. 85°, inciso q) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; sin embargo, en la resolución materia de impugnación se hace mención a la existencia de indicios de reincidencia por faltas administrativas de parte de la impugnante, habiéndose especificado un listado de deméritos, los mismos que datan desde el año 1980 hasta el año 2009, situación que no se condice con lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, que establece que la sanción a imponerse se determina evaluando la existencia de las





condiciones, entre otras, la reincidencia en la comisión de la falta y no así los **indicios de reincidencia** a los que se hacen alusión en la resolución materia de impugnación, por tanto, estos – indicios – no debieron haber sido merituados al momento de imponer la sanción; adicional a ello se debe tener en cuenta que la sanción impuesta por el órgano sancionador no resulta proporcional con la falta cometida por la referida impugnante, de tal manera que la falta no reviste la gravedad para sustentar la sanción de suspensión de 30 días sin goce de remuneraciones, pero sí corresponde imponérsele una sanción razonable que guarde correspondencia con la falta cometida; atendiendo a ello, el pleno, con la abstención del señor Rector, acordó declarar FUNDADO, en parte, el recurso de apelación interpuesto por la administrada MARIA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR, en contra de los alcances de la Resolución del Órgano Sancionador N° 008-2019-UNHEVAL/R-OS; por tanto, REFORMAR la sanción por SUSPENSIÓN DE CINCO (5) DÍAS, SIN GOCE DE REMUNERACIONES; consecuentemente, declarar INFUNDADO en el extremo de declarar la inexistencia de la responsabilidad administrativa; disponiendo que los órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.34 Oficio N° 1478-2019-UNHEVAL-AL, del 25.NOV.2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite el Informe N° 330-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 04.NOV.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, emitiendo opinión respecto a la petición de licencia por pasantía corta de investigación formulada por la docente contratada Liceth Rocio Huamán Leandro, de la EP de Ingeniería Agroindustrial, a realizarla en los laboratorios del Grupo Biomasa y Desarrollo Sostenible del Departamento de Ingeniería Química de la Facultad de Ciencias de Ourense de la Universidad de Vigo, España, del 04 al 08 de noviembre de 2019, para el cual adjunta el Plan de Recuperación de Clases con el visto bueno de los delegados de los cursos; y de conformidad con la Ley Universitaria y las normas internas de la UNHEVAL, es derecho del docente valdizano el otorgamiento de la licencia por capacitación oficializada, para lo cual deberá cumplir con ciertos presupuestos normativos y fácticos establecidos en el Reglamento del Docente Valdizano; en consecuencia, en el caso de la referida docente, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo 66 del Reglamento del Docente Valdizano, debiendo el Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias aprobar de manera excepcional y por única vez dicha licencia por capacitación oficializada; luego elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.

Acuerdo: Revisado la documentación y observándose que en el expediente no obra la resolución del Consejo de Facultad que autoriza la licencia por capacitación oficializada a la referida docente contratada, el pleno acordó derivar el documento al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias para que proceda conforme a sus atribuciones.

Terminada la agenda, el señor Rector dio por concluida la sesión extraordinaria de la fecha, siendo las 15:23 horas, de hoy 18 de diciembre de 2019. De lo que se da fe.